



# UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE"

## DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TESIS

**"PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN POR  
AFECTACIÓN EN DERECHOS PATRIMONIALES A LA  
LUZ DE LA REFORMA ENERGÉTICA"**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN  
ESTUDIOS JURÍDICOS**

PRESENTA

**MARTHA RUTH CRUZ SALAYA**

DIRECTORA DE TESIS

**DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**

CODIRECTOR DE TESIS

**DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**

TUTOR

**DR. IVÁN LÁZARO SÁNCHEZ**

**VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO DEL 2022**



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Magón**

Dirección

Of. DACSYH/C.P/383/2022

Villahermosa, Tabasco 30 de enero de 2022

**Asunto: Modalidad de Tesis**

**Lic. Martha Ruth Cruz Salaya**

Egresada de la Maestría en Estudios Jurídicos  
Presente

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 75 fracción IV del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional **"PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN EN DERECHOS PATRIMONIALES A LA LUZ DE LA REFORMA ENERGÉTICA,"** para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ**  
DIRECTORA

D.AC.S. y H.



**DIRECCIÓN**

C.c.p. Archivo  
DRA'FSP/MTR'JERGP/SILC.

Miembro CUMEX desde 2008  
**Consortio de  
Universidades  
Mexicanas**  
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N  
BOULEVARD BICENTENARIO  
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO TABASCO  
TEL. (993) 358.15.83 EXT. 6535  
CORREO: PNPC.DACSYH@UJAT.MX

www.ujat.mx

Facebook: DACSYH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSYH\_UJAT



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**



2022 **Flores**  
Año de **Magón**

Dirección

Of. DACSYH/C.P/384/2022

Villahermosa, Tabasco 30 de enero de 2022

**Asunto: Autorización de impresión de tesis**

**Lic. Martha Ruth Cruz Salaya**

Egresada de la Maestría en Estudios Jurídicos  
Presente

Con fundamento en el artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada **"PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN EN DERECHOS PATRIMONIALES A LA LUZ DE LA REFORMA ENERGÉTICA"** para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Directora de Tesis Doctora Enma Estela Hernández Domínguez, y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ**  
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



**DIRECCIÓN**

C.c.p. Archivo  
DRA' FSP/MTR' JERGP/SILC

Miembro CUMEX desde 2008  
**Consortio de  
Universidades  
Mexicanas**  
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSyH\_UJAT

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N  
BOULEVARD BICENTENARIO  
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO TABASCO  
TEL. (993) 358.15.83 EXT. 6535  
CORREO: PNPC.DACSYH@UJAT.MX

## CARTA AUTORIZACIÓN

La que suscribe, MARTHA RUTH CRUZ SALAYA autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada "PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN EN DERECHOS PATRIMONIALES A LA LUZ DE LA REFORMA ENERGÉTICA", de la cual soy autor y titular de los Derechos de Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de febrero del año 2022.

AUTORIZA



MARTHA RUTH CRUZ SALAYA

Tesista

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** (CONACyT) la oportunidad brindada de ser becario del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), mediante el cual me permitió dar este importante paso profesional y concluir satisfactoriamente el Programa Académico de la Maestría en Estudios Jurídicos impartido en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Debido a la promoción del desarrollo de la investigación científica del Organismo Descentralizado al cual reitero mis agradecimientos, el resultado de la trayectoria de mis estudios de posgrado se encuentra reflejado en el presente trabajo de investigación.

Agradezco especialmente a:

Dra. **Felipa Sánchez Pérez**, por sus consejos y observaciones que me han marcado como persona y jurista, por su tiempo, dedicación, observaciones y sugerencias durante la revisión del presente estudio.

Dra. **Enma Estela Hernández Domínguez** y al Dr. **Rolando Castillo Santiago**, por su tiempo, experiencia y valiosa contribución teórica y metodológica proporcionada para la culminación de este trabajo de investigación, principalmente por concederme el privilegio de cursar estudios en un programa de excelencia académica y por haber aceptado dirigir esta tesis.

Mtro. **José Esteban Ramón Galicia Pérez**, Coordinador de Posgrado de la DACSyH y compañero de clases, sin su compañía y apoyo, terminar hubiera sido más difícil.

DEDICO ESTE TRABAJO DE TESIS A:

A DIOS

Quien ha sido mi sustento en momentos de dificultad, y me ha permitido concluir esta importante etapa en mi vida.

MIS HIJAS

NILI IXCHEL Y DIANA CAROLYN

Quienes han sido apoyo incondicional durante estos dos años, y quienes con amor me han alentado a seguir adelante en los proyectos personales y profesionales.

A MIS PROFESORES

Que han abonado en mi formación académica, agradezco su capacidad y empeño en la labor de forjar profesionistas de calidad.

Agradezco a los hermanos y amigos que en todo momento han estado apoyando mis proyectos académicos y personales.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>CAPÍTULO PRIMERO. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	16
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	16
1. <i>Objetivo general</i> .....	24
2. <i>Objetivos específicos</i> .....	24
<b>II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b> .....	24
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	25
<b>IV. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL</b> .....	25
<b>V. METODOLOGÍA</b> .....	26
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. DIMENSIÓN DOCTRINAL, LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL DEL PATRIMONIO Y DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO MEXICANO</b> .....	28
<b>I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD</b> .....	28
1. <i>Evolución histórica</i> .....	28
1.1. <i>Derecho romano primitivo hasta la recopilación de Justiniano</i> .....	28
1.2. <i>Edad media hasta el Código Napoleónico</i> .....	30
1.3 <i>La codificación civil mexicana de 1870 y 1884</i> .....	33
1.4 <i>El derecho de propiedad actual</i> .....	34
2. <i>Conceptualización</i> .....	35
3. <i>Formas de adquisición de la propiedad</i> .....	36
4. <i>Medios de adquisición de la propiedad</i> .....	37
4 d) <i>El contrato</i> .....	43
4. e) <i>La ley</i> .....	44
<b>II. TEORÍAS DEL PATRIMONIO</b> .....	46
1. <i>Nociones de patrimonio</i> .....	46
2. <i>Teoría clásica o del patrimonio-personalidad</i> .....	47
3. <i>Objeciones a la teoría del patrimonio-personalidad</i> .....	47
4. <i>Teoría del patrimonio afectación</i> .....	49
<b>III. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD</b> .....	51
1. <i>La propiedad en la teoría de la constitucionalización del derecho privado</i> .....	51
2. <i>Función social a la luz del derecho convencional y los criterios jurisprudenciales</i> .....	53
3. <i>Limitaciones de la propiedad por causa de utilidad pública o por interés privado</i> .....	55

<b>IV. LOS DERECHOS REALES DE APROVECHAMIENTO: LA SERVIDUMBRE .....</b>	<b>56</b>
1. Concepto de derecho real .....	56
2. Clasificación de los derechos reales .....	57
3. Particularidades de los derechos reales .....	57
4. La servidumbre.....	58
A. Definición .....	58
B. Características de la servidumbre .....	60
C. Clases de servidumbre .....	62
D. Modos de adquirir o constituir la servidumbre .....	65
E. Derechos del propietario del predio dominante .....	65
F. Derechos del propietario del predio sirviente.....	66
G. Extinción del derecho real de servidumbre .....	66
<b>CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ANTE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) VIGENTES EN MÉXICO ANTES DE LA REFORMA ENERGÉTICA.....</b>	<b>68</b>
<b>I. MARCO INTRODUCTORIO.....</b>	<b>68</b>
<b>II. ANÁLISIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO .....</b>	<b>71</b>
<b>III. PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN IMPLEMENTADOS CONFORME LA LEGISLACIÓN ABROGADA .....</b>	<b>73</b>
<b>III. 1. ATENCIÓN DE RECLAMACIÓN POR CONTAMINACIÓN DE AGUA (DISMINUCIÓN EN LA CAPTURA DE PECES Y POZOS ARTESIANOS).....</b>	<b>74</b>
1. Objetivo .....	74
2. Alcance.....	74
3. Definiciones.....	74
4. Políticas.....	75
5. Desarrollo.....	77
<b>III. 2. EXPROPIACIÓN DE PREDIOS PARTICULARES.....</b>	<b>78</b>
1. Objetivo .....	78
2. Alcance.....	78
3. Definiciones.....	78
4. Políticas.....	79
5. Desarrollo.....	80
<b>III.3. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA CIVIL</b>	<b>81</b>
1. Objetivo .....	81

2. Alcance.....	82
3. Definiciones.....	82
4. Políticas.....	82
5. Desarrollo.....	84
<b>III.4. LEGALIZACIÓN DE ÁREAS POR CONTRATO DE COMPRAVENTA .....</b>	<b>84</b>
1. Objetivo.....	84
2. Alcance.....	85
3. Definiciones.....	85
4. Políticas.....	85
5. Desarrollo.....	86
<b>III.5. LEGALIZACIÓN DE ÁREAS POR EXPROPIACIÓN EN TERRENOS EJIDALES .....</b>	<b>88</b>
1. Objetivo.....	88
2. Alcance.....	88
3. Definiciones.....	88
4. Políticas.....	89
5. Desarrollo.....	89
<b>III.6 LEGALIZACIÓN DE ÁREAS POR CONTRATO DE OCUPACIÓN SUPERFICIAL .....</b>	<b>92</b>
1. Objetivo.....	92
2. Alcance.....	92
3. Definiciones.....	92
4. Políticas.....	93
5. Desarrollo.....	93
<b>III.7 PAGO SIMULTÁNEO DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA Y LEGALIZACIÓN DE ÁREAS POR OBRAS NUEVAS.....</b>	<b>95</b>
1. Objetivo.....	95
2. Alcance.....	95
3. Definiciones.....	95
4. Políticas.....	96
5. Desarrollo.....	98
<b>III.8. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE ASISTENCIA OPERATIVA .....</b>	<b>104</b>
1. Introducción.....	104
2. Objetivo.....	105
3. Ámbito de aplicación.....	105
4. Marco normativo.....	106

5. Actualización .....	107
6. Definiciones.....	107
7. Descripciones de actividades .....	108
<b>III.9. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMACIONES.....</b>	<b>109</b>
1. Introducción.....	109
2. Objetivos .....	109
3. Ámbito de aplicación.....	110
4. Marco normativo.....	110
5. Actualización .....	110
6. Definiciones.....	111
7. Descripciones de actividades .....	112
<b>III.10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES.....</b>	<b>113</b>
1. Introducción.....	113
2. Objetivo .....	113
3. Ámbito de aplicación.....	113
4. Marco normativo.....	114
5. Actualización .....	114
6. Definiciones.....	115
7. Descripción de actividades .....	116
Inicio del procedimiento.....	116
<b>III. 11. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES POR MUERTE DE SEMOVIENTE .....</b>	<b>117</b>
1. Objetivo .....	117
2. Alcance.....	117
3. Definiciones.....	118
4. Políticas.....	118
5. Desarrollo.....	120
<b>III.12. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES POR RETENCIÓN DE AGUA.....</b>	<b>121</b>
1. Objetivo.....	121
2. Alcance.....	122
3. Definiciones.....	122
4. Políticas.....	123
5. Desarrollo.....	125

<b>III.13. TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO DE RECLAMACIONES Y AFECTACIONES</b> .....	126
1. Objetivo.....	126
2. Alcance.....	126
3. Definiciones.....	126
4. Políticas.....	127
5. Desarrollo.....	128
<b>IV. ANÁLISIS DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN VIGOR</b> .....	130
<b>CAPÍTULO CUARTO. PROSPECTIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN EN DERECHOS PATRIMONIALES A LA LUZ DE LA REFORMA ENÉRGICA</b> .....	134
1. <i>La Reforma en Materia de Derechos Humanos</i> .....	134
2. <i>El principio de progresividad</i> .....	136
3. <i>Mecanismo de negociación en la Ley de Hidrocarburos en vigor</i> .....	138
4. <i>Conclusiones</i> .....	145
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	147
<b>ANEXO</b> .....	158
Procedimiento contemplado en la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de agosto de 2014, para el Uso y Ocupación Superficial de Tierras, Negociación de la Contraprestación y Procedimiento por Falta de Acuerdo.....	158

## INTRODUCCIÓN

El mundo globalizado representa una gama de oportunidades en la generación de cambios políticos, sociales y culturales que, si bien inciden en el ánimo de los gobernantes para implementar desde el marco jurídico múltiples estrategias con la finalidad de fomentar el desarrollo económico o industrial de los países,<sup>1</sup> también trastocan los recursos naturales y, por consiguiente, el entorno de las personas y sus derechos.

Los Estados Unidos Mexicanos es una nación que, como otras en Latinoamérica, ha transitado por un camino escabroso en la regulación de recursos naturales hidrocarburíferos, indispensables para el desarrollo de cualquier país del orbe, lo que ha provocado se efectúen adecuaciones a su marco constitucional y legal, con la intención de controlar de manera directa la explotación de sus recursos naturales, entre ellos el petróleo y demás hidrocarburos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Senado de la República, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía, y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, México, 2013, pág. 157. Dentro de los aspectos generales de las consideraciones esgrimidas por las Comisiones Dictaminadoras, se ponderó la necesidad de reformar el esquema jurídico vigente en México, con el propósito de brindar un marco permisible para un mejor aprovechamiento de la riqueza nacional, que potencializara la generación de empleos, el crecimiento económico y redundara en beneficios palpables para la economía de los mexicanos.

<sup>2</sup> Hernández Domínguez Enma Estela, Lázaro Sánchez Iván, "Análisis Jurídico del nuevo marco contractual para la exploración y extracción de los hidrocarburos en México", *Investigación Jurídica Revista Docente*, 2017, Numero 9, Instituto de Investigación Jurídica UPSA, 2017 p. 176

La reforma en materia de energía efectuada en nuestro país (2013-2014) es una clara ejemplificación de lo anterior. Los Decretos publicados el 12 de diciembre de 2013 y 11 de agosto de 2014 establecieron el andamiaje jurídico referencial que dio paso al cambio de paradigma del sector energético en México, el cual históricamente creció bajo el influjo de políticas nacionalistas.<sup>3</sup>

En este proceso de implementación de una de las reformas constitucionales de mayor relevancia en los últimos 30 años, mediante la modificación y emisión de un total de 21 leyes secundarias, promulgadas en agosto de 2014, así como sus reglamentos, se ha fijado en México un nuevo andamiaje jurídico para ordenar las relaciones jurídicas entre el Estado, las empresas productivas del Estado, la iniciativa privada y sociedad en general. Relaciones jurídicas que enfrentan un nuevo panorama referente a su aplicación, dentro de la cual predomina el medio ambiente y el impacto social.<sup>4</sup>

En el nuevo contexto normativo, las actividades estratégicas relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y gas, así como la industria de los hidrocarburos, quedó regulada en la Ley de Hidrocarburos.<sup>5</sup> Este ordenamiento contempla un apartado específico sobre el Uso y Ocupación Superficial en el que se establecen, dentro de otros aspectos, lo concerniente a las servidumbres legales y a la contraprestación que corresponde por dicho concepto, además de los

---

<sup>3</sup> Rousseau, Isabelle, La reforma energética (2013-2014) a la luz de la nueva legislación sobre los impactos sociales de los proyectos, Foro Internacional, México, Vol. LX, 2020, núm.2, cual. 240, abril-junio 2020, pág. 855.

<sup>4</sup> Lázaro Sánchez Iván, Hernández Domínguez Enma Estela, Ronda Uno. “La implementación de la reforma energética en México”, *Summa Iuris*, vol. 5 No. 2 julio-diciembre 2017 p. 233

<sup>5</sup> Reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos.

lineamientos a seguir por parte de los propietarios o titulares de los terrenos directamente afectados.<sup>6</sup>

Pese a ello, la referida legislación no establece en forma clara y precisa el procedimiento para realizar reclamaciones por afectación en las propiedades aledañas a aquellas constituidas en servidumbres legales, no obstante que también resultan afectadas. Esta circunstancia produce incertidumbre jurídica y, por ende, la vulneración de derechos de este grupo de población.

De ahí el interés por desarrollar el presente tema de investigación, denominado "*Procedimientos de Reclamación por Afectación de Derechos Patrimoniales a la luz de la Reforma Energética*", en el marco de la línea de investigación "Derecho Patrimonial", de la Maestría en Estudios Jurídicos, cuyo análisis requiere la convergencia de otras disciplinas, así como el enfoque de diversos ordenamientos que intervienen en el referido procedimiento de reclamación.

En el primer capítulo *Diseño de la investigación*, resultado del estado de arte o de la cuestión, se explica la problemática, se realizan las preguntas de investigación, el marco teórico, la hipótesis que señala la crisis del paradigma detectado, además de la posible solución a la problemática; además de exponerse los métodos seguidos en esta investigación.

El capítulo segundo *Dimensión doctrinal, legislativa y jurisprudencial del patrimonio y de los derechos de propiedad desde la perspectiva del Derecho Mexicano*, expone la evolución histórica de la propiedad tomando como punto de

---

<sup>6</sup> En las consideraciones del Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas; dichas Comisiones Unidas, al analizar el apartado de Uso y ocupación superficial, fueron coincidentes en que las disposiciones permitirán dar protección a ciertos grupos que pudieran estar en condiciones de desventaja, así como certeza jurídica a las partes sobre el cumplimiento de acuerdos.

partida el Derecho Romano; la teoría clásica subjetiva del patrimonio-personalidad; los derechos reales; así como desarrolla un análisis comparativo entre ésta y el derecho real, además de abordar el desmembramiento de aquella y el progreso histórico que ha tenido la servidumbre.

El Capítulo Tercero *Procedimientos de Reclamación de Derechos Patrimoniales ante Petróleos Mexicanos vigentes en México antes de la reforma energética*, contiene el resultado del análisis realizado a la Ley de Petróleos Mexicanos abrogada en agosto de 2014, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo Petrolero, la atención de reclamaciones por contaminación de agua, disminución en la captura de peces y pozos artesianos, así como el relativo a la Ley de Petróleos Mexicanos en vigor.

En el Capítulo cuarto se exponen las conclusiones a partir de las posturas teóricas y metodológicas que configuran esta investigación, por lo que se denominó *Prospectiva de Reclamación por Afectación en Derechos Patrimoniales a la luz de la Reforma Energética*.

El presente trabajo de investigación se le dio un enfoque de estudio cualitativo, ya que como lo señalan los doctores Rolando Castillo Santiago y Enma Estela Hernández Domínguez “para la búsqueda del conocimiento es necesario utilizar herramientas metodológicas que nos permitan acercarnos y apropiarnos del conocimiento, primero, lo comprendemos y después, intentamos explicarlo”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Castillo Santiago Rolando, Hernández Domínguez Enma Estela, “La Validez Del Conocimiento A Través Del Diseño De Investigación Cualitativa (Un Modelo Pertinente De Joseph. A. Maxwell)” , *Enfoques de Escritores Académicos sobre Literatura y Educación, Acciones, reflexiones y propuestas*, Ediciones Colegio de Ciencias y Artes de Tabasco A.C., 2020, p. 67

## **CAPÍTULO PRIMERO. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las modificaciones a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas en 2013, sentaron las bases constitucionales para establecer un nuevo marco jurídico en materia de energía. El régimen transitorio del Decreto estableció las directrices a seguir para la consolidación de dicha reforma y estableció en su artículo cuarto que, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor, el Congreso de la Unión debería realizar las adecuaciones normativas necesarias a fin de lograr la efectividad del Decreto.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, entre ellas, regular las modalidades de contratación, que deberán ser, entre otras: de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo las que puedan realizar las empresas productivas del Estado con particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Constitución. En cada caso, el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.

La ley establecerá las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares por virtud de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos que hagan por cuenta de la Nación. Entre otras modalidades de contraprestaciones, deberán regularse las siguientes: I) en efectivo, para los contratos de servicios; II) con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida; III) con un

Las enmiendas constitucionales si bien implicaron una parte importante de la reforma energética, sus alcances eran más extensos, de manera que su complementación era necesaria para puntualizar las propias especificidades mediante la emisión de la legislación secundaria.<sup>9</sup>

Así, para garantizar el logro de algunos de los objetivos de la política energética<sup>10</sup> se impulsó un paquete de reformas que, previo agotar el trámite legislativo concluyó con la promulgación de nueve leyes, así como la modificación de otras doce.

En ese tenor, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los cuales se expidieron las siguientes:

- 1) Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

---

porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida; IV) con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia, o V) cualquier combinación de las anteriores. La Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Asimismo, la ley establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado o los particulares y regulará los casos en que se les impondrá el pago a favor de la Nación por los productos extraídos que se les transfieran.

<sup>9</sup> Wood, Duncan y Martín, Jeremy, “Cambios de Paradigma y Conflictos Políticos: La Historia de la Segunda Revolución Energética de México”, en Wilson Center México Institute, *La Nueva Reforma Energética de México*, México, Wilson Center México Institute, 2018, p. 38, [https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/la\\_nueva\\_reforma\\_energetica\\_de\\_mexico.pdf](https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/la_nueva_reforma_energetica_de_mexico.pdf).

<sup>10</sup> Senado de la República, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Hidrocarburos y se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley minera y Ley de Asociaciones Público Privadas*.

- 2) Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- 3) Ley de la Industria Eléctrica;
- 4) Ley de Energía Geotérmica;
- 5) Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- 6) Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos;
- 7) Ley de Hidrocarburos;
- 8) Ley de Petróleos Mexicanos; y
- 9) Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Además de publicarse los Decretos que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de las legislaciones siguientes:

- 1) Ley Federal de Derechos;
- 2) Ley de Coordinación Fiscal;
- 3) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- 4) Ley General de Deuda Pública;
- 5) Ley de Aguas Nacionales;
- 6) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 7) Ley de Inversión Extranjera;
- 8) Ley Minera;
- 9) Ley de Asociaciones Público Privadas;
- 10) Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- 11) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y
- 12) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La vigencia de la Ley de Hidrocarburos, reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Reglamento, generó la abrogación de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de su propio Reglamento.

Las disposiciones de la invocada Ley, conforme lo dispone su artículo 2º tienen por objeto regular las actividades en territorio nacional relacionadas con:

- a) El reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos;
- b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación; así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural;
- d) El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos; y
- e) El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.

El nuevo esquema normativo se erigió en el activador para la evolución institucional, operativa y también hacendaria<sup>11</sup> de las empresas públicas encargadas del rubro de hidrocarburos y electricidad, con la finalidad de modernizarlas.<sup>12</sup>

De esta manera mutaron su naturaleza jurídica de organismos descentralizados para pasar a ser empresas productivas del Estado. Petróleos Mexicanos dejó de ser la empresa paraestatal monopólica de las actividades de exploración y extracción

---

<sup>11</sup> Del Río Monges, Jaime Arturo. *et al.*, *Análisis de la Reforma Energética*, Reformas Estructurales; Avances y Desafíos, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, Núm. 6, diciembre de 2016, p.42, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3404/ENERGETICA.pdf>.

<sup>12</sup> La conclusión del Resumen Ejecutivo de la Reforma Energética publicado en el portal institucional de la Secretaría de Gobierno Federal señala que las modificaciones derivadas de la Reforma Energética permitirán modernizar nuestra industria energética, volverla más competitiva y devolverle su carácter de palanca de desarrollo.

de hidrocarburos y abrió la posibilidad para que empresas privadas interesadas en el sector energético pudieran participar en las actividades propias de aquella.

Bajo esa nueva línea de acción, el rediseño de atribuciones resultó inminente. En materia de asignaciones<sup>13</sup> se estableció la facultad del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, de otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos,<sup>14</sup> lo que antes solo era posible realizar bajo los parámetros establecidos en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional.

Además, el artículo 100 de la vigente Ley de Hidrocarburos previó que la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios, serían negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los asignatarios o contratistas; pudiendo incluso convenirse la adquisición.

Estos acuerdos de voluntades quedan, en términos de la propia Ley, sujetos a las disposiciones específicas del mismo ordenamiento y su Reglamento. La falta de aquellos por parte de los involucrados da lugar a la constitución de una nueva figura denominada servidumbre legal de hidrocarburos,<sup>15</sup> que puede actualizarse por vía

---

<sup>13</sup> El artículo 4, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos conceptualiza a las asignaciones, como el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un asignatario el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación, por una duración específica.

<sup>14</sup> Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, última reforma el 04 de mayo de 2021.

<sup>15</sup> Artículo 109 de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, última reforma el 20 de mayo de 2021.

administrativa o jurisdiccional y sustituye a la expropiación por causa de utilidad pública.

El régimen jurídico anterior regulaba el uso de superficies y el pago de indemnizaciones por las afectaciones en estas, para obtener el aprovechamiento de tierras propiedad de particulares y ejidatarios por la extracción de hidrocarburos. El ente encargado de realizar estas actividades llevaba a cabo acciones administrativas y contaba con la facultad de realizar Decretos por causa de utilidad pública para la afectación. Para ello existían procedimientos específicos y áreas encargadas de atender las reclamaciones por los daños causados a los particulares, ejidatarios y comuneros de las obras de exploración, extracción y conducción de hidrocarburos.

Ciertamente, antes de la reforma, la reclamación de los daños ocasionados por afectaciones a la propiedad, emanados de la exploración, extracción y conducción de hidrocarburos y sus derivados era competencia exclusiva de Petróleos Mexicanos.

Sin embargo, hoy día, la innovación legislativa ocasiona en la práctica, una seria problemática al resultar bastante complejo para las personas involucradas (propietarios, comuneros, ejidatarios) identificar las competencias de los órganos administrativos relacionados con la aplicación del nuevo marco normativo.

El problema surge por las reclamaciones realizadas a Petróleos Mexicanos, ya que, conforme al marco normativo actual, este organismo carece de facultad para dar soluciones a los conflictos planteados por las personas afectadas en sus propiedades como consecuencia de la constitución de servidumbres legales. Ello coloca a los afectados en un estado de vulnerabilidad ante el desconocimiento de la instancia o vía para hacer valer sus derechos relacionados con la reparación del daño por la falta de precisión en cuanto a la forma y modalidad.

Si bien las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, establecen los parámetros jurisdiccionales de la regulación de las servidumbres legales de hidrocarburos, así como los de la ocupación o afectación superficial, en cambio, como ya se mencionó, no precisan claramente las reglas procesales a seguir. La mención que se realiza en la Ley de la materia respecto a las vías en que la servidumbre legal podrá ser promovida, a nuestro parecer, es insuficiente para tener por regulado el procedimiento específico, sobre todo, en tratándose de colindantes.

Esto es así, ya que en términos del artículo 101 de la Ley de la Materia, la contraprestación que se cubra a favor de los propietarios afectados contempla, entre otros, lo relativo al pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad; así como la renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra. Pero no existe algún rubro en torno a los daños ocasionados a terceros con motivo de la servidumbre legal de hidrocarburos.

El desconcierto jurídico deriva precisamente de la falta de observancia de una de las características de las normas jurídicas, como es la bilateralidad,<sup>16</sup> que implica la imposición de deberes en forma correlativa con las obligaciones.

La presente investigación tiene el propósito de analizar conforme a la nueva regulación en materia de energía si los propietarios o poseionarios colindantes de los predios sujetos a servidumbres legales de hidrocarburos cuentan con un procedimiento que les brinde certeza y seguridad jurídica para hacer valer la

---

<sup>16</sup> García, Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Edición especial, México, Porrúa, 2009, p. 15. Según el autor, la bilateralidad constituye una de las notas distintivas entre normas morales y preceptos jurídicos.

reclamación de sus derechos vulnerados por las afectaciones causadas con motivo de la actividad energética, específicamente, en lo concerniente a los hidrocarburos.

Lo expuesto con anterioridad nos permitió arribar a las preguntas de investigación siguientes:

Pregunta general:

¿A la luz de la reforma en materia de energía existe algún procedimiento de reclamación que pueden ejercer los colindantes de los predios constituidos en servidumbre de paso de hidrocarburos, para la indemnización de los daños y perjuicios causados por la actividad energética en el sector de hidrocarburos?

Preguntas específicas:

¿Cuáles son las afectaciones que se generan por la exploración y extracción de hidrocarburos a las tierras propiedad de particulares, ejidatarios y comuneros en la adquisición forzada a través de la servidumbre legal de hidrocarburos?

¿Cuáles son los procedimientos establecidos a partir de la reforma energética que tutelan la protección de los derechos patrimoniales de las propiedades de particulares, ejidatarios y comuneros?

¿A quién corresponde la competencia para conocer sobre las afectaciones de los predios colindantes de propiedades de particulares y comuneros afectados por una servidumbre legal de hidrocarburos?

¿Cuál es el procedimiento que ofrece mayor eficacia a partir de la reforma energética para garantizar una reparación integral del daño con motivo de las afectaciones a predios de particulares, ejidatarios y comuneros por una servidumbre legal de hidrocarburos?

### 1. *Objetivo general*

Analizar los procedimientos establecidos a partir de la reforma energética en México con la finalidad de determinar si garantizan el derecho de reclamación por daños ocasionados en predios de particulares, ejidatarios y comuneros colindantes de las servidumbres legales de hidrocarburos.

### 2. *Objetivos específicos*

1. Estudiar la evolución histórica del concepto de propiedad, así como la teoría del patrimonio-personalidad, los derechos reales y las superficies para determinar la naturaleza jurídica de la figura de la servidumbre legal de hidrocarburos en predios de particulares, ejidatarios y comuneros.
2. Identificar los procedimientos establecidos con anterioridad a la reforma en materia de energía, así como la regulación actual, para establecer su viabilidad como medios de defensa ante la vulneración de derechos patrimoniales.
3. Analizar la problemática existente originada por la ineficacia de los procedimientos existentes en la vigente Ley de Hidrocarburos.
4. Analizar los alcances de la reforma en materia de energía bajo la perspectiva de los derechos humanos para determinar la existencia o no de vulneración de derechos a los propietarios de predios colindantes por la no contemplación del pago de indemnización alguna debido a las afectaciones relacionadas por las actividades propias de la extracción de hidrocarburos.

## **II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

A la par del dinamismo político, económico y social de un país, su sistema normativo evoluciona para eficientarlo y armonizarlo con su realidad. La servidumbre legal de hidrocarburos, producto de la reforma constitucional en materia energética favorece el aprovechamiento de los recursos naturales que posee nuestro país en el sector energético, incluidas las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y el gas natural.

Los alcances de la referida figura jurídica que emergió con el nuevo marco regulatorio ameritan ser analizados al incidir en la esfera de derechos no tan sólo de las personas directamente afectadas, sino en la de terceras involucradas, quienes se colocan en una situación de vulnerabilidad al no contar con medios idóneos de defensa para la reclamación de aquellos.

Esta investigación versará sobre el análisis de los trámites y procedimientos empleados, así como los posibles mecanismos alternos de defensa. Buscará conocer los alcances jurídicos que puedan presentarse en el marco de la investigación antes propuesta.

### **III. HIPÓTESIS**

La actual regulación en materia de hidrocarburos hace nugatorio el derecho de los propietarios o poseionarios de predios colindantes a los constituidos en servidumbres de paso, para reclamar los daños causados y obtener el resarcimiento correspondiente, como consecuencia de la falta de un procedimiento específico que les garantice certeza y seguridad jurídica en materia de reparación del daño integral.

#### *1. Variables*

VARIABLES DEPENDIENTES

Servidumbre legal de hidrocarburos.

VARIABLES INDEPENDIENTES

Propietario particular, ejidatario o comunero de tierras, colindantes.

### **IV. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL**

La problemática de esta investigación se enfoca en aspectos relacionados con la materia energética, por lo que se estimó necesario definir un marco teórico conceptual relacionado con ella, a efecto de tener un referente que ilustrara con mayor claridad algunos tópicos importantes sobre la temática planteada.

Hidrocarburos. Petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano.

Pemex. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.

Servidumbre. La servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.

Servidumbre legal. Es la establecida por la ley, teniendo en cuenta la situación de los predios y en vista de la utilidad pública y privada conjuntamente.

Exploración. Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de hidrocarburos en el subsuelo, en un área definida.

Extracción. Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, el acondicionamiento y separación de hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del área contractual o de asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.

Contratista. Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o Persona Moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un contrato para la exploración y extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales. Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha Secretaría, así como aquéllas que expresamente otros ordenamientos le confieran a dicho Instituto.

## **V. METODOLOGÍA**

Para esta investigación se aplicaron los métodos contemporáneos como la historia crítica, para analizar el desarrollo histórico jurídico de la figura jurídica de la

propiedad, contextualizando las diversas etapas en que la subdividimos. La doctrina analítica se utilizó para introducirnos en las perspectivas de los diversos autores que han escrito sobre el tema abordado y tener un acercamiento con las concepciones teóricas tanto a favor como en contra. A través de la sociología jurídica pudimos adentrarnos en las características sociales de la ocupación y en el enfoque que desde sociedades primitivas se tenía de ella, todo ello bajo el enfoque de estudio cualitativo.

México

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DIMENSIÓN DOCTRINAL, LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL DEL PATRIMONIO Y DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO MEXICANO

### I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD

#### 1. *Evolución histórica*

Durante el devenir de los años la concepción de la institución jurídica de la propiedad ha sido materia de múltiples transformaciones. Su evolución, sin duda, atiende a la naturaleza y características propias de cada época, al erigirse la dinámica social en hilo conductor de los cambios jurídicos para avanzar paralelamente con los valores sociales imperantes.

El estudio histórico lo dividiremos en cuatro etapas: 1. El derecho romano primitivo hasta la recopilación de Justiniano; 2. Edad media hasta el Código de Napoleón; 3. La Codificación civil mexicana de 1870 y 1884; y 4. El derecho de propiedad actual.

#### 1.1. *Derecho romano primitivo hasta la recopilación de Justiniano*

Bajo esa línea temporal tenemos que según Rodolfo Sohm<sup>17</sup>, los rasgos característicos del Derecho Romano lo constituyen el predominio de la propiedad territorial y del régimen urbano. El referido autor sostiene que antes de Justiniano, la forma de adquirir la propiedad se categorizaba en *civiles* y *naturales*. La naturaleza conquistadora del pueblo romano permitió establecer las notas distintivas que caracterizaban las condiciones en que se desarrollaban los propios ciudadanos romanos de aquellos que pertenecían a los pueblos conquistados.

Por eso, la primera forma de adquisición mencionada se refería al derecho civil en sentido estricto, esto es, el que correspondía a los ciudadanos romanos. Los actos realizados requerían de cierta solemnidad y publicidad por parte del Estado,

---

<sup>17</sup> Sohm, Rodolfo, *Instituciones de Derecho Privado Romano. Historia y Sistema*, trad. de Wenceslao Roces, México, Ed. Nacional, 1975, p. 23.

el cual se hacía representar por cinco testigos, quienes representaban las clases del pueblo romano.

La segunda forma de adquisición correspondía al *ius gentium*, aplicable no únicamente a los romanos sino a los extranjeros y no requería mayores actos ceremoniales más que la toma de posesión.

Las leyes romanas consideraban a la propiedad como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, cuyos elementos fundamentales eran en palabras de Magallón Ibarra, el derecho de usar, disfrutar y abusar de los frutos.<sup>18</sup>

La connotación de abusar, a la luz del derecho romano implicaba, como señala Floris Margadant, la capacidad que se tenía para vender, regalar o hipotecar.<sup>19</sup> A los anteriores elementos se podía añadir, según el referido autor, el *ius vindicandi*, el derecho a reclamar el objeto de terceros poseedores o detentadores.<sup>20</sup>

El sentido de pertenencia respecto a las cosas (incluso hacia las personas) que imperaba en la Roma de la antigüedad se codifica a partir de las Instituciones de Justiniano, mediante las disposiciones establecidas en el Libro Segundo, en el que se establece como parte introductoria del Título Primero denominado “De la División de las Cosas”, las diferenciaciones respecto a ellas. En ese tenor, podían ser por derecho natural, comunes a todos, públicas, de la universalidad, de nadie y en su mayoría, de particulares.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Derechos de Propiedad*, 3ª Ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, 2015, p. 4., <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4029/5.pdf>.

<sup>19</sup> Floris Margadant, S, *El Derecho Privado Romano, como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea*, 12ª Ed., México, Ed. Esfinge, S.A., 1983, p. 245.

<sup>20</sup> *Ídem*.

<sup>21</sup> Ortolán, M., *Instituciones de Justiniano*, trad. de Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez Rivas, Argentina, Ed. Heliasta, 1976, p. 81.

En el Título Tercero de sus Instituciones, Justiniano alude a las servidumbres. Señala en dicho apartado primeramente el alcance de lo que debe entenderse por servidumbre de predios urbanos y posteriormente la de predios rústicos, estableciendo incluso la constitución de derechos a favor de los vecinos:<sup>22</sup>

Si alguno quisiera constituir a favor del vecino algún derecho, debe hacerlo mediante pactos y estipulaciones. También puede uno en su testamento condenar a su heredero, a que no levante más alto sus casas, para que no perjudique a las luces de las casas del vecino; o a que consienta que este apoye vigas en su pared; o tenga el derecho o que viertan sobre su casa las aguas de los tejados; o a que tolere que por su fundo tenga paso o conducción, o que de él saque agua.

En el derecho de Justiniano, según menciona Lozano Corbi,<sup>23</sup> ya se eliminan las formalidades que se requerían para la transmisión del dominio, así como las diferencias entre los fundos itálicos o provinciales y emerge un concepto único de dominio al amparo de la acción reivindicatoria.

### 1.2. Edad media hasta el Código Napoleónico

Con la caída del Imperio Romano de Occidente se desarrolló en Europa el feudalismo, sistema en el cual una persona en libertad llamada vasallo recibía a cargo de su lealtad y servicio hacia otra, la protección de esta, además de algún cargo o territorio.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibídem*, pp. 100-101.

<sup>23</sup> Corbi Lozano, Enrique Andrés, "Origen de la Propiedad Romana y de sus Limitaciones", *Proyecto Social: Revista de Relaciones Laborales*, España, año 1994, núm. 2, pp. 86-87, <file:///E:/2021/TESIS/Dialnet-OrigenDeLaPropiedadRomanaYDeSusLimitaciones-229689.pdf>.

<sup>24</sup> Cordero Quinzacara, Eduardo, Aldunate Lizana, Eduardo, "Evolución histórica del concepto de propiedad", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, Chile, año 2008, núm. XXX, p. 360, [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-5452008000100013](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-5452008000100013).

Uno de los aspectos esenciales de esta organización política fue la dinámica en torno al dominio territorial en aquellos lugares en que se propagó. La mayoría de la propiedad inmueble se incorporaba al vasallaje como un beneficio de este. Estas condiciones fueron propicias para fragmentar la concepción de la propiedad y dar la pauta a que emergieran los diversos derechos sobre esta: La detentación originaria y el derecho de uso y goce.<sup>25</sup>

Dicho de otro modo, en esta organización política, el poder lo detentaba el señor feudal que tenía dos tipos de propiedades: La propiedad para su uso y sustento y aquella que daba a sus vasallos en la que cobraba derechos por esas tierras, mientras estos la trabajaban sin detentar la propiedad.

El feudalismo constituyó un período prolongado de la historia que, implicó desde el punto de vista jurídico algunas complejidades, dada las particularidades adoptadas por cada pueblo o nación, lo que generó una evolución diversa para cada uno de ellos, por los momentos históricos, así como las fuentes y costumbres jurídicas. Amén de lo anterior, no hay que perder de vista los diferentes estatutos jurídicos por los que se regían los señoríos: a) El real correspondía a la legislación emanada directamente por el rey; b) El señorial representaba a las normas emitidas por el señor feudal; y c) El comarcal, desarrollado mediante los fueros municipales.<sup>26</sup>

El derecho de propiedad imperante en la época feudal continuó hasta la Revolución Francesa, juntamente con todos los privilegios, pero a partir de este nuevo periodo se desarticula de inherencias políticas y adquiere otra forma de representación: el aspecto civil que lo identifica hasta la actualidad. Se convierte en

---

<sup>25</sup> *Ibidem* pp. 360-361.

<sup>26</sup> Bernal Gómez, Beatriz, *Historia del Derecho*, Colección Cultura Jurídica, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2010, p. 101, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/7.pdf>.

un derecho real privado para usar y disponer, aunque conserva el carácter exclusivo y perpetuo que lo caracterizó en el derecho romano.

Los postulados de libertad, propiedad, seguridad y resistencia enarbolados durante la abolición del antiguo régimen monárquico en Francia se reflejaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, al exponerse en su artículo 1 que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales sólo podían fundarse en la utilidad común.

La propiedad se consagra en los artículos 2 y 17 de dicho documento, como un derecho natural e imprescriptible del hombre, algo inviolable y sagrado del que nadie puede ser privado, a menos que sea por necesidad pública legalmente comprobada que lo exija de forma evidente, con la condición de una justa y previa retribución.

Las ideas que subyacen a tales premisas derivan precisamente de la noción individualista existente en el derecho romano, que se constituyó en el motor de la Revolución Francesa, en la cual se prioriza el reconocimiento de las personas como sujetos de derechos. En el caso de la propiedad, se percibe como algo natural e innato, por lo que amerita el reconocimiento y amparo por parte del Estado y la Ley, sin que puedan ignorarlo o limitarlo.

Estos fundamentos filosóficos permean en el concepto de propiedad del Código Napoleón, al menos, es la afirmación sostenida tradicionalmente.<sup>27</sup> El artículo 544 del referido ordenamiento sustantivo civil, dispone, que la propiedad es el derecho

---

<sup>27</sup> Brahm García, Enrique, "El concepto de propiedad en el Código Napoleónico. Una nueva interpretación de su artículo 544 en la historiografía jurídica alemana", *Revista Chilena de Derecho*, Chile, Vol. 23, núm.1, p.7, <file:///E:/2021/TESIS/CAP%C3%8DTULO%20II/Dialnet-ElConceptoDePropiedadEnElCodigoNapoleonico-2649914.pdf>. En este artículo el autor analiza las posturas de destacados juristas alemanes quienes cuestionan la idea del contenido liberal francés.

de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga un uso de las mismas prohibido por las leyes o los reglamentos.

Como se advierte, el referido constructo normativo recoge la característica de usar y disponer de la cosa de manera absoluta, similares a los elementos clásicos del derecho romano: *jus utendi*, *jus fruendi* y *jus abutendi*.

El Código Napoleón tuvo una destacada influencia en la codificación civil de los países europeos con herencia jurídica latina y romano canónica; en aquellos del nuevo mundo, como México, así como en los de América del Sur y Central, que fueron colonizados por España y Portugal.<sup>28</sup>

### 1.3 La codificación civil mexicana de 1870 y 1884

La pretensión de los países independientes de contar con una codificación en materia civil generó la expedición de diversos ordenamientos que siguieron la tendencia del Código Civil francés y que se fueron ajustando en cada etapa histórica. Es con los códigos civiles de 1870 y 1884 que ese movimiento codificador alcanza su consolidación.

En los documentos con espíritu liberal que sirvieron de referente para introducir las disposiciones legales relacionadas con el derecho de propiedad en el texto constitucional y en los ordenamientos procesales, la propiedad tenía el carácter de derecho natural del individuo. Dotaba a este de la facultad para disponer sobre las cosas y derechos de contenido patrimonial. En otras palabras, representaba una de las formas de utilizar su libertad.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Contreras López, Raquel Sandra, "El Código Napoleón y la Teoría de la Apariencia Jurídica", en Serrano Migallón, Fernando (coord.), *Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios jurídicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 255, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/12.pdf>.

<sup>29</sup> Díaz y Díaz, Martín, "Constitución y Propiedad", en Azuela, Antonio (comp.), *Ensayos sobre la propiedad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México,

En el entonces Código Civil del Distrito federal y territorio de la Baja California de 1870, promulgado por el presidente Benito Juárez García, que comenzó a regir a partir del 1º de marzo de 1871, se consagra que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes. Definición que igualmente es adoptada en el Código Civil de 1884.

A diferencia del modelo napoleónico, en tales ordenamientos se excluye el carácter absoluto de la propiedad y si bien se preceptúa su naturaleza inviolable, contemplándose incluso que el propietario era el dueño del suelo y del subsuelo, se alude a la utilidad pública, como la causa por la que puede ser atacada, condicionándola a una indemnización previa.

#### 1.4 El derecho de propiedad actual

El derecho de propiedad actual no puede concebirse como una institución aislada o bajo el espectro de los intereses tradicionalistas adoptadas en el siglo anterior.<sup>30</sup> Por el contrario, amerita hacerla acorde con la dinámica del sistema jurídico y vincularla con el principio de progresividad de los derechos humanos consagrado en la propia Constitución.

Según Rábago Dorbecker, ese concepto de propiedad se incluye dentro del pensamiento filosófico liberal, como parte de la esfera de libertades básicas necesarias que, en los postulados de John Locke, tienen su fuente en un origen divino y por ende común.<sup>31</sup>

---

Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p.5., <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3707/16.pdf>.

<sup>30</sup> La propiedad originaria concebida por el Constituyente de Querétaro de 1917 planteó las bases para garantizar la problemática para la sociedad agraria de esa época. Sin embargo, la evolución de nuestro país ha impulsado a lo largo de los años modificaciones al texto original para ir adaptándolo a la nueva realidad de México.

<sup>31</sup> Rábago, Dorbecker, Miguel, “Derechos de Propiedad. Artículo 27 Constitucional y Artículo 21 Convencional”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *et al.*, *Derechos*

El derecho de propiedad consagrado en el vigente artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra sus límites y modalidades dentro del propio marco jurídico, en atención a los supuestos establecidos por la propia norma.

Este nuevo significado, en nuestra opinión, debe encontrarse plenamente relacionado con el artículo 1º del ordenamiento constitucional, ya que, de lo contrario, trae aparejada vulneración de derechos.

## 2. Conceptualización

La propiedad en palabras de Rojina Villegas<sup>32</sup> es el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente, en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto.

Según Planiol, es el derecho en virtud del cual una cosa se encuentra sometida de una manera absoluta y exclusiva de la acción y voluntad de una persona.<sup>33</sup>

Por su parte, el Código Civil federal en su artículo 830, señala en cuanto a la propiedad, que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

---

*Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana t. II*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer Programa Estado de Derecho para Latinoamérica Derechos humanos en la Constitución, 2013, p. 2297.

<sup>32</sup> Diccionario jurídico mexicano, t VII, P-Reo, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984, p. 272.

<sup>33</sup> Citado por Mourineau, Oscar, *Los Derechos Reales y el Subsuelo en México*, 2ª Ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 12, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1370/4.pdf>.

De lo anterior podemos concluir que es el poder detentado por una persona respecto a una cosa sobre la cual puede disfrutar y disponer, con las limitantes y modalidades establecidas por el orden jurídico.

### *3. Formas de adquisición de la propiedad*

Respecto de este tema, el Código Civil para el Estado de Tabasco, en vigor, contempla las formas primitivas y derivadas.

Dicho ordenamiento define como adquisiciones primitivas, las que se ejecutan sobre cosas que no han estado dentro de la esfera patrimonial de ninguna persona, en razón de lo cual el adquirente no la recibe de un titular anterior, sino que se apropia de ella ya sea por ocupación o accesión.

De acuerdo con lo establecido por el legislador tabasqueño, la ocupación supone que el adquirente entra en posesión de bienes que no tienen dueño y ejercita esa posesión con el ánimo de obtener el dominio, por lo cual no existe transmisión de un patrimonio a otro.

En tanto que, la accesión implica que la masa de bienes propiedad de una persona le dan el derecho de adueñarse de aquellos que se producen, se unen o se le incorporan.

En lo concerniente a las adquisiciones derivadas, en términos de nuestra legislación civil, son aquellas que necesariamente presuponen la transmisión de un patrimonio a otro.

Al efecto se señalan como medios para ejercerla: la ocupación; la accesión y adquisición de frutos y productos; la usucapión; la adjudicación; la herencia; el contrato; y, la ley.

Estas formas de adquisición derivada de la propiedad pueden ser, a su vez:

- a) A título oneroso o a título gratuito;
- b) Por actos entre vivos y por causa de muerte; y
- c) A título universal y a título particular

### *3.a) Adquisiciones a título oneroso o a título gratuito*

En las adquisiciones a título oneroso el adquirente paga un cierto valor o prestación en dinero, bienes o servicios, a cambio de un bien que recibe.

En cambio, en las adquisiciones a título gratuito, la transmisión de la propiedad se realiza sin que el adquirente tenga que dar alguna compensación o valor a cambio del bien que recibe en propiedad.

Dentro de esta forma de transmisiones, nuestro ordenamiento civil reconoce entre otras, las que pueden ser a título universal, en la institución del heredero; o bien, las que son a título particular en el legado, en el contrato, entre otros.

### *3.b) Por actos entre vivos y por causa de muerte*

Las transmisiones por actos entre vivos se materializan a través de un contrato y del acto jurídico unilateral en los casos especialmente reconocidos en nuestro Código Civil, tales como en la usucapión, adjudicación, accesión y la ley.

Las transmisiones por causa de muerte pueden revestir dos formas: la herencia legítima o la testamentaria, y la transmisión por legado en la misma sucesión por testamento.

### *3.c) A título universal y a título particular*

La transmisión a título universal surge cuando se realiza la transferencia del patrimonio como conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, o a una parte alícuota del mismo. Esta modalidad sólo se reconoce en los casos de herencia testamentaria o legítima.

La transmisión es a título particular cuando recae sobre bienes o derechos determinados, y puede realizarse por el contrato, el testamento en la institución del legado, el acto jurídico unilateral, la accesión, la adjudicación, la usucapión y la ley.

## *4. Medios de adquisición de la propiedad*

El Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en su artículo 969, reconoce como medios para adquirir la propiedad, entre otros, los siguientes:

- a) La ocupación;
- b) La accesión y adquisición de frutos y productos;
- c) La usucapión;
- d) El contrato;
- e) La ley;
- f) La adjudicación; y
- g) La herencia;

#### 4.a) *La ocupación*

Por ocupación entendemos, la toma de posesión o apoderamiento permanente de un bien material que no pertenece a nadie o cuya legítima procedencia se ignore, con el ánimo de adueñarse del mismo.

Desde la óptica jurídica la ocupación supone los requisitos siguientes:

- a) Apoderamiento del bien material;
- b) En forma permanente y con ánimo de apropiárselo; y
- c) Que no pertenezca a nadie o se ignore su legítima procedencia.

Los dos primeros requisitos enunciados constituyen en rigor la posesión, porque ésta supone la detentación en forma permanente con el ánimo de adquirir la propiedad. El tercer requisito es esencial para que haya ocupación, pues esta es una forma primitiva de adquirir la propiedad; ni implica la transmisión de un patrimonio a otro, y, además, supone que los bienes objeto de ocupación no han tenido dueño. Si lo tienen, la forma de adquirir será distinta (la prescripción, por ejemplo), y entonces se tendrá una posesión también, con el ánimo de adquirir la propiedad; pero esta posesión se fundará en el animus dominio en un justo título, es decir, en un título que se considere bastante para la transmisión del dominio, o que se repute fundamentalmente suficiente.

En tal contexto, la prescripción consiste en que una persona realice la ocupación de un bien, aunque tenga dueño, para ejercer una posesión pacífica, continua y pública, fundándose en un título de transmisión bastante y viciado, a través del cual

por el transcurso del tiempo se constituirá en derecho a su favor para adquirir la propiedad.

La ocupación era el medio originario de adquirir, dado que por virtud de ella se asumía la propiedad por primera vez. Fue el modo más antiguo de adquirir la propiedad sobre las cosas materiales, pues por medio de ella el hombre tomó del medio que le rodeaba lo que necesitaba para la satisfacción de sus necesidades; así la caza, la pesca, la recolección de frutos silvestres, son formas de ocupación de origen tan remoto como la especie humana.

La sociología al detallar la transición de las tribus nómadas hasta convertirse en una población sedentaria hace alusión al ejercicio de la ocupación con los requisitos jurídicos en que se ejecuta hoy día, pues se consume mediante la detentación permanente del bien, con la intención de apropiarse del mismo. Es una modalidad que hoy día únicamente prevalece en el ámbito de los bienes muebles.

En nuestra entidad, el Código Civil reglamenta las formas de ocupación siguientes:

- a) De la apropiación de los animales;
- b) Ocupación de un tesoro; y
- c) Ocupación de aguas.

En tratándose de bienes inmuebles, cabe señalar que nuestro derecho no contempla la posibilidad de adquirirlos a través de la ocupación, toda vez que es el Estado quien detenta su titularidad originaria. Y por lo que hace a los bienes vacantes, se prevé un procedimiento especial de denuncia, consistente en que se les declara bienes del Fisco mediante una acción que incumbe ejercer al Ministerio Público.

#### *De la apropiación de los animales*

En este rubro, el Código Civil para el estado de Tabasco, comprende el derecho de caza y el de apropiarse los productos de ésta en terreno público; así como la pesca y buceo.

Ambas figuras se encuentran reglamentadas tanto en el Derecho Civil como en el Administrativo. Para nosotros tiene mayor relevancia lo que al respecto se establece en el Derecho Civil, pues se determinan los requisitos de esta forma de ocupación, respecto de la cual opera el principio mencionado para la ocupación de toda clase de bienes, consistente en que resulta necesario tenerlo en posesión para adquirir el dominio del mismo. Esto es, que para tener la posesión por la caza o la pesca es indispensable que primero se haya logrado la captura del animal, ya sea que se le tenga cautivo en las redes o se le haya dado muerte en el acto venatorio.

En cuanto al Derecho Administrativo, la reglamentación se enfoca en establecer las épocas y los requisitos necesarios para su ejercicio en terrenos o aguas de dominio público, ya que si son propiedad privada se requiere el permiso especial del dueño, contrato o derecho que conceda el uso o goce para poder realizar dichas actividades.

#### *Ocupación de un tesoro*

Se entiende por tesoro el depósito oculto de dinero, alhajas o bienes preciosos cuya legítima procedencia se ignora. En este último requisito (ignorancia de la legítima procedencia) se funda la ocupación, por cuanto se considera que estos bienes no tienen dueño, aun cuando en rigor lo hayan tenido, pero por ignorarse su procedencia, por existir una imposibilidad para determinar quién fue el dueño, se reputan, para los efectos de la adquisición del dominio, como cosas sin dueño, y por eso un tesoro se adquiere por ocupación.

En los tesoros, la ocupación es una forma limitada para adquirir el dominio, por considerarse que aun cuando se ignore la procedencia, la cosa tuvo dueño. Los requisitos que enumera la ley son los siguientes:

1. Que se trate de un depósito oculto, de manera que cualquiera que no lo éste, podrá ser un bien mostrenco y estará sujeto a otra reglamentación especial.
2. Debe ser un depósito oculto en dinero, alhajas o bienes preciosos. El bien mostrenco, en cambio puede referirse a toda clase de bienes muebles.

Como depósito oculto, el tesoro generalmente se encuentra en los predios, en los inmuebles, tanto en terrenos como construcciones; pero puede existir un tesoro oculto en un bien mueble, como una embarcación abandonada.

3. Debe ignorarse la legítima procedencia de esos bienes. Si se conoce, aun cuando se trate de un depósito oculto de dinero, alhajas o bienes preciosos, se está en el simple caso de la propiedad de una cosa cuyo dueño la ha ocultado y puede justificar en cualquier momento su propiedad.

El tesoro nunca se reputa como fruto del bien en donde se encuentra. Esto tiene importancia desde dos puntos de vista:

El tesoro no puede adquirirse por accesión, como se adquieren los frutos, y el que tenga un derecho real o personal de uso o goce, no puede adquirir un tesoro si él no lo descubre, y si lo descubre tendrá el derecho de un simple tercero para la participación de qué habla la ley.

Cuando el dueño del predio o del bien donde se encuentre el tesoro es el que lo descubre, adquiere íntegramente su propiedad.

Cuando se encuentra en terrenos ajenos sean de propiedad particular o del dominio público, corresponderá la mitad al descubridor y la otra mitad al dueño del terreno o al Estado.

Cuando hay convenio para la ejecución de obras y localización del tesoro, se estará a lo dispuesto en el propio contrato para repartir el producto, y a falta de estipulación, se aplicarán las normas legales, o sea la mitad al descubridor y la otra mitad al dueño.

Si se ejecutan las obras sin consentimiento del dueño, el tesoro no pierde su calidad de tal, sino que es el descubridor quien pierde su derecho.

*Ocupación de aguas*

Las aguas que pueden ser captadas para adquirir su dominio, no deben pertenecer ni a la Nación ni a los particulares, porque entonces faltaría un requisito fundamental para adquirir por ocupación.

Sin embargo, la adquisición no es absoluta, pues si la corriente atraviesa dos o más predios esto es motivo suficiente para declararla de utilidad pública, imponiéndose las modalidades que dicta el interés de los distintos propietarios, y esas modalidades impiden el acaparamiento por aquel que ejecuta las obras de captación, para dejar sin agua a los demás predios.

#### *4.b) La accesión y adquisición de frutos y productos*

La accesión consiste en la unión o incorporación de una cosa que se considera accesoria de otra principal, en virtud de lo cual se incorpora a la propiedad conforme a los principios de derecho que establecen que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y que nadie puede enriquecerse a costa de otro.

#### *4.c) La usucapión*

La usucapión es el medio por el cual se adquiere la propiedad, mediante la posesión de los bienes durante el tiempo y bajo las condiciones que para tal efecto establece la Ley. La posesión detentada puede ser de buena o de mala fe.

No basta la simple detentación del bien, para que pueda generarse un derecho a favor del posesionario, sino que es menester que se actualicen algunos elementos importantes, tales como, que la persona interesada exteriorice actos de dominio sobre el bien inmueble, de manera tal que reflejen su actitud como de dueño, ya sea porque efectivamente es su propietario o bien porque tiene el propósito de serlo.

Así también, es necesario que la posesión que se ostente sea en forma pacífica, y continua, es decir, sin mediar violencia al momento en que comenzó a detentar el bien de que se trate y sin interrupción alguna; además, el disfrute de esa posesión debe ser conocida para actualizar el requisito de publicidad requerido por la norma jurídica.

En esta figura jurídica existen algunas notas distintivas respecto a la temporalidad de la posesión para los casos de bienes inmuebles, así como en cuanto a los términos para adquirir los bienes muebles, dependiendo si se trata de buena o mala fe.

Esto es así porque mientras que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años si estos son poseídos de buena fe, el plazo se prolonga a diez años, al ser la posesión de mala fe. Lo mismo ocurre con los bienes muebles, dado que, en tratándose de posesión de buena fe, pueden adquirirse a los dos años, mientras que, de ser de mala fe se harán en cuatro años.

#### 4 d) El contrato

El contrato, como forma de transmisión a título particular puede ser oneroso o gratuito, de manera que encaja en las clasificaciones mencionadas en párrafos precedentes.

En el derecho moderno y, principalmente, en el que deriva del Código de Napoleón, el contrato es un medio eficaz para la transmisión de dominio por sí solo, respecto de las cosas ciertas y determinadas; es decir, la propiedad se transfiere como consecuencia directa e inmediatamente del contrato, sin necesidad de recurrir a ninguna forma o solemnemente más, como ocurría en el derecho romano. Se distinguen los contratos traslativos de dominio, los cuales operan en forma inmediata la transmisión de la propiedad, sin que sea necesaria la entrega de la cosa o *traditio* en el derecho romano.

Una larga evolución prepara este principio moderno que llega a formularse en el Código Napoleón en términos semejantes a la fórmula aceptada por nuestros ordenamientos que dicen así: en las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, la transmisión de la propiedad se opera por efecto directo e inmediato del contrato, sin necesidad de tradición ya sea natural o simbólica.

Para llegar a este principio en el Código Napoleón se opera una larga evolución desde los últimos tiempos del derecho romano y a través del antiguo derecho

francés. En el derecho romano primitivo el contrato no era un medio de transmitir la propiedad por sí solo, sino que era menester recurrir a una forma especial que en los primeros tiempos fue la *mancipatio* y la *in jure cessio* y, posteriormente, la *traditio*, o sea la entrega de la cosa. De manera que, en el contrato de compraventa, bajo la legislación romana, únicamente se transmitía por el simple contrato la posesión de la cosa; el adquirente tenía derecho a exigir la posesión, pero no que se le transmitiera el dominio.

Era menester, por lo demás, que aparte del contrato se recurriera al *mancipatio* o la *in jure cessio* o bien a la *traditio*, en los últimos tiempos, para que la transmisión se operase. Pero dentro del derecho romano, al admitirse en primer lugar, la *traditio* para la transmisión de cierta clase de bienes, y después, al reconocerse que ciertas formas virtuales o simbólicas de tradición equivalían a la entrega material de la cosa, se esboza ya en la época de Justiniano el principio que posteriormente se formulara en el Código de Napoleón.

Posteriormente, en el derecho consuetudinario francés se acostumbró a establecer en los contratos, principalmente a los que se hacían ante notario, bien la entrega simbólica o ficta, y con eso cae en desuso la tradición material de la cosa. Por esto el código de Napoleón formula el principio ya enunciado, que corresponde a nuestro artículo 2014 del Código Civil.

En el principio del enunciado nuestro código habla de "enajenaciones de cosas ciertas y determinadas". Conviene, pues, limitar su alcance. No es el contrato por sí solo un medio eficaz para la transmisión del dominio para toda clase de bienes, sino únicamente para los individualmente determinados. Para los que no están individualmente determinados rige el principio romano de la tradición real, simbólica o ficta.

#### 4. e) La ley

La ley es uno de los medios que concurre con todas las formas de transmisión de la propiedad, su importancia reside en que cualquiera de las otras formas de

adquisición de la propiedad concurre con la ley, por ser precisamente sus disposiciones de donde emana ese derecho.

No obstante, su relevancia, el rol asumido ha sido materia de múltiples discusiones, sobre todo en lo que concierne al acto jurídico y sus consecuencias papel edad ha sido muy discutido. Su estudio se ha hecho a propósito del acto jurídico y sus consecuencias, el cuestionamiento surge para delimitar cuáles serían los efectos producidos en la concurrencia de los actos o hechos jurídicos y de la ley, sobre todo, porque en las diversas formas de transmisión de la propiedad encontramos a alguno de ellos.

Bonnetcase ha sostenido que la ley establece una situación jurídica abstracta<sup>34</sup>, es decir, que la forma es un cuadro o hipótesis general que prevé un conjunto de situaciones que vendrían a realizarse cuando se verifica un acto o un hecho jurídicos. La situación abstracta establecida en la ley no produce con relación a determinada persona ningún efecto, sino que implica simplemente una posibilidad para el caso de que, aplicada la norma, se realice con respecto a ciertas personas determinados efectos; y la forma se aplica por medio del acto o del hecho jurídico.

El acto o el hecho jurídico vienen a originar, entonces, situaciones jurídicas concretas que ponen en movimiento a la ley para aplicarla con respecto a determinada o determinadas personas.

---

<sup>34</sup> Temas de Derecho. “La situación jurídica”. Disponible en: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/04/04/la-situacion-juridica/> [Fecha de consulta 29 de enero de 2020].

## II. TEORÍAS DEL PATRIMONIO

### 1. Nociones de patrimonio

La Real Academia Española conceptualiza el patrimonio como el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

Similar definición encontramos en el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, quien, dentro de otros conceptos señala que es la universalidad constituida por el conjunto de deberes y obligaciones que corresponden a una persona y pueden ser apreciables en dinero.<sup>35</sup>

Esa característica de universalidad jurídica es adoptada legislativamente en el artículo 839 del ordenamiento sustantivo civil para el estado de Tabasco, disposición en la cual se establece lo que debe ser susceptible del patrimonio.

Desde el punto de vista doctrinal autores como José Joaquín Herrera Villanueva<sup>36</sup> consideran que únicamente son susceptibles de ser incluidos dentro del patrimonio todo aquello que permita ser valuado de manera económica, como los derechos reales y personales, las obligaciones reales y personales, así como a las cargas, porque los derechos de la personalidad, en su opinión, son extrapatrimoniales.

Tal concepción resulta válida si partimos de la concepción que considera como elementos del patrimonio: el activo integrado por los bienes y derechos que son cuantificables económicamente; mientras que el pasivo se conforma por las obligaciones y cargas, que igualmente pueden ser valoradas pecuniariamente.

---

<sup>35</sup> Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, México, Mayo Ediciones, 1981, p. 990.

<sup>36</sup> Colegio de Notarios del Distrito Federal, Revista Mexicana de Derecho, 16, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 69, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>.

Dos son las teorías que abordan el patrimonio: La teoría clásica conocida también como teoría del patrimonio-personalidad y la teoría del patrimonio afectación.

## 2. Teoría clásica o del patrimonio-personalidad

La teoría clásica o del patrimonio-personalidad emerge de la escuela francesa representada por Aubry y Rau, quienes sostenían la existencia de un vínculo invariable entre la persona jurídica y el patrimonio, por lo que consideraban que este último deriva de la personalidad y la expresión del poder jurídico de la persona como tal.<sup>37</sup>

Dentro de las premisas en que se funda la escuela clásica podemos mencionar las siguientes:<sup>38</sup>

1. Todo ser humano tiene un patrimonio;
2. Toda persona tiene necesariamente un patrimonio; y
3. La misma persona no puede tener más de un patrimonio.

Aubry y Rau conciben pues el patrimonio como un atributo de la personalidad, de tal suerte que le atribuyen características similares, tales como la indivisibilidad, la inalienabilidad e imprescriptibilidad. Esas posturas fueron materia de diversas críticas que conllevaron a superar la aludida teoría.

## 3. Objeciones a la teoría del patrimonio-personalidad

Una de las objeciones a la teoría del patrimonio-personalidad reside, según Herrera Villanueva,<sup>39</sup> en la confusión entre el patrimonio y la capacidad, por cuanto

---

<sup>37</sup> Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil II. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*, México, Ed. Porrúa, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Anales de Jurisprudencia y Publicaciones, 44<sup>o</sup> Ed., 2011, p. 8.

<sup>38</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil Tomo II*, México, Ed. Porrúa, 1987, pp. 204-205.

<sup>39</sup> Colegio de Notarios del Distrito Federal, *op.cit.*, p.78.

señala a aquél como la aptitud legal de adquirir bienes, lo que en realidad forma parte de la capacidad jurídica, al ser entendida esta como el atributo de la personalidad a través del cual la persona puede adquirir derechos y contraer obligaciones.

También es objetable la idea de que solamente las personas tienen patrimonio y que es inexistente un patrimonio sin titular, si se atiende a las figuras como la herencia yacente o las fundaciones, en las cuales puede constituirse un patrimonio sin existir un titular.

En la legislación mexicana se presume que una herencia es yacente por el motivo del estado en que se encuentra desde la muerte de la persona hasta el momento en que se adjudican los bienes a los herederos o legatarios.<sup>40</sup>

Las objeciones respecto al principio de unidad del patrimonio que sostiene la teoría del patrimonio-personalidad, se centran en que hay casos en que el marco jurídico revela que una persona tenga más de un patrimonio, como los herederos, donatarios y legatarios que tienen una masa de bienes diferenciada dentro de su patrimonio, pero regulada por un régimen jurídico particular.

De igual forma, se presenta como excepciones al principio de unidad del patrimonio, los casos de los bienes que se encuentran constituidos por un patrimonio de familia o la sociedad conyugal.

El Código Civil para el estado de Tabasco en sus artículos 189 y 190 regula la sociedad conyugal como un tipo de patrimonio común conformado por los bienes,

---

<sup>40</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nostra Ediciones, 2010, p.186, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/17.pdf>.

derechos y obligaciones de los cónyuges, el cual se integra a partir de la formalización del matrimonio y es diferente al propio de cada uno de los consortes.<sup>41</sup>

El patrimonio de familia en México se define como una institución de interés público por el cual se destina uno o más bienes a la protección económica y sostenimiento del hogar y de la familia. En este caso, puede ser objeto del patrimonio de familia además de la casa habitación, una parcela cultivable, y predios con establecimientos industriales o comerciales, los cuales son susceptibles de constituirse sobre ellos una servidumbre legal de hidrocarburos.

La teoría del patrimonio-personalidad quedó superada por el reconocimiento de la teoría del patrimonio afectación.

#### *4. Teoría del patrimonio afectación*

La teoría del patrimonio afectación reconoce la existencia de diversos patrimonios de una persona atendiendo al fin. Estos postulados emergen como una objeción a la teoría del patrimonio-personalidad, al considerar muchos juristas que el conjunto de bienes y obligaciones constitutivos de un patrimonio deben su unidad, cohesión o vinculación, no por la pertenencia a una persona, sino a su finalidad o destino económico-jurídico al que se encuentran afectos en común.

Los principales exponentes de esta teoría fueron Raymond Saleilles en relación con la elaboración de la teoría objetiva del patrimonio, Henri Gazin y Oliver Jallu quienes reconocen la existencia de patrimonios sin titular.

La teoría del patrimonio afectación sostiene que el marco jurídico regula el destino o finalidad que afecta a esos diferentes bienes y derechos, su protección, continuidad, resguardo e integridad. Se considera que la persona puede tener múltiples patrimonios constituidos por una diversidad de conjuntos de bienes, derechos y obligaciones agrupados por una finalidad concreta reconocida en una

---

<sup>41</sup> Código Civil para el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 5696 del Periódico Oficial del Estado de 9 de abril de 1997, última reforma el 27 de febrero de 2021.

ley. Se presenta la existencia de masas de bienes o patrimonios que pueden ser titular una misma persona y los llamados patrimonios sin titular.

A partir de la clasificación que realiza Ernst Immanuel Bekker<sup>42</sup>, se sustenta que se pueden encontrar dos tipos de patrimonio de afectación:

1. Los de tipo independientes, que son complejos patrimoniales, masas de bienes, destinados a un fin carentes de sujeto, como las fundaciones.
2. Los de tipo dependientes, que son patrimonios dentro del patrimonio de una persona, destinados a un fin, dotados de autonomía por el ordenamiento jurídico, quien les otorga un régimen particular, y que son propiamente los patrimonios de afectación o de destino.

A partir de esta clasificación, se puede señalar que el patrimonio se constituye por una diversidad de conjunto de bienes, derechos y obligaciones agrupados por una finalidad de carácter económica reconocida por una ley.

El término de patrimonio afectación objetiva se debe a que, en esta teoría no interesa la identidad del deudor, sino lo que importa es la solvencia del patrimonio, para el teórico Eugene Gaudemen, el sujeto de la obligación era el patrimonio y su titular sólo era el administrador de él, por lo tanto, es el patrimonio quien debe al patrimonio.<sup>43</sup>

Los conceptos más aceptados sobre la teoría del patrimonio afectación, moderna u objetiva son las siguientes:

El conjunto de bienes patrimoniales afectos a una misma finalidad y gravados con la responsabilidad correlativa, de Godofredo Stutzin Lipinski en su obra "Algunas consideraciones sobre la noción jurídica del patrimonio"; y el patrimonio es

---

<sup>42</sup> Citado por Figueroa Yáñez, Gonzalo, *El patrimonio*, 2ª. Ed., Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1997, p. 45.

<sup>43</sup> Citado por Borja Soriano, Manuel, *Teoría General de las obligaciones*, México, Porrúa, 1939, p. 106.

el conjunto de bienes que, sometidos a un régimen o estado jurídico propio, están destinados al cumplimiento de una finalidad con cierto carácter de permanencia. Como consecuencia de su destinación solamente les afectarán las obligaciones contraídas para cumplir con dicha finalidad; que sostiene Gastón Cruzat Paul en su obra "Patrimonio de afectación: la empresa individual de responsabilidad limitada".<sup>44</sup>

Así las cosas, en la teoría del patrimonio afectación, las características contraídas son las de universalidad jurídica, enajenables y divisibles. Las cuales presentan una inclusión activa en los modernos Códigos Civiles que regulan una noción respecto al patrimonio.

### III. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

#### 1. La propiedad en la teoría de la constitucionalización del derecho privado

Para el derecho civil, la propiedad como un derecho real por excelencia, representa una de sus principales instituciones, la cual consiste en la potestad de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una estructura triangular de la propiedad, en la cual, en la base encontramos a la propiedad originaria de la nación y a partir de ésta se derivan la propiedad pública y la propiedad privada.

Para Gamboa Montejano y García San Vicente<sup>45</sup>, la propiedad originaria de la nación es la ratificación constitucional del principio tomado de la independencia,

---

<sup>44</sup> Figueroa Yáñez, Gonzalo, *op. cit.*, p. 56.

<sup>45</sup> Gamboa Montejano, Claudia y García San Vicente, María de la Luz, "Artículo 27 Constitucional. Estudio teórico doctrinal de antecedentes, derecho comparado e iniciativas presentadas en los dos primeros años de ejercicio de la LIX Legislatura para su modificación, enfocadas al ámbito del derecho agrario", México , LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Junio 2012, pp. 8-9.

mediante el cual la nación, representada por el Estado, se subrogó en todos los derechos de la Corona española sobre el territorio de la Nueva España.

A partir de esto, el Estado puede administrar las tierras que estén en su dominio directo e incluso transmitirla a los particulares otorgando el reconocimiento a la propiedad en el marco de una regulación especial respecto al ejercicio de esos derechos, sin embargo, lo anterior no suprime la facultad de dominio eminente y superior que le corresponde a la sociedad en general<sup>46</sup>.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una interpretación en torno a la propiedad originaria de la nación, en la cual sostiene que el artículo 27 de la ley suprema del país señala expresamente que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ejerce un poder máximo sobre aquéllas y, con fundamento en dicho artículo, puede cederlas a los particulares para constituir la propiedad privada, o una vez transmitido a su dominio, si es necesario, disponer de aquéllas por medio de las vías previstas en la propia ley suprema<sup>47</sup>.

A partir de la interpretación de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, podemos señalar que la propiedad pública es la relativa a las tierras, aguas y demás recursos que no han sido transmitidos a los particulares para constituir la propiedad privada, las cuales permanecen dentro del patrimonio de la nación. Por su parte, la propiedad privada reconoce la transmisión del dominio a los particulares, a excepción de los hidrocarburos que se localizan en el subsuelo nacional, los cuales siempre serán propiedad de la nación.

---

<sup>46</sup> *Ídem*.

<sup>47</sup> Tesis 2a. LXXVIII/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXXII, agosto de 2010, p. 468, bajo el rubro PROPIEDAD ORIGINARIA DE LA NACIÓN Y DOMINIO DIRECTO DE LOS RECURSOS NATURALES. SUS DIFERENCIAS.

El principio fundamental elevado a rango constitucional es aquel que protege a la propiedad, el cual señala que nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública previa, siempre a la correspondiente indemnización. Pues si no procediere este requisito, los jueces tendrían que amparar y en su caso ordenar a la reintegración en la posesión al expropiado.

La forma constitucional de regular la propiedad se encuentra orientada a la teoría del jurista italiano Pietro Perlingieri<sup>48</sup> sobre la influencia del derecho civil en la materia constitucional, se trata de aquellos principios de derecho privado presentes en los Códigos Civiles ahora presentes en las Constituciones de los Estados democráticos como México.

## *2. Función social a la luz del derecho convencional y los criterios jurisprudenciales*

Desde el enfoque convencional la propiedad como derecho humano implica el no ser privado de las propiedades sin que medie una indemnización justa por parte del Estado, o bien, un juicio que satisfaga las garantías de debido proceso.

El artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, intitulado Derecho a la Propiedad Privada, prevé que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Señala, además, que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley y que tanto

---

<sup>48</sup> Sobre la teoría de la Constitucionalización del Derecho Civil y la manifestación en el ámbito judicial de una reinterpretación constitucional de las normas civiles véase: Maluquer de Motes y Bernet, Carlos J., "Derecho civil constitucional" en Perlingieri, Pietro, *El derecho civil en la legalidad constitucional según el sistema italo-comunitario de las fuentes*, traducido y coordinado por Luna Serrano, Agustín y Maluquer de Motes y Bernet, Carlos, Dykinson, Madrid, 2008. p. 537-566.

la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Bajo esos parámetros la función social de la propiedad se concibe no únicamente como las facultades y atribuciones que tiene cada individuo con determinadas limitantes, sino más bien, como esa dualidad de deberes y obligaciones de la persona respecto de los bienes encaminados a la satisfacción del bien común, el rescate del servicio a la comunidad y de los valores de solidaridad social.

Tal postura es coincidente con los criterios emitidos por las autoridades federales, al tenor siguiente:

**PROPIEDAD PRIVADA. EL DERECHO RELATIVO ESTÁ LIMITADO POR SU FUNCIÓN SOCIAL.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y principalmente el 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada; sin embargo, lo delimita fijando su contenido, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. Luego, tratándose de aquel derecho, la Constitución Federal lo limita a su función social, toda vez que conforme al indicado artículo 27, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad privada por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es ella la que delimita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo, por lo que no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la norma fundamental.<sup>49</sup>

**PROPIEDAD. ELEMENTOS DE SU FUNCIÓN SOCIAL.** La función social de la propiedad, prevista en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiende al aprovechamiento de la cosa por el titular del derecho

---

<sup>49</sup> Tesis P./J. 37/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 1481.

real, considerando el destino del bien y sin afectación a la colectividad; con acciones tendentes a la cooperación coordinada y mutua de los elementos de la sociedad para alcanzar los fines de la vida humana. Así, el elemento subjetivo de esa función social se refiere al propietario del inmueble y reprime el abuso del ejercicio de las prerrogativas derivadas del derecho de propiedad, y el elemento objetivo tiene que ver con el uso o aprovechamiento de la cosa, de acuerdo con su naturaleza material y jurídica.<sup>50</sup>

### *3. Limitaciones de la propiedad por causa de utilidad pública o por interés privado*

Para estudiar la institución civil de la propiedad es necesario determinar cuáles son los límites y limitaciones que restringen el poder del propietario, los límites de dominio pueden ser impuestos por causa de utilidad pública o por interés privado.

La limitación consiste en la abstención que el legislador impone al titular de un derecho a fin de que no lo ejercite contra el interés de otros particulares o contra el interés general. Para Agustín Gordillo<sup>51</sup> se clasifican en dos rubros: a) Las que atienden al interés privado de los demás particulares propietarios de inmuebles; y b) Las que atienden al interés público de la colectividad.

Para los efectos de esta investigación nos interesan las segundas, que, según el referido autor se denominan también limitaciones administrativas. Dentro de ellas se contempla a la servidumbre y a la ocupación temporánea.

El Código Civil Federal ha señalado que el límite que la ley marca al derecho de propiedad como función social, tiene relación con el principio de prohibición de abuso de derecho, por lo tanto, no es lícito ejercitar el derecho de propiedad de

---

<sup>50</sup> Tesis I.3o.A.7 A, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, t. IV, noviembre de 2015, p. 3434.

<sup>51</sup> Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, Tomo 9, *Primeros Manuales*, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2014, pp. 369-370.

manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario<sup>52</sup>.

#### **IV. LOS DERECHOS REALES DE APROVECHAMIENTO: LA SERVIDUMBRE**

##### *1. Concepto de derecho real*

Según el Diccionario jurídico mexicano, se entiende por derecho real aquél que surge de la explotación de una cosa realizada por alguna persona, en grado de exclusividad.

Domenico Barbero define al derecho real como la relación consistente en la facultad de obrar de un sujeto sobre un bien en orden a la satisfacción de un interés suyo, lo cual denota pertenencia del bien al sujeto, entendida como la sujeción a su disponibilidad.

Por su parte, el Código Civil para el Estado de Tabasco, conceptualiza a los derechos reales, en su artículo 840, como el poder jurídico que en forma directa e inmediata se ejerce sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial, o en funciones de garantía, siendo dicho poder oponible a terceros por virtud de una relación jurídica que se establece entre estos últimos y el titular del derecho. En los derechos reales distintos de la propiedad y de los privilegios de autor, el citado poder jurídico es oponible además, al dueño del bien objeto del gravamen, quien como sujeto pasivo determinado reporta obligaciones reales de carácter patrimonial positivas o negativas.

En ese tenor, podemos considerar que para la actualización de los derechos reales es menester que exista una persona y una cosa o bien.

---

<sup>52</sup> Artículo 840 del Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma el 11 de enero de 2021.

## 2. Clasificación de los derechos reales

Siguiendo a Luis Muñoz la clasificación de los derechos reales es del tenor siguiente:

a) Por su autonomía. Los que se vinculan con el patrimonio por las relaciones personales: administración y usufructo del patrimonio de familia; bienes comunes al matrimonio; bienes de la sociedad civil; derecho del tanto en los bienes hereditarios.

b) Por su contenido. Dentro de esta categoría se comprenden los de uso y goce, o aprovechamiento, los cuales pueden ser totales o parciales respecto del bien o cosa (uso, habitación, superficie, servidumbres).

c) Por razón de la persona. Los que se subdividen en reales o personales. Dentro de los primeros se comprende el usufructo y las servidumbres. En los segundos, se incluyen el derecho de uso y de habitación.

d) Por razón del objeto. Cuando recaen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso sobre derechos (como el de autor) y sobre el patrimonio familiar.

## 3. Particularidades de los derechos reales

El toque particular de los derechos reales reside en sus características de eficacia absoluta, y elasticidad, inmediatividad que permean en el disfrute total o parcial de los mismos.

Así tenemos en cuanto a su eficacia erga omnes, que surte efectos frente a todas las personas, aunque puede tener limitaciones como acontece cuando sobre ellos se constituyen servidumbres de paso.

La elasticidad del dominio emerge cuando sobre la cosa o bien que constituye el derecho real pueden coexistir otros diversos derechos reales, como, por ejemplo, el usufructo, el uso o la habitación.

#### 4. La servidumbre

##### A. Definición

Las servidumbres constituyen desmembramientos de la propiedad de importancia por cuanto a su gran variedad y por la utilidad que presentan para el mejor aprovechamiento o beneficio de ciertos predios.

Tomando en cuenta la variedad de formas en las servidumbres, es imposible en una definición precisar exactamente el contenido de estos derechos reales, porque equivaldría tanto como a enumerar las distintas clases de servidumbres. Se precisará, por consiguiente, en la definición, únicamente el contenido general, y ya en las clasificaciones de las servidumbres se indicará el contenido específico de cada variedad.

Las servidumbres son gravámenes reales que se imponen en favor del dueño de un predio y a cargo de otro fondo propiedad de distinto dueño, para beneficio o mayor utilidad del primero.<sup>53</sup>

De esta definición deducimos los siguientes elementos:

El primero consiste en que las servidumbres son derechos reales, son gravámenes reales, también se les denomina “cargas”; nuestro Código emplea el término “gravamen real”; el Código francés dice “carga a favor de un predio”. Lo esencial es que se trata de un derecho real, es decir, de un poder jurídico que se ejerce directa e inmediatamente sobre una cosa para su aprovechamiento parcial, y que es oponible a todo mundo como sujeto universal pasivo y a un sujeto pasivo

---

<sup>53</sup> Pérez Fuentes Gisela María, Hernández Domínguez Enma Estela, Gallegos Pérez Nidia del Carmen, Cantoral Domínguez Karla, “Manual de Derechos Reales para el Estado de Tabasco”, tomo I, Colección Francisco J. Santamaría *Pensamientos y Estudios Jurídicos*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, p.131-146

determinado, o sea el dueño del predio sirviente. Como toda desmembración, debe originar relaciones jurídicas concretas entre el que conserva el dominio y aquel que tiene el uso, el usufructo, o cierta forma de aprovechamiento, como acontece en las servidumbres:

“Hay un punto capital que la definición del Código omite: la naturaleza de la carga que constituye la servidumbre. Es posible dar una fórmula que precise la naturaleza de esta carga sin entrar en detalles sobre las servidumbres: consiste unas veces en conferir a un tercero el derecho de ejecutar actos de uso en la finca, y otras, en privar parcialmente al propietario del ejercicio de sus derechos, tratándose de una carga que no se consideró constituida para la utilidad de la finca vecina”.<sup>54</sup>

El segundo elemento de la definición precisa que este gravamen real se constituye siempre entre predios, es decir, ya no se extiende, como ciertos derechos reales, a toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales e incorporeales. Debe rechazarse enérgicamente la definición tradicional que da a entender que el derecho se da a favor de un predio y a cargo de otro. La verdad jurídica sólo es única: el derecho se otorga al “propietario” del predio dominante y se impone al dueño del predio sirviente.

Cómo tercer elemento, los predios deben ser pertenecientes a distintos dueños; debe haber un predio llamado dominante y otro predio llamado sirviente, pertenecientes a distintos propietarios, porque no puede constituirse servidumbre sobre cosa de propiedad. Nadie puede tener gravámenes sobre cosa propia.

Finalmente, otro de los elementos de la definición consiste en que, por la servidumbre se beneficia un predio (en realidad su dueño), para que tenga mayor utilidad o aprovechamiento, limitando en alguna forma la utilidad del predio sirviente, que se traduce en una carga para su dueño.

---

<sup>54</sup> Comp. C. Civ. Alemán, art. 1018. Véase, Cas. Civ. 29 mar. 1933, D. H. 1933. 282.

El contenido general indicado, respecto a significar siempre beneficio, provecho o utilidad para un predio, y limitación o restricción en el dominio de otro, dará lugar a gran número de servidumbres, según sea la forma de beneficio o utilidad que se persiga. Será servidumbre de aguas, cuando el objeto sea desaguar un predio; servidumbre de luces, cuando el beneficio consista en dar luz a un predio. Por consiguiente, basta con enunciar este alcance general de las servidumbres para ir precisando después el diferente contenido de ellas.

#### *B. Características de la servidumbre*

Como principio general debe mencionarse que “las servidumbres son inseparables de los predios a que activa o pasivamente pertenecen”. Este carácter se deriva de la naturaleza real; a pesar de que exista cambio de propiedad en el predio sirviente, la servidumbre continúa, es inseparable de la cosa, no sigue a las personas, sino que sigue a la cosa; se constituye en beneficio de cierto predio; por consiguiente, como los predios continúan a pesar de los cambios de propiedad, la servidumbre sigue porque es inseparable de los predios. Puede, a pesar de este carácter real, que hace inseparable la servidumbre, modificarse su carácter perpetuo por un convenio expreso. No es, por consiguiente, la perpetuidad característica de esencia, sino simplemente de naturaleza, puesto que la ley permite el pacto en el cual se limite a cierto tiempo. Además, la naturaleza misma impone en ciertos casos el carácter temporal de la servidumbre, por ejemplo, el derecho de paso para la extracción de materiales.

De este carácter general de la servidumbre consistente en ser inseparable del predio a que activa o pasivamente pertenezca, se deduce también su carácter de indivisible. Quiere decir que, si el predio sirviente se dividiera por distintas enajenaciones parciales, la servidumbre no se divide; continúa sobre todo el predio sirviente, como si fuera una entidad adquiriente tiene que tolerarla en la parte que le corresponda. Si se divide el predio dominante “cada porcionero puede usar por

entero de la servidumbre, no variando el lugar de su uso, ni agravándola de otra manera”.<sup>55</sup>

Distinción entre las servidumbres y las limitaciones al dominio.—Se distinguen de las limitaciones a la propiedad en que siempre en las servidumbres deben existir dos predios pertenecientes a distintos dueños; por consiguiente, la restricción del dominio se impone a cargo de un predio y a favor de otro por un interés particular o general; en cambio, en las limitaciones al dominio no siempre hay dos predios, pueden ser muebles o inmuebles que se limitan en cuanto a su uso por un interés privado o público para llenar una necesidad social y, por lo tanto, sin crear una carga a favor de un predio determinado. Son modalidades para beneficio general, es decir, para beneficiar a las personas, o a una colectividad, precisándose en consecuencia las siguientes distinciones:

La servidumbre debe ser entre dos predios, en tanto que las limitaciones al dominio son con relación a una cosa mueble o respecto de predios, pero en forma de reciprocidad.

En tanto que las servidumbres sólo existen como restricciones para los inmuebles, las limitaciones a la propiedad afectan tanto los bienes muebles como los inmuebles.

Las servidumbres pueden crearse en interés particular o en interés colectivo; en cambio, las limitaciones al dominio se imponen por un interés general o por razones de buena vecindad.

Las limitaciones a la propiedad se refieren siempre a un bien, o a restricciones recíprocas entre vecinos, para beneficio general; en cambio, las servidumbres no se conciben sino como cargas impuestas sobre un predio a favor de otro.

---

<sup>55</sup> Artículo 1066 del Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma publicada el 11 de enero de 2021.

### *C. Clases de servidumbre*

Tomando distintos criterios de clasificación, las servidumbres se suelen dividir en los siguientes grupos:

1. Positivas y negativas;
2. Rústicas y urbanas;
3. Continuas y discontinuas;
4. Aparentes y no aparentes;
5. Legales y voluntarias, y
6. Servidumbres sobre predios de dominio público y sobre predios particulares.

#### *Servidumbres positivas y negativas.*

Se llaman servidumbres positivas aquellas en las que para su ejercicio se requiere un acto del dueño del predio dominante; por ejemplo, la servidumbre de paso. Se llaman servidumbres negativas aquellas que se ejercen sin ningún acto del dueño del predio dominante y también sin ningún acto del dueño del predio sirviente; por ejemplo, la servidumbre de luces; la de no edificar, la servidumbre de no levantar una construcción a determinada altura.

#### *Servidumbres urbanas y rústicas*

Son servidumbres urbanas aquellas que se imponen para provecho o comodidad de un edificio, de una construcción, independientemente de que estén en la ciudad o en el campo. Son servidumbres rústicas aquellas que se constituyen para provecho o comodidad de un objeto agrícola, independientemente de que esté en la ciudad o en el campo. Esta clasificación ya no se reproduce en el Código vigente; se encuentra en los códigos anteriores y el de 1884 la consagró en el artículo 944. No tiene ninguna importancia jurídica distinguir si es urbana o rústica, supuesto que no hay disposición especial para alguna de estas servidumbres.

#### *Servidumbres continuas y discontinuas*

Son servidumbres continuas las que su uso es o puede ser incesante, sin necesidad de acto del hombre; son servidumbres discontinuas aquellas para cuyo uso se requiere la intervención humana. Como servidumbres continuas, tenemos, por ejemplo, la de luces, la de desagüe; en estas servidumbres su ejercicio no depende de ningún acto del hombre, puede decirse que por virtud de una situación natural de los predios se ejercen por sí solas, sin que sea necesaria la actividad humana. Lo mismo ocurre en la servidumbre de desagüe, o escurrimiento por el declive natural de los predios, que se ejercita sin necesidad de actos del hombre. En cambio, las servidumbres discontinuas requieren para su ejercicio la actividad humana, sólo cuando se ejecutan ciertos actos se están usando, por ejemplo, la servidumbre de paso.

#### *Servidumbres aparentes y no aparentes*

Son servidumbres aparentes las que su ejercicio se manifiesta por un signo exterior como un puente, una ventana, y servidumbres no aparentes las que no requieren la existencia de dichos signos, como la servidumbre de no edificar, de no elevar una pared a determinada altura.

Tomando en cuenta la clasificación anterior y ésta, se pueden distinguir cuatro grupos: servidumbres continuas aparentes y no aparentes y servidumbres discontinuas aparentes y no aparentes.

#### *Servidumbres legales y voluntarias*

Servidumbres legales son aquellas impuestas por la ley como consecuencia natural de la situación de los predios y tomando en cuenta un interés particular o colectivo; por ejemplo, la servidumbre de desagüe por cuanto que el predio sirviente se encuentre en un plano inferior con relación a la dominante y las aguas pluviales tengan necesariamente que escurrir hacia el predio inferior. En cambio, las servidumbres voluntarias son aquellas que se crean por contrato, por acto unilateral, por testamento o por prescripción.

Las servidumbres legales se subdividen a su vez en naturales y legales en estricto sentido. Son naturales las que impone la ley por la situación natural de los predios; son legales en estricto sentido las que impone el legislador para beneficio particular o colectivo, a pesar de que no las motive la situación de los predios.

Las restricciones impuestas por los artículos 839 a 853 del Código vigente no constituyen servidumbres, sino simples relaciones de colindancia, con derechos y obligaciones recíprocos, de tal suerte que no existe un predio dominante y un predio sirviente, sino dos heredades colocadas en igual situación jurídica.

#### *Servidumbres sobre predios del estado y sobre predios de los particulares*

En aquellas legislaciones que, como la nuestra, reconocen que el Estado ejerce un derecho de propiedad sobre los bienes de dominio público, que comprenden los de uso común, los destinados a un servicio público y los propios del Estado, existe la responsabilidad de imponer servidumbres sobre estos últimos a en su favor. Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público, por su naturaleza, no pueden gravarse con servidumbres.

Al efecto, dice el artículo 6°, fracción XIII de la Ley General de Bienes Nacionales: “Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: XIII.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;” por su parte el artículo 15 en su párrafo tercero prescribe: “Los derechos de tránsito, de vista, de luz, de derrames y otros semejantes sobre dichos bienes, se rigen exclusivamente por las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter federal.” Sin embargo, tales predios constantemente reportan cargas semejantes a las servidumbres.

El camino público que divide diferentes predios de particulares soporta una especie de servidumbre legal de paso, de acueducto, o de desagüe, así como las calles destinadas a un servicio público; en las servidumbres que afectan los predios propiedad del estado, es el predio sirviente el que pertenece a éste y es predio

dominante objeto de propiedad particular; en cambio, en las servidumbres comunes ambos predios pertenecen a los particulares.

#### *D. Modos de adquirir o constituir la servidumbre*

En la doctrina, se hace mención que, para constituir una servidumbre sobre un predio indiviso, se necesita el consentimiento de todos los propietarios y quedará en suspenso la concesión hecha sólo por algunos.

El Código Civil Federal señala que las servidumbres continuas y aparentes se adquieren por cualquier título legal, incluso la prescripción. Sin embargo, hace nugatoria esta figura jurídica para las servidumbres continuas no aparentes, y las discontinuas, sean o no aparentes.

A diferencia de la legislación federal, el código sustantivo civil de nuestra entidad<sup>56</sup> prevé que las servidumbres pueden constituirse por la ley, por usucapión y por acto jurídico unilateral o plurilateral.

#### *E. Derechos del propietario del predio dominante*

El derecho de servidumbre para el propietario del predio dominante se expresa a través de las facultades siguientes:<sup>57</sup>

- Ejercitar su derecho de servidumbre.
- Ejercitar los derechos accesorios necesarios para usar de su servidumbre.
- Hacer a su costa todas las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre.

---

<sup>56</sup> Artículo 1219 del Código Civil para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de abril de 1997, última reforma el 27 de febrero de 2021.

<sup>57</sup> Pérez Fuentes, Gisela María y Cantoral Domínguez, Karla, *Teoría y práctica de los derechos reales en estudios de caso*, México, Editorial Novum, 2014, p. 218.

- Hacer a su costa las obras que fueren necesarias para que al dueño del predio sirviente no se le causen más gravámenes que el consiguiente a la servidumbre, y si por su descuido u omisión se causare otro daño, estará obligado a la indemnización.
- Ejercitar la acción confesoria.
- Ejercitar las acciones posesorias.

#### *F. Derechos del propietario del predio sirviente*

Respecto al propietario que cede una porción de facultades de su propiedad, la legislación civil local contempla como parte de sus derechos y obligaciones las siguientes:

- a) Ofrecer un diverso predio, en caso de que el primitivamente designado presentare graves inconvenientes;
- b) Ejecutar las obras que hagan menos gravosa la servidumbre;
- c) Restablecer las cosas en su antiguo estado y a indemnizar de los daños y perjuicios al dueño del predio dominante, si de la conservación de las obras se causa algún menoscabo a este.
- d) No menoscabar en forma alguna la servidumbre constituida en su predio.

#### *G. Extinción del derecho real de servidumbre*

El Código Civil Federal señala que el derecho de servidumbre podrá extinguirse cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Por reunirse en una misma persona la propiedad de ambos predios: dominante y sirviente.
- Por el no uso, cuando la servidumbre fuere continua y aparente; el no uso de tres años, contados desde el día en que dejó de existir el signo aparente de la servidumbre; cuando fuere discontinua o no aparente, el no uso de cinco años, contados desde el día en que dejó de usarse por haber ejecutado el dueño del fundo sirviente acto contrario a la servidumbre o por haber prohibido que se usare de ella.

- Cuando los predios llegaren sin culpa del dueño del predio sirviente a tal estado que no pueda usarse la servidumbre.
- Por la remisión gratuita u onerosa hecha por el dueño del predio dominante o en el caso del numeral siguiente.
- Cuando constituida en virtud de un derecho revocable, se vence el plazo, se cumple la condición o sobreviene la circunstancia que debe poner término a aquél.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Artículo 1124 del Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma el 21 de enero de 2021.

# **CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ANTE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) VIGENTES EN MÉXICO ANTES DE LA REFORMA ENERGÉTICA**

## **I. MARCO INTRODUCTORIO**

Una vez realizado el recorrido histórico y doctrinal del concepto de propiedad, así como de las teorías del patrimonio, derechos reales y servidumbre, procederemos al análisis de la legislación relacionada con el tema planteado.

De esta manera el abordaje de este capítulo se enfocará en la normatividad que anteriormente regía el quehacer de la industria petrolera en nuestro País, desde el ángulo de las obligaciones de carácter patrimonial en que incurría al causar daños a la propiedad privada de los particulares o de los grupos ejidales por causa directa de sus actividades.

Para tal efecto, se desglosarán los diversos procedimientos de reclamación de resarcimiento por afectaciones a derechos patrimoniales, expedidos antes de la mencionada reforma energética para exigir a Petróleos Mexicanos el resarcimiento de los daños que les causaren los trabajos que debía desarrollar en pro de la extracción petrolífera.

Finalmente, concluiremos la reflexión con el marco jurídico en consolidación de la vigente reforma energética encargado de regular hoy día a la empresa Petróleos Mexicanos, misma que va aparejada con la aplicable en materia de Hidrocarburos, su explotación y su priorización sobre derechos reales, ejidales o comunales, por encontrarse íntimamente vinculadas en cuanto al tema que nos ocupa.

Tal abordaje nos permitirá contrastar las disposiciones existentes para establecer la viabilidad de la hipótesis planteada.

## **II. ANÁLISIS DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS ABROGADA**

La referida ley, publicada en el Diario Oficial de la federación del 28 de noviembre de 2008, a diferencia de la legislación actualmente en vigor, contenía medidas proteccionistas y de prevención de los daños que se pudieran generar a

consecuencia de la actividad petrolera, pues de acuerdo a lo mencionado en su artículo 3º, Petróleos Mexicanos fue conceptualizado como un organismo descentralizado con fines productivos, bajo la dirección y conducción de un Consejo de Administración y un Director General nombrado por el titular del Ejecutivo Federal; y para la correcta realización de sus funciones se establecía que el Consejo de Administración contaría con siete diversos comités, entre ellos el de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La importancia de este comité radicaba en tener a su cargo la elaboración de programas de contingencia ambiental, tanto en tierra como en mar; así como la coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la industria petrolera. Al igual que, dentro de su gama de funciones, también tenía la carga de elaborar programas de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera.<sup>59</sup>

Del artículo 60, inmerso en la Sección Cuarta del Capítulo IV, denominado Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos, del abrogado ordenamiento, también se advierte regulación en torno a las modalidades especiales de contratación que podía celebrar dicho organismo con las personas físicas o morales, ya fuera en la modalidad de contratos de obras o en la de prestación de servicios.<sup>60</sup> Aunque ciertamente establecía restricción para ello, pues la fracción VI, del mismo numeral, contenía la prohibición de suscribir contratos que comprometieran esquemas de producción compartida, al igual que vedaba la posibilidad de constituir asociaciones que pretendieran tener injerencia en ramas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación, listadas en el artículo 3º de la

---

<sup>59</sup> Artículo 28, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de noviembre de 2008, abrogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

<sup>60</sup> Véase artículo 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos abrogada.

también abrogada Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de noviembre de 1958, abrogada por Decreto publicado el 11 de agosto de 2014.

Artículo 3º. La industria petrolera abarca:

- I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;
- II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y
- III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:
  1. Etano;
  2. Propano;
  3. Butanos;
  4. Pentanos;
  5. Hexano;
  6. Heptano;
  7. Materia prima para negro de humo;
  8. Naftas; y
  9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Con lo dispuesto en el artículo 72, de la entonces Ley de Petróleos Mexicanos, se consolidaba el elemento de la obligatoriedad o coercitividad de la ley para lograr el cumplimiento de sus obligaciones, ya que como un apartado de disposiciones finales, señalaba: “Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se regirán por leyes federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales”.

Tal disposición constituyó indudablemente un postulado en pro de la certeza y seguridad para los gobernados que tuvieran la necesidad de dilucidar alguna controversia surgida con el aludido organismo descentralizado, pues les marcaba claramente la pauta de poder recurrir a los tribunales jurisdiccionales del fuero federal para solucionarla y obtener los resarcimientos correspondientes a sus pretensiones.

Sin que se pase por alto mencionar, que, además, en su segundo artículo transitorio, con la entrada en vigor de esta ley, se abrogaron diversos ordenamientos que confrontaban sus preceptos, entre ellas la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente, al igual que también se cuidó establecer la derogación de toda disposición que se le opusiera.

## **II. ANÁLISIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO**

La ley reglamentaria en cita, abrogada el 11 de agosto de 2008, a la cual hemos de referirnos brevemente en este apartado, enunciaba en el artículo 3º los alcances de la industria petrolera, siendo importante destacar la exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación.

Abunda en cuanto al interés prioritario que para la Nación representaba la industria petrolera, al calificarla en el artículo 10 como de utilidad pública preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades, disponiendo además que, por tanto resultaba procedente la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, aunque salvaguardando el interés de los afectados, pues también cuidó de ordenar que esas acciones se realizaran mediante la indemnización legal correspondiente.

Para efectos de tal disposición delimitaba en su segundo párrafo las actividades a considerar como de utilidad pública y al efecto enuncia la construcción de ductos y de plantas de almacenamiento.

En correlación con la norma encasillada en el artículo 10, encontramos que esta Ley contemplaba las obligaciones a las que debía sujetarse el señalado ente descentralizado, pues en el numeral 7º, ciertamente ponderaba la prioridad de la industria por sobre los intereses de los particulares e imponía que en tratándose de terrenos particulares, ejidales o comunales en los que se detectaran posibilidades petrolíferas, aun en caso de oposición de los titulares, bastaba la anuencia de la Secretaría de Energía para ejecutar su exploración y explotación; sin embargo, el mismo numeral enmarcaba el procedimiento de valuación e indemnización correspondiente a favor de los afectados, la cual se debía tabular conforme el valor comercial que determinase el peritaje correspondiente, mismo que se debía practicar con apego a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales; además de que el precepto estatúa plazos para la sustanciación de dichos trámites, así como también, daba la posibilidad de que Petróleos Mexicanos, en consulta con la Secretaría de la Función Pública, pagara a los interesados un anticipo y finiquitase el total del importe de las afectaciones al concluirse la opinión pericial respectiva.

Conviene destacar de igual forma, que dentro de la gama de obligaciones que la ley examinada imponía a Petróleos Mexicanos, aparecían la ejecución de acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico cuando se hubieren causado por las obras u operaciones de la industria

petrolera; conminándolo a sufragar sus costos cuando se le hubiere declarado responsable mediante resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, conviene mencionar la aplicación supletoria que permitía esta ley, toda vez que en su artículo 12 estipulaba que, en lo no previsto, se considerarían mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refería el artículo 4° segundo párrafo,<sup>62</sup> por lo que debían regirse por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

### **III. PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN IMPLEMENTADOS CONFORME LA LEGISLACIÓN ABROGADA**

Por la importancia de la actividad de Petróleos Mexicanos para la Nación, la propia entidad tenía diseñados los formatos para legalizar las diversas contraprestaciones que le eran necesarias instituir a efectos de poder realizar la ocupación de terrenos, bienes o derechos propiedad de particulares.

La problemática planteada en este trabajo de investigación, cobra vida porque la protección de derechos instituida en los modelos que se esquematizarán quedó delimitada específicamente para los titulares de los terrenos, bienes o derechos, dejando marginados a los titulares de predios colindantes de aquellos sobre los que se finca una contraprestación, como el caso del uso de tierras que da lugar a la

---

<sup>62</sup> Artículo 4o.- ...

Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

...

constitución de las servidumbres de paso de hidrocarburos, quienes no escapan a la posibilidad de resentir daños y perjuicios con motivo de la actividad petrolera.

Derivado del abanico de posibilidades subsistentes en cuanto a la causación de daños por causa directa de la gama de actividades que ha venido desarrollando la multicitada empresa petrolera, a continuación, nos ocuparemos de detallar los procedimientos expeditos de conformidad con las leyes que antaño regulaban la materia, a los cuales tanto los titulares afectados podían recurrir para exigir el resarcimiento de sus derechos, como la Paraestatal debía sujetarse para substanciar esas reclamaciones.

### **III. 1. ATENCIÓN DE RECLAMACIÓN POR CONTAMINACIÓN DE AGUA (DISMINUCIÓN EN LA CAPTURA DE PECES Y POZOS ARTESIANOS)**

#### *1. Objetivo*

Establecer los lineamientos generales para la atención de reclamaciones por disminución en la producción piscícola y por daños a pozos artesianos, originados por contaminación de agua, mediante el empleo de un formato de dictamen técnico, así como los conceptos, consideraciones y evaluaciones, utilizados por el personal técnico que labora para las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales, para emitir el resultado que corresponda a los reclamos de los presuntos afectados.

#### *2. Alcance*

Lo dispuesto en la presente política es terminantemente de observancia general y aplicable para todo el personal técnico que labora para las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales de Pemex Exploración y Producción Región Sur, y en la atención y dictaminación de las afectaciones o presuntas afectaciones presentadas por los reclamantes.

#### *3. Definiciones*

- **Afectación:** Alteración de las condiciones naturales.

- Contaminación: Combinación de una sustancia limpia con otra que contiene impurezas.
- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación del Activo.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- Dictamen: Juicio técnico a detalle que se emite por escrito sobre un problema específico que es necesario caracterizar y respecto del cual se debe emitir un resultado que valore la situación del mismo.
- Ejido: Superficie que otorga el gobierno federal en usufructo a un núcleo campesino.
- Estudio Topo hidráulico: Levantamiento topográfico e hidráulico que abarca una cuenca, subcuenca y microcuenca, para determinar las elevaciones del terreno natural, las estructuras y afluentes que se encuentren dentro del área.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir los daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- SIPAC: Seguridad Industrial, Protección Ambiental y Calidad.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

#### 4. Políticas

La atención en materia de reclamaciones debe darse en un periodo de tiempo no mayor a los 15 días hábiles a la fecha de la recepción del expediente por el Técnico de campo asignado.

El coordinador de la CAEC determina el orden de atención e importancia de las reclamaciones de acuerdo a los programas operativos que se desarrollen en los activos, tales como programas de perforación, mantenimiento de pozos, obras nuevas, conflictos sociales, entre otros, con el objetivo de mantener las instalaciones en condiciones de accesibilidad inmediata para la ejecución de los trabajos que concierne a las áreas encargadas.

Concluida la inspección de campo (realizada con personal de SIPAC si así es requerido) y reunida toda la información técnico-científica, antecedentes y demás necesarios, el técnico de campo designado procede a elaborar el dictamen correspondiente, observando los comentarios de información con el mismo propósito de explicar de manera detallada y pormenorizada la realidad que prevalece en torno a la reclamación del presunto afectado.

El encargado de reclamaciones, solicita oficialmente a través del coordinador de la CAEC, los datos previamente requeridos de manera oficial por el técnico de campo a fin de contar con la información técnico-científica necesaria para justificar el resultado del dictamen técnico.

Deben realizarse los análisis físico-químicos o bacteriológicos, cuando sean considerados necesarios por los involucrados en la emisión del resultado del dictamen; así como también es necesario recopilar la información propia del caso.

El dictamen técnico debe ser elaborado e integrado al expediente de la reclamación, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de los resultados de los análisis físico-químicos o bacteriológicos, cuando estos fueron requeridos. De no haberse requerido dichos análisis, el dictamen se elabora dentro de los 45 días contados a partir de la fecha en que fue recepcionado por el técnico.

El técnico de campo o el personal que labora para la CAEC, que dictamina y conforma el dictamen técnico, firma cada una de las hojas que lo integran.

A partir de la cantidad de dos reclamantes considerados en el mismo dictamen, debe agregarse un tanto en cada uno de los expedientes, resaltando en el apartado de observaciones del control de integración de expedientes de reclamaciones, la nomenclatura del expediente donde se encuentra el dictamen técnico original.

Concluidos los puntos anteriores, continúan las actividades descritas a partir del punto número 15 del Procedimiento Administrativo para la Atención de Reclamaciones.

Dado que la generación de un dictamen técnico con resultado procedente implica ocupar fondos proveniente del erario del orden federal para el resarcimiento económico de los afectados, es preciso que el encargado de reclamaciones, elabore los oficios necesarios para firma del coordinador de la CAEC, dirigidos al área operativa responsable, por medio de los cuales solicite la ejecución de las obras correctivas señaladas en el estudio realizado, mencionando los antecedentes de pago generados, proyección de pagos subsecuentes y consecuencias por falta de ejecución de la obra correctiva.

El encargado de reclamaciones de la CAEC envía al analista asistente de reclamaciones de CRAO, el informe de atención y avance de reclamaciones por contaminación de agua que cause disminución en la captura de peces o daños en pozos artesianos.

##### *5. Desarrollo*

El Técnico de campo:

Procede a efectuar la inspección de campo, en coordinación con el o los reclamantes. Concluida la inspección de campo, recopila y analiza los antecedentes e información técnica con que cuenta, para iniciar la elaboración de su dictamen técnico.

Si requiere más información técnica, solicitara mediante oficio dirigido al coordinador de la CAEC, la realización de los análisis o estudios requeridos, propios del concepto reclamado.

Analiza y decide juntamente con el encargado de reclamaciones, la necesidad de llevar a cabo los análisis de laboratorio para emitir el resultado de la reclamación.

Elabora oficio para firma del coordinador de la CAEC ante firmado por él y por el encargado de reclamaciones, mediante el cual solicita análisis de laboratorio, dirigido al área, instancia o institución correspondiente, cuando son considerados necesarios para la emisión del resultado de la reclamación.

El coordinador de la CAEC, solicita la ejecución de los análisis o estudios requeridos para la resolución del concepto reclamado, así como información complementaria a las dependencias relacionadas con el caso. Una vez obtenido los datos e información solicitada, los remite al encargado de reclamaciones o técnico de campo, para la atención y resolución del concepto reclamado.

El Analista Principal de Reclamaciones:

Elabora oficio para firma del coordinador de la CAEC, en el que solicita se lleve a cabo las medidas correctivas sugeridas en los estudios realizados, mismo que es remitido al área operativa.

Da seguimiento a los oficios de solicitud de obras correctivas, hasta su ejecución o recibir respuesta del destinatario.

### **III. 2. EXPROPIACIÓN DE PREDIOS PARTICULARES**

#### *1. Objetivo*

Atender eficaz y eficientemente con apego a la normatividad y la legislación vigente en materia de legalización y lo que establece el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con esta, obtener los permisos correspondientes y darle seguimiento para que las áreas operativas de la empresa desarrollen sin contratiempo la construcción de obras nuevas o trabajos de mantenimiento.

#### *2. Alcance*

Son de observancia general, obligatoria y aplicable en la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación y en todas las Coordinaciones de Administración de Asuntos Externos y Comunicación de los Cinco Activos Integrales de la Región Sur.

#### *3. Definiciones*

- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación del Activo.

- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- GARI: Gestor Administrativo Rama Inmuebles.
- INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir los daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- PEP: Pemex Exploración y Producción.
- RAN: Registro Agrario Nacional.
- RPPyC: Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

#### 4. Políticas

El coordinador de la CAEC promueve a través de la CRAO el trámite de expropiación a particulares en estricto apego a la normatividad vigente para erradicar todas aquellas anomalías en la operación de las actividades de construcción y mantenimiento en las instalaciones de la Empresa que causen daño al entorno y a los bienes de terceros.

La CAEC efectúa las indemnizaciones conforme al avalúo o dictamen del INDAABIN, cumpliendo con las disposiciones legales.

La CAEC debe mantener la buena imagen de la institución mediante un trato digno y adecuado, con los afectados.

El encargado del área legal de la CAEC procura las mejores alternativas para la expropiación de inmuebles para el desarrollo de la industria.

Paralelamente a la obtención de los permisos de paso, el encargado del área legal, debe iniciar los trámites de legalización, a fin de regularizar la ocupación superficial de la Institución y efectuar oportunamente el pago de la indemnización respectiva.

## 5. Desarrollo

El área operativa solicita oficialmente al coordinador de la CAEC que gestione los trámites de expropiación del área a afectar con la infraestructura petrolera. Éste recibe el requerimiento de expropiación, que incluye el plano con topografía legal del área a explorar, direccionamiento presupuestal (centro gestor, cuenta mayor, fondo, posición financiera, elemento PEP, contenido, número de proyecto, partida y clave de autorización presupuestal de la obra), procede al alta correspondiente en el sistema SIARP y lo turna al analista principal de afectaciones.

Por su parte el encargado de afectaciones revisa, analiza y turna al GARI, para su trámite correspondiente. Éste se encarga de verificar si son correctos los datos, de no ser así, son remitidos al área operativa para su correcta integración; reúne la documentación que acredite la propiedad (escritura pública o privada) y devuelve los documentos revisados al encargado de afectaciones para continuar su trámite.

El encargado de afectaciones recibe la documentación recabada por el GARI y el plano legal proporcionado por el área operativa para que proceda a verificar en campo, superficie, linderos y censo de afectados que se contempla en el plano e instruye a la cuadrilla del área de topografía a su cargo para que verifique en campo la superficie, linderos y censo de afectados contemplados en el plano.

También, a través área de topografía realiza la inspección física, de ser necesario efectúa las correcciones correspondientes y el levantamiento topográfico simultáneamente, elabora el plano topográfico considerando los cuadros de construcción y especifica la superficie a expropiar, enseguida envía la documentación al encargado del área legal para su trámite correspondiente.

Por su parte, el encargado del área legal recibe la documentación y planos individuales con topografía legal, solicita el certificado de libertad o gravamen ante el RPPyC para ratificar la superficie de la propiedad, el avalúo correspondiente del área a ocupar, mediante oficio firmado por el jefe de la UAAEC, quedando en espera del dictamen que se emitirá en un tiempo máximo de 30 a 45 días. Una vez que obtiene el avalúo y recaba la conformidad del afectado, procede a determinar el

trámite expropiatorio por carácter definitivo del bien donde se ubique la obra e integra los requisitos que requiere la solicitud de expropiación para terrenos particulares y que son:

- Tres copias heliográficas del plano topográfico de la superficie a expropiar.
- Dictamen técnico o impacto ambiental de las Secretarías de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, según el caso.
- Descripción del proyecto y perfil de inversión.
- Cédula de estructura de uso del suelo en caso de expropiaciones para constitución de reservas territoriales.
- Constancia de que se dispone de la autorización presupuestal para el pago de la indemnización que resulte.
- Documentación que justifique la causa de utilidad pública.
- Régimen de propiedad.
- Anuencia para la ocupación previa y convenio suscrito en caso de existir.

Reunidas las constancias que acreditan los puntos anteriores, elabora oficio para enviar la documentación, soporte del trámite expropiatorio, a la Subdirección de Administración y Finanzas para que a nivel central se tramite ante las autoridades correspondientes la resolución oficial.

### **III.3. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA CIVIL**

#### **1. Objetivo**

Establecer los lineamientos generales para la atención de reclamaciones por daños a infraestructura civil, mediante el empleo de un formato de dictamen técnico, así como los conceptos, consideraciones y evaluaciones, utilizados por el personal técnico que labora en la Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales, para emitir el resultado que corresponda a los reclamos de los presuntos afectados.

## 2. Alcance

Lo dispuesto en la presente política es terminantemente de observancia general y aplicable para todo el personal que labora en la Coordinación de Asistencia Operativa y Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales de Pemex Exploración y Producción Región Sur, al momento de atender y dictaminar las afectaciones o presuntas afectaciones presentadas por los reclamantes.

## 3. Definiciones

- Afectación: Alteración de las condiciones naturales.
- Brigada sismológica: Contratista especializada en la ejecución de estudios o levantamientos sismológicos que conforman un cubo sísmico.
- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación del Activo.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- Dictamen: Juicio técnico a detalle que se emite por escrito sobre un problema específico que es necesario caracterizar y respecto del cual se debe emitir un resultado que valore la situación del mismo.
- Ejido: Superficie que otorga el gobierno federal en usufructo a un núcleo campesino.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir los daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- PEMEX: Petróleos Mexicanos.
- Reclamación: Pedir algo a lo que se considera se tiene derecho.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

## 4. Políticas

La CAEC brinda la atención a las reclamaciones por este concepto, mismas que pueden derivar del tránsito de maquinaria pesada de PEMEX y Contratistas, contingencias presentadas en instalaciones petroleras, trabajos de levantamiento

sismológico y otras derivadas del funcionamiento operativo de la infraestructura petrolera.

La atención en materia de reclamación debe realizarse en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles a la fecha de la recepción del expediente por el técnico de campo asignado al caso. El coordinador de la CAEC puede determinar el orden de atención e importancia de las reclamaciones de acuerdo a los programas operativos que se desarrollen en los activos, tales como programas de perforación, mantenimiento de pozos, obras nuevas conflictos sociales, etcétera, con el objeto de mantener las instalaciones en condiciones de accesibilidad inmediata para la ejecución de los trabajos que concierne a las áreas encargadas.

Concluida la inspección de campo y reunida toda la información técnico-científica, antecedentes y demás necesarios, el perito de campo designado procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente, considerando de manera necesaria los anexos citados en el mismo y observando los comentarios e información de cada uno de los puntos mencionados en dicho anexo, con el propósito de explicar de manera detallada y pormenorizada la realidad que prevalece en torno a la reclamación del presunto afectado.

Para los casos en que las reclamaciones provengan de los trabajos desarrollados durante los estudios o levantamientos sismológicos, el coordinador de la CAEC remite oficio al coordinador de la CRAO solicitando su intervención a fin de obtener los antecedentes e información técnico-científica de la atención otorgada y resultado emitido. El resultado ya emitido de los estudios o levantamientos sismológicos, se informan de manera oficial al interesado por el coordinador de la CAEC. El personal involucrado en la atención de este concepto reclamado es el responsable de solicitar los datos que permitan contar con la información técnica necesaria para dar respuesta al reclamo del interesado.

El dictamen técnico debe ser elaborado e integrado el expediente de la reclamación, en un periodo de tiempo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue recepcionado por el técnico de campo. Posteriormente éste

o el personal que labora para la CAEC que dictamina y conforma el dictamen técnico, firma cada una de sus hojas.

#### 5. *Desarrollo*

El técnico de campo efectúa la inspección de campo, en coordinación con quienes interpusieron la reclamación. Al concluirla, recopila y analiza los antecedentes e información técnica con que se cuenta para iniciar la elaboración del dictamen técnico. Cuando se trate de reclamaciones presuntamente originadas por los trabajos de estudios o levantamientos sismológicos, elaborará oficio que firmará el Coordinador de la CAEC, para solicitar a la CRAO proporcione la información técnico-científica de la atención que se dio a dicha reclamación.

Posterior a ello, analiza la información obtenida proveniente de la atención y resultado emitido durante el desarrollo de los estudios o levantamientos sismológicos y elabora la nota técnica correspondiente a fin de dar respuesta a la reclamación interpuesta por el interesado, la cual turna al encargado de reclamaciones para la emisión de la respuesta oficial de la CAEC al reclamante y concluye el dictamen técnico e integración de los expedientes generados por la reclamación.

El técnico de campo elabora oficio para firma del coordinador de la CAEC, en el que solicita, cuando así se requiera, se lleven a cabo las medidas correctivas sugeridas en los estudios realizados. El encargado de reclamaciones debe dar seguimiento a los oficios de solicitud de obras correctivas, hasta su ejecución o recepción de la respuesta del destinatario.

### **III.4. LEGALIZACIÓN DE ÁREAS POR CONTRATO DE COMPRAVENTA**

#### 1. *Objetivo*

Atender eficaz y eficientemente, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con esta, así como la demás normatividad vigente que resulte aplicable, para obtener los permisos

correspondientes y darle seguimiento a fin de que las áreas operativas de la empresa desarrollen sin contratiempo la construcción de obras nuevas o trabajos de mantenimiento.

## 2. Alcance

Son de observancia general, obligatoria y aplicable para la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación y en todas las Coordinaciones de Administración de Asuntos Externos y Comunicación de los Cinco Activos Integrales de la Región Sur.

## 3. Definiciones

- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación del Activo.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- CV: Compraventa.
- DIE: Dispersión inmediata empresarial.
- INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
- OS: Ocupación Superficial.
- PA: Procuraduría Agraria.
- PEP: Pemex Exploración y Producción.
- RAN: Registro Agrario Nacional.
- RPPyC: Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

## 4. Políticas

El encargado del área legal promueve a través de la CRAO en cada Activo Integral los contratos de ocupación superficial o compraventa con ejidatarios y particulares en estricto apego a la normatividad vigente para erradicar todas aquellas anomalías en la operación de las actividades de construcción y

mantenimiento en las instalaciones de la empresa que causen daño al entorno y a los bienes de terceros.

Además, cuida que se efectúen las indemnizaciones conforme al avalúo o dictamen del INDAABIN, cumpliendo con las disposiciones legales, mantiene la buena imagen de la institución mediante un trato digno y adecuado, con los afectados y procura las mejores alternativas para la adquisición de inmuebles para el desarrollo de la industria.

##### 5. *Desarrollo*

El coordinador de la CAEC recibe la solicitud del área operativa, para que gestione los trámites de regularización del área que afectarán con infraestructura petrolera, así como el registro del caso en el Programa de Adquisiciones del año. Por su parte, el encargado del área legal de la CAEC recibe del gestor, técnico de campo o supervisor de reclamaciones, copia de la acreditación legal, así como el esquema individual de la superficie requerida por PEP; también verifica, analiza y solicita al RPPyC, la expedición del certificado de libertad o gravamen sobre la propiedad.

Analiza la documentación y de encontrarla ajustada a derecho, continúa con el procedimiento y solicita al área operativa el dictamen técnico económico de identidad; ante el INDAABIN solicita la emisión del avalúo o la justipreciación para compraventa, registrando el número de plano, oficio, fecha de emisión y remisión, así como el nombre y puesto de quien lo firma. Al recibir la notificación de requerimientos de pago del INDAABIN, de inmediato genera la solicitud de pago al área administrativa de su activo para ser remitido a CRAO, que a su vez lo envía al área de presupuesto de la UAAEC, para su pago ante ventanilla única.

En este caso, el analista auxiliar del área legal de CRAO, obtiene del área administrativa de la UAAEC un tanto en original del formato 16 de pago a la Tesorería de la Federación por los servicios del INDAABIN, el cual entrega oficialmente a esa Institución; cuando INDAABIN entrega el avalúo en original procede a elaborar oficio dirigido al Activo Integral correspondiente para su trámite,

también envía a México el expediente debidamente integrado para su aprobación por el Consejo de Administración de la Empresa.

El encargado del área legal de la CAEC recibe el avalúo original y procede a solicitar al afectado su conformidad, verifica la suficiencia presupuestal para cubrir la indemnización y genera en el sistema el recibo-convenio para el pago de la indemnización, así como tramita y obtiene las firmas de autorización.

El analista auxiliar del área legal de CRAO recibe el proyecto de contrato de CV y elabora a su vez el oficio de envío del proyecto de escritura, dirigido a la Subgerencia de Servicios Jurídicos para obtener su sanción. El encargado del área legal de la CAEC del activo envía ficha DIE al analista auxiliar del área legal de CRAO y la designación de un fedatario público para la celebración de la CV.

El analista auxiliar del área legal de CRAO, solicita a la Subgerencia de Servicios Jurídicos R.S. la designación de notario público. Obtiene el recibo convenio autorizado y acuerda con el fedatario público el lugar y fecha para la firma del contrato de CV y pago de la indemnización correspondiente, hecho lo cual, recibe el primer testimonio que contiene la escritura pública autorizada por el fedatario público e inscrito en el RPPyC, y procede a la captura de sus datos en el sistema.

El encargado del área legal de la CAEC del activo recibe el testimonio original, lo turna al analista auxiliar del área legal de la CRAO para su remisión a la bóveda central. Por su parte, el analista auxiliar del área legal de la CRAO, lo remite oficialmente a la Subgerencia de Administración de Bienes y Servicios para su guarda, custodia e inscripción ante las autoridades que resulten procedentes.

### III.5. LEGALIZACIÓN DE ÁREAS POR EXPROPIACIÓN EN TERRENOS EJIDALES

#### 1. *Objetivo*

Atender eficaz y eficientemente con apego a la normatividad y la legislación vigente, en materia de legalización y lo que establece el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con esta; obtener los permisos correspondientes y darle seguimiento para que las áreas operativas de la empresa desarrollen sin contratiempo la construcción de obras nuevas o trabajos de mantenimiento.

#### 2. *Alcance*

Son de observancia general, obligatoria y aplicable en la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación y en todas las Coordinaciones de Administración de Asuntos Externos y Comunicación de los Cinco Activos Integrales de la Región Sur.

#### 3. *Definiciones*

- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación del Activo.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- CV: Compraventa.
- DOF: Diario Oficial de la Federación.
- Ejido: Superficie que otorga el gobierno a núcleos campesinos.
- FIFONAFE: Fideicomiso del Fondo Nacional de la Federación.
- GARI: Gestor Administrativo Rama Inmuebles.
- INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir los daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- OS: Ocupación Superficial.
- PA: Procuraduría Agraria.

- RAN: Registro Agrario Nacional.
- RPPyC: Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- SAP: Sistemas, Aplicaciones y Productos para el Procesamiento de Datos
- SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

#### 4. Políticas

El Coordinador de la CAEC promueve, a través de la CRAO, el trámite de expropiación con ejidatarios, en estricto apego a la normatividad vigente, para erradicar todas aquellas anomalías en la operación de las actividades de construcción y mantenimiento en las instalaciones de la Empresa que causen daño al entorno y a los bienes de terceros.

La CAEC efectúa las indemnizaciones conforme al avalúo o dictamen del INDAABIN, cumpliendo con las disposiciones legales a fin de mantener la buena imagen de la Institución mediante un trato digno y adecuado con los afectados. El encargado del área legal de la CAEC procura las mejores alternativas de expropiación de inmuebles para el desarrollo de la industria. Cuando las autoridades ejidales no estén de acuerdo con el valor de la indemnización se deberá en todo momento, agotar las instancias necesarias antes de iniciar el trámite expropiatorio.

#### 5. Desarrollo

El área operativa solicita oficialmente al coordinador de la CAEC gestionar los trámites de expropiación del área a afectar con la infraestructura petrolera. Por su parte el coordinador de la CAEC recibe el requerimiento de expropiación que debe incluir plano con topografía legal del área a expropiar, direccionamiento presupuestal (centro gestor, cuenta mayor, fondo, posición financiera, elemento

PEP conteniendo número de proyecto, partida clave de autorización presupuestal de la obra) y turna al encargado de afectaciones para su atención.

A su vez, el encargado de afectaciones procede al alta correspondiente en el sistema SIARP, revisa, analiza y turna al GARI para su trámite correspondiente. Éste verifica que los datos enviados por el área operativa estén correctos, de no ser así, son remitidos al área operativa para su debida integración, reúne documentación que acredite el ejido, tales como carpeta básica del ejido, publicación del DOF, acta de posesión y deslinde, plano definitivo, certificado parcelario, identificación y datos personales del ejidatario y del cónyuge y una vez revisado los turna de vuelta al encargado de afectaciones para continuar su trámite.

El encargado de afectaciones recibe la documentación recabada por el GARI y el plano legal proporcionado por el área operativa e instruye a la cuadrilla del área de topografía a su cargo para que proceda a verificar en campo la superficie, linderos y censo de afectados que se contempla en el plano. También realiza a través del área de topografía la inspección física de verificación y de ser necesario ejecuta las correcciones correspondientes simultáneamente con el levantamiento topográfico. Posteriormente elabora el plano topográfico, considerando los cuadros de construcción y especifica la superficie a expropiar; después envía la documentación generada al encargado del área legal para su trámite correspondiente.

El encargado del área legal de la CAEC recibe la documentación y planos individuales con topografía legal, confirma mediante convocatoria para celebración de asamblea que el Ejido esté de acuerdo en celebrar el convenio de ocupación previa a la expropiación por un periodo de 18 meses; luego verifica en el RAN la información relativa al Ejido que se pretende ocupar por causa de utilidad pública y solicita al INDAABIN el avalúo por la contraprestación del área a ocupar mediante oficio firmado por el jefe de la UAAEC, quedando en espera del dictamen que se emitirá en un margen de tiempo máximo de 30 a 45 días.

Posterior a esto, obtiene el dictamen evaluatorio de INDAABIN y convoca nuevamente a asamblea para recabar la conformidad del avalúo emitido, en presencia de un visitador de la PA. Enseguida procede a celebrar el convenio de ocupación previa a la expropiación, firmando para ello el representante de la PA, el apoderado legal de la empresa y los representantes del núcleo ejidal en presencia de un fedatario público y se determina el trámite expropiatorio por carácter definitivo de la obra. Finalmente integra los requisitos que requiere la solicitud de expropiación de bienes ejidales:

- Tres copias heliográficas del plano topográfico de la superficie a expropiar;
- Dictamen técnico o impacto ambiental de SEDESOL, SAGARPA, según el caso;
- Descripción del proyecto y perfil de inversión;
- Cédula de estructura del uso del suelo en caso de expropiaciones para constitución de reservas territoriales;
- Constancia de que se dispone de la autorización presupuestal para el pago al núcleo agrario de la indemnización que resulte;
- Acta de Asamblea en que el núcleo agrario dio su anuencia para la ocupación previa y convenio suscrito en el caso de existir; y
- Deberá solicitar al área operativa: memoria técnica descriptiva, hoja de cálculo, hoja de orientación astronómica, libreta de campo, plano de la obra, dictamen técnico o estudio de impacto ambiental, permiso de construcción, asignación petrolera de la Secretaría de Energía

Una vez reunida la documentación enumerada, procederá a elaborar oficio para enviarla como soporte del trámite expropiatorio a la Subdirección de Administración y Finanzas para que a nivel central se tramite ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la resolución oficial. Tan pronto como se obtiene la publicación del decreto y se inscribe en el RAN de la localidad a la que pertenece, convoca a asamblea general para dar a conocer el importe del dictamen evaluatorio y recabar la conformidad de este. Procede a elaborar recibo para trámite de firmas de autorización de indemnización, recibe la autorización del recibo-finiquito de

expropiación e inicia el proceso en el sistema SAP, con un cheque al núcleo agrario previamente depositado en FIFONAFE e informa a las autoridades ejidales del depósito de su indemnización.

### **III.6 LEGALIZACIÓN DE ÁREAS POR CONTRATO DE OCUPACIÓN SUPERFICIAL**

#### **1. Objetivo**

Atender eficaz y eficientemente con apego a la normatividad y la legislación vigente, en materia de legalización y lo que establece el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con esta, obtener los permisos correspondientes y darle seguimiento para que las áreas operativas de la empresa desarrollen sin contratiempo la construcción de obras nuevas o trabajos de mantenimiento.

#### **2. Alcance**

Son de observancia general, obligatoria y aplicable en la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación y en todas las Coordinaciones de Administración de Asuntos Externos y Comunicación de los Cinco Activos Integrales de la Región Sur.

#### **3. Definiciones**

- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación del Activo.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- CV: Compraventa.
- DIE: Dispersión Inmediata Empresarial.
- INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- OS: Ocupación Superficial.
- PA: Procuraduría Agraria.
- PEP: Pemex Exploración y Producción.
- RAN: Registro Agrario Nacional.

- RPPyC: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

#### 4. Políticas

Promover a través de la CRAO en cada Activo Integral los contratos de ocupación superficial o compraventa con ejidatarios y particulares en estricto apego a la normatividad vigente para erradicar todas aquellas anomalías en la operación de las actividades de construcción y mantenimiento en las instalaciones de la Empresa que causen daño al entorno y a los bienes de terceros.

Cuidar que se efectúen las indemnizaciones conforme al avalúo o dictamen de INDAABIN, cumpliendo con las disposiciones legales, a fin de mantener la buena imagen de la Institución mediante un trato digno y adecuado a los afectados y procurar las mejores alternativas para la adquisición de inmuebles para el desarrollo de la industria.

#### 5. Desarrollo

El Coordinador de la CAEC, recibe la solicitud del área operativa, para gestionar los trámites de regularización del área a afectar por la infraestructura petrolera. A su vez el encargado del área legal de la CAEC recibe del gestor, técnico de campo o encargado de reclamaciones, copia de la acreditación legal, así como el esquema individual de la superficie que requiere PEP.

Verifica, analiza y solicita al RAN y RPPyC la expedición del certificado o constancia de la titularidad de los derechos agrarios, libertad o gravamen sobre la propiedad, mismo que analiza y de encontrarlo ajustado a derecho prosigue con el procedimiento. Solicita al INDAABIN la emisión del avalúo o la justipreciación para ocupación superficial, registrando el número de plano, oficio, fecha de emisión y remisión, así como el nombre y puesto de quien lo firma; al recibir la notificación del requerimiento de pago de la INDAABIN, de inmediato genera la solicitud de pago al

área administrativa de su activo, para ser remitido a CRAO, de donde a su vez lo envían al área de presupuesto de la UAAEC, para su pago ante ventanilla única.

El analista auxiliar del área legal de la CRAO obtiene del área administrativa de la UAAEC un tanto en original del formato 16 de pago de la Tesorería de Federación, por los servicios del INDAABIN, lo entrega oficialmente a esa institución y obtiene del INDAABIN el avalúo en original; elabora oficio al Activo Integral correspondiente para su trámite.

El encargado del área legal de la CAEC recibe avalúo original y procede a darle vista al afectado, si es conforme, verifica la existencia de suficiencia presupuestal para cubrir la indemnización, genera en el sistema el recibo-convenio para el pago de la indemnización, tramita las firmas de autorización.

El analista auxiliar del área legal de CRAO recibe el proyecto de contrato de ocupación superficial y elabora oficio a la Subgerencia de Servicios Jurídicos para el envío de proyectos a fin de obtener su sanción. El encargado del área legal de la CAEC, envía ficha DIE al encargado del área legal de CRAO y le solicita que gestione la designación de fedatario público para la protocolización del citado contrato.

El analista auxiliar del área legal de la CRAO solicita a la subgerencia de Servicios Jurídicos la designación de fedatario público y obtiene el recibo convenio autorizado; acuerda con el fedatario público el lugar y fecha para la firma del contrato de ocupación superficial y el pago de la indemnización correspondiente, hecho lo cual, obtiene el primer testimonio de la escritura pública en la que consta el contrato de ocupación superficial, autorizada por el fedatario público e inscrita en el RAN y captura sus datos en el sistema.

El encargado del área legal de la CAEC recibe el testimonio original y lo envía al analista auxiliar del área legal de CRAO para su remisión a la bóveda central; éste lo recibe y remite a la subgerencia de Administración de Bienes y Servicios, para su guarda, custodia e inscripción ante las autoridades que resulten procedentes.

### **III.7 PAGO SIMULTÁNEO DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA Y LEGALIZACIÓN DE ÁREAS POR OBRAS NUEVAS**

#### *1. Objetivo*

Establecer los lineamientos generales para realizar el pago de bienes distintos a la tierra y legalización de áreas ocupadas por obras nuevas, en forma simultánea, atendidas por el personal que labora para las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales de Pemex Exploración y Producción.

#### *2. Alcance*

Lo dispuesto en la presente política es terminantemente de observancia general y aplicable para todo el personal que labora para las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales de Pemex Exploración y Producción Región Sur, al momento de atender las afectaciones e indemnizar los bienes distintos a la tierra conforme al tabulador del INDAABIN y procedimientos vigentes, así como de manera simultánea a la legalización del área a ocupar.

#### *3. Definiciones*

- Afectación: Alteración de las condiciones naturales.
- Área operativa: Coordinación de Construcción y Mantenimiento, Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos y Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas (SIDOE).
- BDT: Bienes Distintos a la Tierra.
- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- CPD: Coordinación de Planeación y Diagnóstico.
- Dictamen: Juicio técnico a detalle que se emite por escrito sobre un problema específico que es necesario caracterizar y respecto del cual se debe emitir un resultado que valore la situación de este.
- DDV: Derecho de vía.
- DIE: Dispersión Inmediata Empresarial.

- DP: Disposición Presupuestal.
- Estudio topográfico: Levantamiento de planimetría y altimetría de una superficie.
- Expediente de afectaciones: Expediente formato de listado de documentos, avalado por el gestor, supervisor o encargado de afectaciones y el responsable del área legal, que debe contener oficio solicitud de la obra con direccionamiento presupuestal, copia de plano kilometrero e individual, formato SIARP, orden de servicio, identificación oficial (IFE), acreditación legal de la tierra, reporte previo de daños, conformidad para celebrar el contrato de ocupación superficial, oficio dirigido al área operativa informando la anuencia de permiso de paso y anexando copia del mismo, permiso de paso firmado por el propietario o ejidatario, recibo-convenio, permiso de paso emitido por el SIARP, fotografías antes y después del área afectada y contratada.
- GARI: Gestor Administrativo Rama Inmueble.
- INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie resarciendo daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- OS: Ocupación Superficial.
- PEP: Pemex Exploración y Producción.
- RPPyC: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Sistema de Control DIE: Sistema que se utiliza para llevar un mejor control de pagos.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- SIPAC: Sistema de Seguridad Industrial Protección Ambiental y Calidad.
- SAP: Sistemas, Aplicaciones y Productos para el procesamiento de datos.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

#### 4. Políticas

El área operativa de PEP solicita oficialmente a la CAEC que gestione los trámites de pagos de BDT que correspondan y la legalización del uso del suelo por la

superficie a ocupar con infraestructura petrolera. El área operativa solicita mediante oficio a la CRAO o CAEC los permisos de paso para llevar a cabo los trabajos de la fase de ingeniería.

El encargado del área de afectaciones verifica que el oficio de solicitud de servicios de gestoría para la fase de ingeniería cuente con los datos siguientes: nombre de la obra, especificación de los trabajos a realizar, direccionamiento presupuestal para pago de afectaciones (fondo, cuenta mayor, posición financiera, centro gestor, centro de beneficio, elemento PEP, etc.), programa de trabajo calendarizado y supervisor o responsable de obra.

El encargado del área de afectaciones coordina y cumple los compromisos institucionales adquiridos con los particulares, con el fin de evitar conflictos que afecten el desarrollo armónico de las actividades sustantivas de la empresa; cumplimiento extensivo para el supervisor de afectaciones y encargado del área legal.

El GARI obtiene el permiso de paso, la conformidad para contrato de ocupación superficial realiza y forma juntamente con el afectado el avalúo correspondiente a los BDT a afectar por la construcción de la obra nueva. Por su parte el encargado del área legal tramita el contrato de ocupación superficial, propiciando que el pago de este se efectúe de manera simultánea a la indemnización por los BDT.

Conforme al avalúo realizado por el GARI, utilizando el tabulador vigente del INDAABIN de la región que se trate, la indemnización de los BDT es realizada por la CAEC, así como los contratos de ocupación superficial de acuerdo con los avalúos emitidos por el INDAABIN.

El encargado del área de afectaciones, el GARI y el encargado del área legal tienen el compromiso institucional de propiciar una excelente imagen de la empresa para la cual laboran, mediante el trato digno y respetuoso a los afectados y vecinos ubicados en las zonas petroleras y de proyectos de expansión generados por la paraestatal.

El encargado del área de afectaciones, supervisor de afectaciones, GARI y encargado del área legal, procurarán la mejor alternativa para la adquisición de inmuebles destinados a la ubicación y construcción de una obra nueva para el desarrollo de la industria petrolera.

El encargado del área de afectaciones, supervisor de afectaciones y GARI, juntamente con el encargado del área legal, realizan los trámites necesarios para culminar con el pago simultáneo de los BDT y legalización del área a ocupar mediante el contrato de ocupación superficial, en los predios de interés donde se ejecutará la obra nueva para la industria petrolera.

El encargado del área de afectaciones de la CAEC envía al analista principal de afectaciones de CRAO, el primer día de la semana, el informe de atención y avances de afectaciones en obras nuevas.

##### *5. Desarrollo*

El GARI, en la fase de ingeniería, recibe orden de servicio y en un término no mayor a 3 días hábiles realiza la visita de campo en coordinación con el supervisor o responsable de obra, a efectos de reconocer la posible trayectoria o ubicación de la obra e identificar los predios y propietarios de los terrenos a afectar para elaborar el censo preliminar de afectados. Obtiene los permisos de paso, especificando de que se trata para la ejecución de esta fase. Cuando se le requiere, apoya a las cuadrillas de topografía para la identificación de linderos y aspectos relevantes de los predios a afectar; recepciona los planos individuales y kilometreros, revisa, analiza y valida si estos están correctos, en caso contrario los remite a través del coordinador de la CAEC al área operativa para su corrección. Concluida esta fase, si es requerido de manera oficial por el área operativa, se procede a realizar las actividades señaladas en la fase siguiente.

En cuanto a la fase de construcción, recibe la orden de servicio y en un término máximo de 3 días hábiles inicia la visita de campo, conjuntamente la zona de construcción de la obra, para acordar las acciones y estrategias en beneficio del cumplimiento del cronograma de trabajo de estas.

Verifica que los datos plasmados en los planos de la obra coincidan con los recopilados en campo (en todo lo largo y ancho de la obra), tales como señalamientos topográficos (trompos, estacas, balizas, marcas, etc.) de los límites de la obra, linderos, ríos, arroyos, lagunas, pantanos, construcciones civiles, etcétera, así como el censo de afectados; detalla en el plano los posibles cambios sugeridos para el retraso de la obra y los errores existentes.

Informa de manera verbal y escrita al supervisor de afectaciones sobre las observaciones de campo encontradas durante los recorridos y elabora oficio para firma del coordinador de CAEC del Activo, con las iniciales y antefirma del supervisor y encargado de afectaciones, mediante el cual informa y solicita al área operativa la corrección de los planos y de ser necesario la realización del plano topográfico en campo de la obra.

De no existir modificaciones en el plano de la obra, procede a obtener el o los permisos de paso en un plazo de tiempo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de la orden de servicio de la obra nueva referida; de presentarse lo señalado en el párrafo anterior, estas actividades dan inicio de manera inmediata a la recepción del plano de la obra debidamente corregido.

Una vez obtenido el permiso de paso, realiza el recorrido del predio conjuntamente con el afectado y procede al levantamiento del reporte de daños de los BDT, conforme al tabulador vigente emitido por el INDAABIN (dichas actividades pueden ser efectuadas de manera paralela o según convengan para el logro del objetivo final), asimismo obtiene la firma de conformidad de avalúo para celebrar contrato de ocupación superficial y de la anuencia de pago cerca de acotamiento de la superficie de la obra en el terreno del afectado, recopilando a su vez la documentación que acredite fehacientemente la propiedad o posesión de la misma, boleta predial, identificación oficial, datos generales y si es el caso, los del cónyuge; coteja los nombres de los colindantes actuales y suscritos en cada plano individual, ejecuta las correcciones en el plano general o kilometrero e individual de la obra, si se requiere, para su rectificación por parte del área operativa.

También brinda a los afectados de manera ordenada, preferentemente desde el kilómetro 0+000.00 o lo que estratégicamente resulte mejor para el buen desarrollo de esta, aplicando su mayor esfuerzo y responsabilidad para obtener todos los permisos de paso ineludibles para la construcción de la obra. Hace entrega al supervisor de afectaciones y éste a su vez al encargado del área afectaciones, de la conformidad para contrato de ocupación superficial firmada por el afectado.

El encargado del área de afectaciones turna al encargado del área legal el expediente completo de la obra y la conformidad para contrato de ocupación superficial de los afectados, para su integración al expediente de legalización de la obra. A su vez, el encargado del área legal de la CAEC verifica y solicita al RPPyC que corresponda el certificado de libertad o gravamen o bien verificar ante el RAN la situación que guarda la propiedad del afectado, o bien, si presenta alternativas jurídicas en caso de que la propiedad no se encuentre libre de gravamen; elabora, rubrica y obtiene antefirma del coordinador de la CAEC y envía al área legal de CRAO la solicitud del avalúo a efectuar por el INDAABIN.

El analista auxiliar del área legal de la CRAO recibe del área legal de la CAEC del Activo las solicitudes de avalúo a realizar por el INDAABIN; revisa, rubrica, tramita y obtiene firma del titular de la CRAO y entrega la solicitud de avalúo al INDAABIN, informa al coordinador de Programación y Diagnóstico el inicio de la solicitud de avalúo al INDAABIN, recibe notificación por parte del INDAABIN, para el pago de los aranceles por el trabajo evaluatorio y remite a la Coordinación de Programación y Diagnóstico para su liquidación.

El coordinador de Programación y Diagnóstico recibe y tramita el pago en ventanilla única y notifica al analista auxiliar del área legal de la CRAO la ejecución del pago realizado al INDAABIN; además recibe la notificación del INDAABIN que ya le fue pagado el arancel por el servicio de trabajo evaluatorio realizado, así como también recepciona el o los avalúos solicitados, los cuales turna al área legal de la CAEC del Activo.

Por su parte el encargado del área legal de la CAEC recibe del analista auxiliar del área legal de la CRAO el o los avalúos emitidos por el INDAABIN, procede a elaborar y firmar el contrato de ocupación superficial a celebrar con el afectado, remite al encargado del área de afectaciones el o los expedientes que contienen el contrato de ocupación superficial y el recibo-convenio de legalización SIARP.

El encargado del área de afectaciones recibe el acta de conformidad del avalúo, juntamente con el avalúo emitido por el INDAABIN, acuerdo y contrato previo de ocupación superficial y recibo convenio de legalización SIARP, todo lo cual remite al supervisor, quien a su vez lo turna al GARI para obtener la firma del afectado.

El GARI presenta al afectado el recibo previo de los BDT, juntamente con el acta de conformidad del avalúo (emitido por el INDAABIN) para celebrar el contrato de ocupación superficial; obtiene de conformidad la firma del afectado en los documentos citados en el punto anterior, procede a integrar debidamente el expediente y turnarlo al supervisor del área de atención de afectaciones. En su defecto, elabora y dirige a dicho supervisor de afectaciones, nota informativa detallada y pormenorizada de la problemática cuando no existe la conformidad del afectado para firmar el permiso de paso, aceptación de la evaluación de los BDT y acta de conformidad por contrato de ocupación superficial, presentados.

El supervisor de afectaciones analiza la nota informativa proveniente del gestor y plantea alternativas o estrategias para lograr el objetivo del trabajo y juntamente con el GARI se entrevista con el afectado, solicitándole una vez más el permiso de paso, la confirmación de la cuantificación de los BDT y la firma del acta de conformidad del avalúo (emitido por el INDAABIN), para celebrar el contrato de ocupación superficial.

De no lograrse el objetivo, dirige nota informativa al encargado de afectaciones explicando de manera detallada y pormenorizada el estado actual que prevalece en torno al caso referido, con el fin de lograr con la intervención de este y agotar todas las instancias conciliatorias, atento a que se cuente con la intervención del Coordinador de la CAEC del activo y de la CRAO, para la resolución del caso. •

El encargado del área de afectaciones, de no obtener éxito en su intervención y de las instancias conciliatorias, turna el expediente al área legal de la CAEC para su intervención, quien, a su vez, revisa, analiza y turna el expediente completo mediante oficio firmado por el coordinador de la CAEC, al coordinador de asistencia operativa para que participe en la resolución del caso. El coordinador de asistencia operativa turna al encargado del área legal de la misma coordinación, para su intervención y apoyo a la CAEC.

El encargado del área legal de CRAO, recibe, analiza y plantea alternativas jurídicas para la resolución del caso al coordinador de la CRAO, mismo que determina, conjuntamente con el encargado del área legal de la CAEC, la resolución del caso y procede en compañía del encargado de afectaciones y el GARI a realizar la visita de campo con el afectado, para presentarle la alternativa de resolución, persuadiéndolo a no continuar con la negación para la ejecución de las actividades de construcción de la obra nueva.

Aplicada la estrategia conjunta y logrado el resultado esperado, se obtiene la firma del permiso de paso, la conformidad con el monto a indemnizar por los conceptos de BDT y ocupación superficial (resultado del avalúo emitido por el INDAABIN). Integra y firma el expediente para pago de BDT, se anexan fotografías del área afectada y la conformidad de avalúo para legalizar, lo turna al supervisor de afectaciones para la aplicación de lo instruido en el Manual de Procedimientos Administrativos de Afectaciones.

El analista asistente del área legal de la CAEC elabora el acuerdo para celebrar contrato previo de ocupación superficial y turna al área legal de CRAO para su sanción ante la Subgerencia Jurídica, emite del SIARP el recibo convenio de legalización; turna al encargado de afectaciones para recabar la firma del afectado, del GARI y del supervisor.

El encargado de afectaciones turna al coordinador de la CAEC del Activo Integral, para recopilar las firmas requeridas en los documentos que integran el expediente para la indemnización del afectado por la obra nueva, mientras que el coordinador de la CAEC revisa el acuerdo, contrato previo y recibo convenio de

legalización, así como el expediente de afectaciones a BDT, lo firma (de no tener observaciones que lo impidan) y turna al analista principal de afectaciones.

El encargado del área de afectaciones revisa el acuerdo (original), recibo convenio de legalización, el contrato previo y el expediente de afectaciones de BDT y remite al área legal de la CAEC para la indemnización correspondiente, quien a su vez recibe, valida, captura en SAP/R3 y genera el reporte en DIE, apegándose al procedimiento administrativo para el pago de afectaciones, legalización y reclamaciones de la comunidad de la gerencia de Recursos Financieros.

El área de recursos financieros del Activo de Producción revisa y valida la información capturada en SAR/R3 y generada en DIE, programa fecha de compensación y envía al área de Recursos Financieros R.S, donde se recibe, revisa, valida la información generada por recursos financieros del Activo de producción y compensa; emite y entrega fichas de pago al área legal de la CAEC, la cual recibe, controla y envía las fichas de pago de legalización.

Por su parte, el encargado del área legal de la CRAO recibe del encargado del área legal de la CAEC la ficha de pago de la ocupación superficial y el contrato de ocupación superficial para ser debidamente sancionado por el área jurídica. Solicita a la Subgerencia Jurídica que se asignen los trabajos profesionales al notario público que corresponda para la protocolización del contrato de ocupación superficial, informando al encargado del área legal de la CAEC el nombre del fedatario, fecha y hora de celebración del contrato de ocupación superficial.

El encargado del área legal de la CAEC, a su vez, informa al propietario la fecha y hora para pago de afectación de los BDT y celebración del contrato de ocupación superficial. El notario público elabora testimonio y recaba firma en el protocolo. Envía al analista asistente del área legal de CRAO el testimonio original debidamente inscrito en el RPPyC o RAN, así como recibo de honorarios, quien recibe, controla y envía el testimonio protocolizado al encargado del área legal de la CAEC del Activo Integral, para tramitar el pago de honorarios del notario público ante la Subgerencia Jurídica.

Finalmente, el encargado del área legal de la CAEC elabora oficio para la subgerencia de Bienes y Servicios R.S., anexa testimonio original, expediente legal y envía. Firma juntamente con el encargado del área de afectaciones y el coordinador de la CAEC el acuerdo de autorización de pago por contrato de ocupación superficial. Recibe hoja DIE de los pagos de afectación y legalización, finiquita expediente en SIARP y los envía al archivo.

### **III.8. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE ASISTENCIA OPERATIVA**

#### *1. Introducción*

Las diversas actividades desarrolladas por Pemex Exploración y Producción en la Región Sur, en búsqueda de la materia prima que le permita no solamente mantener sus niveles de producción, sino también incrementarla para cumplir con los planes estratégicos de la Nación, conllevan una serie de trabajos operativos que requiere de eficiencia y un alto nivel de efectividad, factibles gracias a la complejidad de las instalaciones y la infraestructura petrolera con que cuenta la paraestatal.

Para coadyuvar con los resultados de producción de hidrocarburos precisados por las áreas operativas de los Activos Regionales, es fundamental la participación de la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación a través de la Coordinación Regional de Asistencia Operativa, la que de manera conjunta con las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación en los Activos Integrales logra mantener la continuidad en la ejecución de los trabajos diarios de las diferentes áreas operativas de la empresa.

Así mismo, tiene una importante participación en la resolución de las diferencias de apreciación entre el reclamante o afectado y la Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación en el Activo Integral, cuando requiere obtener permisos de paso sumamente necesarios para el proceso de instalación o terminación de una obra; en el trámite de las indemnizaciones, procurando las directrices que examinan todos los aspectos técnicos, científicos y legales, que le permiten sopesar todas las

apreciaciones concluyentes del personal técnico para llevar a cabo los pagos adecuados.

Las diversas unidades administrativas que conforman a Pemex Exploración y Producción Región Sur reciben oportunamente de la Coordinación Regional de Asistencia Operativa, los comentarios, asesoramiento y apoyo conducentes para llevar a cabo en tiempo y forma la ejecución de los trabajos en los espacios requeridos.

La relación con las demás coordinaciones que forman a la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación e instituciones del orden estatal y federal hace factibles las posibilidades de recibir colaboración eficiente, ya sea mediante su intervención pronta o la aportación de información verídica para la solución de las diversas problemáticas en el ámbito de las reclamaciones o afectaciones que se presentan en la Región Sur.

## *2. Objetivo*

Mantener la continuidad de los trabajos de las diferentes áreas operativas de la empresa. Coadyuvar con las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación en los Activos Integrales en la resolución de los problemas y conflictos que se presentan durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento, construcción y legalización de obras e instalaciones propias de la empresa y asistir a las diversas áreas operativas de Pemex Exploración y Producción Región Sur en el desarrollo de actividades derivadas de trabajos emergentes o estudios exploratorios en busca de mantener la seguridad de las instalaciones petroleras y ampliación de las reservas de hidrocarburos de la Región Sur.

## *3. Ámbito de aplicación*

Este procedimiento administrativo es de aplicación y observancia general y obligatoria en las Coordinaciones Regionales y en las Coordinaciones en los Activos Integrales de la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación Región Sur.

Las unidades administrativas que se citan en el apartado de descripción de actividades en el presente procedimiento administrativo son las responsables de llevar a cabo las actividades que se citan en el mismo.

#### 4. Marco normativo

##### Leyes:

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Ley de Aguas Nacionales;
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- Ley General de Asentamientos Humanos;
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Ley de Expropiación;
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo;
- Ley Agraria; y,
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

##### Códigos:

- Código Penal Federal; y
- Código Civil Federal.

##### Reglamentos y otros:

- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;  
y
- Agenda Presidencial de Buen Gobierno.

## 5. Actualización

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN: La Coordinación Regional de Comunicación y Evaluación es la responsable de analizar e implementar, en los casos que así proceda, las sugerencias de cambio, actualización o cancelación del procedimiento administrativo, propuestas por la Coordinación Regional de Asistencia Operativa.

PERIODO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN: A partir de la fecha de implantación, siempre y cuando existan modificaciones o disposiciones en la materia que incidan de manera significativa en el procedimiento administrativo.

## 6. Definiciones

- Bloqueo: Interrupción del libre acceso y trabajos al personal de PEP o prestadoras de servicios a las instalaciones, edificios u obras de mantenimiento o nuevas de la empresa por parte de terceros.
- CAEC: Coordinación de Asuntos Exteriores y Comunicación en los Activos.
- Cierre exprés: Bloqueo al acceso de un edificio, obra en construcción o instalación petrolera, cuya duración de tiempo es menor a 24 horas.
- Cierre SIARP: Bloqueo al acceso a un edificio, obra en construcción o instalación petrolera cuya duración de tiempo es mayor a 24 horas.
- CIMADES: Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- GAO: Grupo de Análisis Operativo.
- GTDH: Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos.
- Primera Instancia: Atención y dictamen de reclamaciones emitido por Pemex.
- Segunda Instancia: Atención y dictamen de reclamaciones emitido por el Gobierno del Estado (Normativas – CIMADES – PEMEX).
- SIARP: Sistema Integral de afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

## 7. Descripciones de actividades

Áreas operativas de PEP, CAEC, Particulares, Instituciones, CIMADES:

1. Envían a CRAO escrito de solicitud de atención de inconformidades para su resolución o la continuidad de los trabajos de obras nuevas, en mantenimiento y acceso a instalaciones petroleras.

CRAO:

2. Recibe, analiza y procede de acuerdo con las interrogantes que se plasman en los puntos siguientes;

3. ¿Corresponde su atención al área de apoyo técnico? Cuando la respuesta es sí, entonces se pasa al instructivo de trabajo "Apoyo Técnico"; en cambio, si la respuesta es no, se continúa con la actividad 4;

4. ¿Incumbe su atención al área de legalización? La opción para la respuesta sí es pasar al instructivo de trabajo "Legalización"; pero si es no, se prosigue con la actividad 5;

5. ¿Atañe su atención al área de obras? De ser así, se pasa a instructivo de trabajo "Obras Nuevas y Mantenimiento"; si ello no ocurre, se sigue a la actividad 6;

6. ¿Concierne su atención al área de reclamaciones? Cuando la respuesta es sí, se pasa al instructivo de trabajo "Atención de Reclamaciones en 1° y 2° instancia"; si la respuesta es no, se continua en la actividad 7;

7. ¿Compete su atención al área de estudios exploratorios? Cuando así corresponde, pasa a instructivo de trabajo "Caracterización Inicial Estudios Exploratorios"; de no ser así, se sigue con la actividad 8;

8. ¿Recae su atención en el área de programas y proyectos? En caso de ser afirmativa la respuesta se pasa al instructivo de trabajo "Programas Emergentes y Proyectos Especiales", pero de ser negativa se prosigue a la actividad 9;

9. Elabora respuesta al promovente notificándole la improcedencia de su solicitud;

10. Fin del procedimiento.

### **III.9. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMACIONES**

#### *1. Introducción*

Con el fin de contribuir a los esfuerzos de cambio que subyacen en los planes de negocio, modernización y desarrollo de la Subsidiaria Pemex Exploración y Producción (PEP) en la Región Sur, la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación (UAAEC) ha realizado diversas acciones enfocadas en eficientar sus procesos, las que a su vez generan la oportunidad de actualizar su Manual de Procedimientos Administrativos.

#### *2. Objetivos*

- Documentar y homologar las actividades necesarias para la atención de reclamaciones.
- Identificar y documentar las acciones de mejora o actualización del procedimiento para la atención de reclamaciones.
- Evitar conflictos entre los actores involucrados en el proceso, delimitando las responsabilidades respectivas.
- Proveer al personal de la Unidad de Administración de Asuntos Externos Región Sur, una guía básica de las actividades y trámites necesarios para obtener un producto o servicio determinado.
- Inducir al personal de nuevo ingreso en los procesos y funciones de la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación, Región Sur.
- Controlar en forma subsecuente la actualización de las actividades involucradas en el procedimiento administrativo para la atención de reclamaciones.

### 3. *Ámbito de aplicación*

Este procedimiento administrativo es de aplicación y observancia general y obligatoria en las coordinaciones regionales y en las coordinaciones en los Activos Integrales de la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación Región Sur.

Las unidades administrativas que se señalan en el apartado de descripción de actividades en el procedimiento administrativo son las responsables de llevar a cabo las tareas que se citan en los mismos.

### 4. *Marco normativo*

Leyes y códigos:

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y
- Código Civil Federal.

Reglamento y otros:

- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
- Agenda Presidencial de Buen Gobierno.

### 5. *Actualización*

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN: La Coordinación Regional de Comunicación y Evaluación es la responsable de analizar e implementar, en los casos que así proceda, las sugerencias de cambio, actualización o cancelación del

presente procedimiento administrativo propuestas para la Coordinación Regional de Asistencia Operativa.

PERIODO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN: A partir de la fecha de implementación, siempre y cuando existan modificaciones o disposiciones en la materia que incidan de manera significativa en el presente procedimiento administrativo.

## 6. *Definiciones*

- AL: Área de legalización.
- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación en los Activos.
- Colono: Persona que documentalmete acredite poseer un predio en una colonia.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- Dictamen: Juicio técnico a detalle que se emite por escrito sobre un problema específico que es necesario caracterizar y respecto del cual se debe emitir un resultado que valore la situación del mismo.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir los daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- Legalización: Es el acto jurídico mediante el cual se obtiene el documento legal para acreditar el uso de suelo de las instalaciones petroleras.
- Nota informativa: Informe por escrito.
- Organizaciones: Formación social o grupo institucionalmente independiente.
- Reclamación: Pedir algo a lo que se considera se tiene derecho.
- Reporte: Informe escrito rubricado.
- RFC: Registro Federal de Contribuyentes.
- RPPyC: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

## 7. Descripciones de actividades

### Área de legalización

El encargado de ventanilla única atiende a los reclamantes, recepciona las reclamaciones por escrito y la documentación que acredita la propiedad, según el tipo de tenencia, así como la identificación personal, solicitando originales y copias para su cotejo.

#### Tipos de tenencia:

- Ejidatario: Certificado de derechos parcelarios o constancia de usufructo parcelario, resoluciones de Tribunal Agrario, constancia de los órganos de representación ejidal, acta de asamblea, plano del ejido, acta de posesión y deslinde.
- Propietario: Escritura (pública o privada), inscrita en el RPPyC, plano, certificado de libertad o gravamen para ratificar propiedad y superficie, pago de impuesto predial vigente.
- Colono: Título de colono o constancia de las autoridades municipales certificado por el Ayuntamiento, debidamente catastrada y pago de impuesto predial vigente.
- Posesionario: Constancia de autoridades municipales certificada por el H. Ayuntamiento, catastrada y pago de impuesto predial vigente, así como el plano del área.
- Arrendatario: Contrato de arrendamiento y documento del propietario.
- Organizaciones Pesqueras: Acta constitutiva, permisos de pesca (formato DGAP-PC-02), identificación de la Secretaría de Pesca, registro nacional de pesca. En caso de las organizaciones pesqueras legalmente constituidas presentar el RFC, además de los requisitos señalados.
- Identificación: Credencial con fotografía (INE), pasaporte o cartilla militar expedida por la autoridad del lugar.

En caso de reclamaciones por daño a artes, equipos y embarcaciones, supuestamente atribuibles a infraestructura petrolera costa dentro, el reclamante se identifica según el procedimiento de igual nombre para cumplir con el trámite señalado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en vigor, en su capítulo VII denominado “Investigaciones de accidentes marítimos”.

Si son reclamaciones por accidente y muerte de semovientes, para acreditar la propiedad el reclamante presenta también el registro y dibujo del fierro quemador para herrar, marca o tatuaje, pago del impuesto de uso del fierro quemador para herrar, factura de compraventa en la que figuran los fierros, marcas o tatuajes y demás documentación exigida por las leyes del lugar de procedencia.

### **III.10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES**

#### *1. Introducción*

Con el fin de contribuir a los esfuerzos de cambios impulsados por los planes de negocio, modernización y de desarrollo de la subsidiaria Pemex Exploración y Producción, en la Región Sur, la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación (UAAEC) ha realizado diversas acciones para eficientar sus procesos, que a su vez ha generado la oportunidad de actualizar su Manual de Procedimientos Administrativos.

#### *2. Objetivo*

Cumplir en tiempo y forma, en el rubro de afectaciones, con la asistencia a los programas operativos en materia de obras nuevas, de mantenimiento o de expansión en la Región Sur.

#### *3. Ámbito de aplicación*

Este procedimiento administrativo es de aplicación y observancia general y obligatoria en las Coordinaciones Regionales y en las Coordinaciones en los Activos Integrales de la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación, Región Sur.

Las unidades administrativas que se señalan en el apartado de descripción de actividades en el presente procedimiento administrativo son las responsables de llevar a cabo el quehacer que se detalla en los mismos.

#### 4. Marco normativo

Leyes y códigos:

- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y
- Código Civil Federal.

Reglamentos y otros:

- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
- Agenda Presidencial de Buen Gobierno.

#### 5. Actualización

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN: La Coordinación Regional de Comunicación y Evaluación es la responsable de analizar e implementar, en los casos que así proceda, las sugerencias de cambio, actualización o cancelación del presente procedimiento administrativo propuestas para la Coordinación Regional de Asistencia Operativa.

PERIODO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN: A partir de la fecha de implantación, siempre y cuando existan modificaciones o disposiciones en la materia que incidan de manera significativa en el presente procedimiento administrativo.

## 6. Definiciones

- Afectación: Alteración de las condiciones naturales.
- BDT: Bien Distinto a la Tierra.
- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación en los Activos.
- Colono: Persona que documentalmente acredite poseer un predio en una colonia.
- Coordenadas: Valores geográficos para determinar la ubicación de puntos sobre un plano.
- CRAO: Coordinador Regional de Asistencia Operativa.
- Ejido: Superficie que otorga el gobierno federal en usufructo a un núcleo campesino.
- GARI: Gestor Administrativo Rama Inmueble.
- INDAABIN: Instituto Nacional de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambas.
- Legalización: Acto jurídico mediante el cual se obtiene el documento legal para acreditar el uso del suelo de las instalaciones petroleras.
- Nota informativa: Informe por escrito.
- Organizaciones: Formación social o grupo institucionalmente independiente.
- PEP: Pemex Exploración y Producción.
- Posesionario: Poseedor de un predio o terreno para usarlo y disponer del mismo.
- Procedimiento: Conjunto de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una o varias unidades administrativas que intervienen en la ejecución de tareas.
- Propietario: Dueño de alguna cosa, que puede disponer de ella dentro de los límites de la legalidad.
- Reporte: Informe escrito rubricado.
- RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

- RS: Región Sur.
- SAP/R3: SAP (Systems, Applications and Products in Data Processing) Sistema Institucional con el cual PEP maneja actualmente sus siete procesos de negocios (Ingresos por venta de productos, egresos, mantenimiento, proyectos, activo fijo y otros ingresos, información de gestión financiera y recursos humanos) en donde R3 es el software.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones. Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.
- Usufructo: Derecho de usar la propiedad, manejo de productos o rentas de un bien que pertenece a otro dueño.

## 7. Descripción de actividades

### Inicio del procedimiento

- CAEC: Recibe mediante oficio la solicitud del área operativa para concertar el arreglo de afectaciones y turna.
- Responsable del Área de Afectaciones: Recibe y verifica que cuente con los siguientes requerimientos:

### Obra Nueva:

- Nombre de la obra.
- Especificación de los trabajos a realizar.
- Plano de desarrollo de la obra debidamente validado, indicando los datos del proyecto, precisión de vértices, coordenadas y desarrollo total.
- Planos individuales de cada uno de los predios afectados por el proyecto, validados, indicando vértices, coordenadas y desarrollo.
- Claves presupuestales del proyecto de inversión, tipo de imputación, fondo, utilización de fondo, cuenta mayor, posición financiera, centro gestor, centro de beneficio, elemento PEP a los que habrá de dirigirse las erogaciones (indemnizaciones por bienes distintos a la tierra, legalización de las áreas, aranceles según INDAABIN, honorarios de notario público, pago por derecho de emisión de certificados de libertad o gravamen).

Obra de mantenimiento:

- Nombre de la obra.
- Especificación de los trabajos a realizar.
- Croquis o plano del área a afectar validado por el supervisor.
- Claves presupuestales del proyecto de inversión, tipo de imputación, fondo, utilización de fondo, cuenta mayor, posición financiera, centro gestor, centro de beneficio, elemento PEP a los que habrá de dirigirse las erogaciones (BDT).
- Supervisor de afectaciones: Recibe, verifica integración del expediente, supervisa el expediente en campo, valida y turna.
- Responsable del área de afectaciones: Recibe, analiza, autoriza y actualiza el estado de la obra en SIARP. Envía expediente al área legal para la captura del recibo finiquito en SIARP y trámites correspondientes.
- Responsable del área de legalización: Recibe, verifica datos presupuestales, captura e imprime recibo SIARP, recaba firmas, relaciona y turna a ventanilla única de Administración y Finanzas. Continúa con el proceso de pago y finiquito con base en el instructivo de trabajo correspondiente para el proceso de trámite administrativo de pago de reclamaciones y afectaciones.

### **III. 11. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES POR MUERTE DE SEMOVIENTE**

#### **1. Objetivo**

Establecer los lineamientos generales para la afectación de reclamaciones por muerte de semoviente, mediante el empleo de un formato de dictamen técnico, así como los conceptos, consideraciones y evaluaciones, utilizados por el personal técnico que labora en las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales, para emitir el resultado que corresponda a los reclamos de los presuntos afectados.

#### **2. Alcance**

Lo dispuesto en la presente política es terminantemente de observancia general y aplicable para todo el personal técnico que labora en las Coordinaciones de

Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales de Pemex Exploración y Producción Región Sur, al momento de atender y dictaminar las afectaciones o presuntas afectaciones presentadas por los reclamantes.

### 3. *Definiciones*

- Afectación: Alteración de las condiciones naturales.
- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación del Activo.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- Dictamen: Juicio técnico a detalle que se emite por escrito sobre un problema específico que es necesario caracterizar y respecto del cual se debe emitir un resultado que valore la situación del mismo.
- Ejido: Superficie que otorga el gobierno federal en usufructo a un núcleo campesino.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir los daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- Reclamación: Pedir algo a lo que se considera se tiene derecho.
- Semoviente: Bienes que pueden trasladarse por sí mismos de un lugar a otro.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

### 4. *Políticas*

La reclamación por este concepto debe atenderse de manera inmediata o en un tiempo máximo de 24 horas posteriores a las en que el propietario del semoviente presente su exigencia, por escrito o verbal, ante la CAEC; sin embargo, en el caso de reclamaciones presentadas de manera verbal, una vez atendido en campo al afectado, el técnico de campo debe exhortar al propietario del semoviente a que presente por escrito su reclamación en ventanilla de la CAEC.

El coordinador de CAEC determina el orden de atención e importancia de las reclamaciones de acuerdo a los programas operativos que se desarrollen en los activos, tales como programas de perforación, mantenimiento de pozos, obras nuevas, conflictos sociales, etcétera, con el objetivo de mantener las instalaciones

en condiciones de accesibilidad inmediata para la ejecución de los trabajos que les concierne a las áreas encargadas.

Concluida la inspección de campo y reunida toda la información técnico-científica, antecedentes y demás necesarios, el técnico de campo designado procede a elaborar el dictamen, considerando de manera necesaria los anexos citados en el mismo y observando los comentarios e información de cada uno de los puntos mencionados en dicho anexo, con el propósito de explicar de manera detallada y pormenorizada la realidad que prevalece en torno a la reclamación del presunto afectado.

El encargado de reclamaciones es el responsable de solicitar a requerimiento previo y por escrito del técnico de campo, la ejecución de los estudios necesarios que le permitan contar con la información técnica y científica suficiente para justificar el resultado del dictamen técnico.

Debe realizarse además de la necropsia del semoviente, los análisis físico-químicos o bacteriológicos, cuando éstos sean considerados necesarios por los involucrados en la emisión del dictamen; asimismo debe recopilarse la información propia del caso (datos de producción, costos de producción, precios actuales, registro y certificado del animal, etcétera). El dictamen técnico debe ser elaborado e integrado al expediente de la reclamación en un periodo de tiempo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que fue recibido por el técnico.

En el caso de animales enfermos por causa de elementos patológicos o factores atribuibles a la actividad petrolera, los análisis de laboratorio deben realizarse al inicio y al término del tratamiento, considerando los aspectos señalados para el periodo de cuarentena del animal; lo cual implica para este caso, sumar este tiempo al marcado para la emisión del dictamen. Cuando se trate de semovientes reportados en horario o día no laborable, el personal de guardia debe brindar la atención y obtener las evidencias (nombre del propietario, fotos, croquis de localización, etcétera) para elaborar la nota informativa correspondiente.

El técnico de campo o el personal que labora para la CAEC que dictamina y conforma el dictamen técnico, firma cada una de sus hojas. A partir de dos o más reclamantes considerados en el mismo dictamen, debe agregarse un tanto en cada uno de los expedientes con el cuadro de avalúo donde aparece el nombre del reclamante (cuando éste sea procedente), resaltando en el apartado de observaciones del control de integración de expedientes de reclamaciones, la nomenclatura del expediente donde se encuentra el dictamen técnico original o en su caso la ubicación en el archivo de la CAEC.

Si el resultado de la reclamación es improcedente, se agrega al expediente la carátula del dictamen y la hoja de notificación del resultado firmada por el reclamante. Concluidos los puntos anteriores se continúan las actividades conforme al Procedimiento Administrativo para la Atención de Reclamaciones.

Dado que la generación de un dictamen técnico con resultado procedente implica ocupar fondos provenientes del erario federal para la condonación económica de los reclamantes, es preciso que el encargado de reclamaciones elabore los oficios necesarios para firma del coordinador de la CAEC, dirigidos al área operativa responsable, mediante los cuales solicite la ejecución de las obras correctivas señaladas en el estudio realizado y mencionado en el mismo, indique los antecedentes de pago generados, proyección de pagos subsecuentes y consecuencias en la comunidad debido a la falta de ejecución de la obra correctiva; finalmente el analista asistente de reclamaciones de CRAO, el día lunes de cada semana, debe enviar el informe de atención y avance de reclamaciones por muerte de semovientes.

##### *5. Desarrollo*

El técnico de campo procede a efectuar la inspección de campo en coordinación con el o los reclamantes que interpusieron la reclamación. Concluida la inspección, recopila y analiza los antecedentes e información técnica con que cuenta para iniciar la elaboración del dictamen técnico. Si no cuenta con la información técnica suficiente, solicita mediante oficio dirigido al coordinador de la CAEC, marcando

copia al encargado de reclamaciones, se efectúen los análisis de laboratorio propios del concepto reclamado; se analiza y decide, conjuntamente con el encargado de reclamaciones, la necesidad de llevar a cabo los análisis de laboratorio para emitir el resultado de la reclamación; posteriormente solicita los análisis de laboratorio, dirigido al área, instancia o institución correspondiente, cuando éstos son considerados necesarios para la emisión del resultado de la reclamación.

A su vez, el coordinador de la CAEC firma el oficio de solicitud para efectuar los análisis de laboratorio necesarios para la emisión del resultado de la reclamación y se turna a las áreas involucradas en la ejecución de dichos análisis o estudios requeridos, así como también se requiere información complementaria a las dependencias relacionadas con el caso, cuando es pedida por el técnico de campo.

El técnico de campo reúne la información técnica y datos recopilados como soporte requerido, concluye el dictamen técnico, así como la integración de los expedientes generados por la reclamación presentada y procede de acuerdo al Procedimiento Administrativo para la Atención de Reclamaciones.

El encargado de reclamaciones elabora el oficio para firma del coordinador de la CAEC, en el que solicita lleve a cabo las medidas correctivas sugeridas por el área de topografía o en los estudios realizados, mismo que es remitido al área operativa para su ejecución o respuesta y da seguimiento a los oficios de solicitud de obras correctivas, hasta su ejecución o la recepción de la respuesta del destinatario.

### **III.12. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES POR RETENCIÓN DE AGUA**

#### **1. Objetivo**

Establecer los lineamientos generales para la atención de reclamaciones por retención de agua, mediante el empleo de un formato de dictamen técnico estandarizado, así como los conceptos, consideraciones y evaluaciones, utilizados por el personal técnico que labora para las Coordinaciones de Asuntos Externos y

Comunicación de los Activos Integrales, para emitir el resultado que corresponda a los reclamos de los presuntos afectados.

## 2. Alcance

Lo dispuesto en la presente política es terminantemente de observancia general y aplicable para todo el personal técnico que labora para las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos Integrales de Pemex Exploración y Producción Región Sur, al momento de atender y dictaminar las afectaciones o presuntas afectaciones presentadas por los reclamantes.

## 3. Definiciones

- Afectación: Alteración de las condiciones naturales.
- CAEC: Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación del Activo.
- CRAO: Coordinación Regional de Asistencia Operativa.
- Dictamen: Juicio técnico a detalle que se emite por escrito sobre un problema específico que es necesario caracterizar y respecto del cual se debe emitir un resultado que valore la situación del mismo.
- Ejido: Superficie que otorga el gobierno federal en usufructo a un núcleo campesino.
- Estudio topo hidráulico: Levantamiento topográfico e hidráulico que abarca una cuenca, subcuenca y microcuenca, para determinar las elevaciones del terreno natural, las estructuras y afluentes que se encuentren dentro del área, a partir de la cual se pueden determinar curvas de nivel y el sentido de los escurrimientos superficiales dentro del área.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir los daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- Personal técnico: Profesionistas con el perfil requerido para dictaminar una reclamación.
- Reclamación: Pedir algo a lo que se considera se tiene derecho.
- Retención de agua: Fenómeno provocado por una infraestructura civil, que se presenta cuando se retiene o se retardan los escurrimientos naturales.

- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

#### 4. Políticas

La atención en campo de este tipo de demandas debe dar inicio en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente por el técnico de campo asignado al caso.

El coordinador de la CAEC determina el orden de atención e importancia de las reclamaciones de acuerdo con los programas operativos que se desarrollen en los activos, tales como programas de perforación, mantenimiento de pozos, obras nuevas, conflictos sociales, etcétera, con el objetivo de mantener las instalaciones en condiciones de accesibilidad inmediata para la ejecución de los trabajos que les concierne a las áreas encargadas.

Concluida la inspección de campo y reunida toda la información técnico-científica, antecedentes y demás necesarios, el técnico de campo designado procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente, considerando de manera necesaria los anexos citados en el mismo y observando los comentarios e información de cada uno de los puntos mencionados en dicho anexo, con el propósito de explicar de manera detallada y pormenorizada la realidad que prevalece entorno a la reclamación del presunto afectado.

El área de topografía dependiente del encargado de afectaciones de la CAEC debe emitir por escrito la opinión técnica topográfica en un tiempo perentorio de 15 días hábiles; o 45 días hábiles para los casos en que no cuente con la información necesaria, cuando ésta es requerida por escrito por el técnico de campo; asimismo debe mencionar las medidas correctivas necesarias a ejecutarse para evitar la continuidad de este concepto reclamado.

El dictamen técnico debe ser elaborado e integrado al expediente de la reclamación en un periodo de tiempo no mayor a 45 días hábiles para los casos que no requieren opinión topográfica, contados a partir de la fecha en que fue

recepionado por el técnico. Para los casos que sí requieren la ejecución de trabajos topográficos, el dictamen debe ser emitido en 15 días hábiles posteriores a la recepción de la opinión topográfica, es decir, se ocupa un tiempo máximo de 70 días hábiles (10 días de inicio de atención en campo, 45 días para la emisión de la opinión técnica topográfica o topo hidráulica y 15 días para elaboración y emisión del dictamen técnico) en estos casos.

El técnico de campo de reclamaciones o el personal que labora para la CAEC que dictamina y emite el dictamen técnico, firma cada una de las hojas que lo integran.

A partir de dos reclamantes considerados en el mismo dictamen, debe agregarse en cada uno de los expedientes las páginas donde se expone lo descrito y el cuadro de evalúo en que aparece el nombre del reclamante, resaltando en el apartado de observaciones del control de integración de expedientes de reclamaciones de nomenclatura del expediente, donde se encuentra el dictamen técnico original o en su caso el número de dictamen técnico agronómico que se entrega y está disponible en el archivo de la CAEC.

Para el caso específico de los ejidos, cuando se trate del concepto de reclamación por retención de agua, éstos deben ser atendidos en una sola ocasión durante el ciclo anual, si atañe a pasturas y cultivos perennes o semi perennes (ciclo agrícola otoño-invierno) y hasta dos veces en el caso de cultivos de ciclo corto (ciclos agrícolas otoño-invierno y primavera-verano), en las que la atención brindada debe ser más oportuna. En ambos casos se considera la totalidad de los ejidatarios que acrediten su predio, el número inicial de reclamantes que son relacionados en la recepción de la reclamación y la cantidad final de reclamantes atendidos, a fin de emitir el resultado del dictamen reconociendo a todas las personas que presenten sus documentos de acreditación del predio (certificado de derechos parcelarios, resoluciones de tribunal agrario, constancia de los órganos de representación ejidal, acta de asamblea).

Dado que la generación de un dictamen técnico con resultado procedente implica ocupar fondos proveniente del erario federal para la indemnización de los

afectados, es preciso que el encargado de reclamaciones elabore los oficios necesarios para firma del coordinador de la CAEC, dirigidos al área operativa responsable, por medio de los cuales solicite la ejecución de las obras correctivas señaladas en el estudio realizado y mencionando en el mismo los antecedentes de pago generados, proyección de pagos subsecuentes a generarse por la paraestatal a falta de obras que corrijan la anomalía causada y consecuencias provocadas en los recursos agrícolas, ganaderos, forestales, etcétera, de la comunidad por la carencia de las mismas.

El encargado de reclamaciones de la CAEC envía al analista asistente de reclamaciones de CRAO, el día lunes de cada semana, el informe de atención y avance de reclamaciones por retención de agua.

##### *5. Desarrollo*

El técnico de campo procede a efectuar la inspección de campo en coordinación con el o los reclamantes. Concluida la inspección, recopila y analiza los antecedentes o información técnica con que cuenta para iniciar la elaboración del dictamen técnico; si no cuenta con la información técnica suficiente, solicita por escrito la opinión topográfica del área reclamada, haciéndolo del conocimiento del encargado de reclamaciones.

El supervisor de reclamaciones solicita por escrito al área de topografía a cargo del encargado de reclamaciones la opinión topográfica requerida, quien a su vez realiza la inspección de campo en el área reclamada en coordinación con el técnico de campo solicitante para obtener la información que se amerita (estado actual de las instalaciones y sus estructuras hidráulicas, corrientes superficiales, topografía del área reclamada, etc.) y de manera conjunta analizan la información topográfica con que cuentan para compartir las observaciones y datos técnicos recopilados en gabinete, en la inspección y en los trabajos de campo realizados.

El área de topografía emite la opinión topográfica solicitada, en la que menciona las medidas correctivas requeridas para corregir la anomalía generada por la

infraestructura petrolera, a fin de evitarle a Pemex Exploración y Producción las consecuentes reclamaciones por este concepto y por la misma instalación.

El técnico de campo reúne la información técnica, concluye el dictamen técnico y la integración de los expedientes generados por la reclamación presentada y procede a lo indicado en el Procedimiento Administrativo para la Atención de Reclamaciones.

El encargado de reclamaciones elabora oficio para firma del coordinador de la CAEC en el que solicita se lleven a cabo las medidas correctivas sugeridas por el área de topografía, mismo que es remitido al área operativa para su ejecución o respuesta; se da seguimiento a los oficios de solicitud de obras correctivas hasta su ejecución o recepción de la respuesta del destinatario.

### **III.13. TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO DE RECLAMACIONES Y AFECTACIONES**

#### *1. Objetivo*

Establecer los lineamientos generales del proceso administrativo para realizar el pago de reclamaciones y afectaciones, por el encargado del área legal que labora para la Coordinación de Asuntos Externos y Comunicación de los Activos de Pemex Exploración y Producción.

#### *2. Alcance*

Lo dispuesto en el presente instructivo es de observancia general, obligatoria y aplicable en todas las Coordinaciones de Asuntos Externos y Comunicación (CAEC) de los Activos Integrales de Pemex Exploración y Producción Región Sur.

#### *3. Definiciones*

- Afectación: Alteración de las condiciones naturales.
- BDT: Bienes distintos a la Tierra.
- CAEC: Coordinación de Asistencia Operativa.
- CPD: Coordinación de Planeación y Diagnóstico.

- Dictamen: Juicio técnico a detalle que se emite por escrito sobre un problema específico que es necesario caracterizar y respecto del cual se debe emitir un resultado que valore la situación del mismo.
- DDV: Derecho de Vía.
- DIE: Dispersión Inmediata Empresarial.
- DP: Disposición Presupuestal.
- GARI: Gestor Administrativo Raman Inmuebles.
- INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- Indemnización: Remuneración monetaria o en especie para resarcir daños o perjuicios ocasionados en la persona, en sus bienes o en ambos.
- OS: Ocupación Superficial.
- PEP: Pemex Exploración y Producción.
- RPP: Registro Público de la Propiedad.
- SAP: Sistemas, Aplicaciones y Productos para el procesamiento de datos.
- SIARP: Sistema Integral de Afectaciones, Reclamaciones y Prevención
- SIPAC: Sistema de Seguridad Industrial Protección Ambiental y Calidad.
- Sistema de control DIE: Sistema que se utiliza para llevar un mejor control de pagos.
- UAAEC: Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación.

#### 4. Políticas

El encargado de afectaciones o reclamaciones obtiene la firma del GARI, supervisor, o técnico de campo, así como del encargado del área legal, en los documentos que integran el expediente para dar inicio al proceso de trámite de pago al afectado o reclamante.

El coordinador de la CAEC del Activo Integral a través del encargado del área legal tramita el pago de las reclamaciones y afectaciones generadas por las obras de las diversas áreas operativas de PEP Región Sur y envía al encargado de reclamaciones o afectaciones, según corresponda, la relación de los pagos emitidos a fin de avisar a la mayor brevedad posible a los beneficiarios a través del técnico de campo o GARI y concluir con la atención y finiquito del expediente.

El coordinador de la CAEC firma para la continuación del proceso administrativo los recibos-convenio de pago emitidos por PEP derivados de los levantamientos sísmológicos efectuados en la jurisdicción del Activo Integral a que corresponda.

El encargado del área legal de la CAEC prepara la documentación requerida y efectúa los trámites necesarios ante recursos financieros a fin de que otorguen los recursos económicos necesarios para efectuar los pagos de afectaciones o reclamaciones correspondientes.

El encargado del área legal de la CAEC informa y entrega al coordinador de la CAEC las fichas DIE o Retiro de Cuenta/Liquidación y recibo finiquito, emitidos por el área de recursos financieros de PEP y efectúa en sus oficinas o área de trabajo, la entrega de la ficha o huella DIE o retiro de cuenta/liquidación al beneficiario correspondiente, obteniendo las firmas o huella digital y datos en los documentos que lo requieran (recibo previo, recibo finiquito, etcétera), del beneficiario y de la persona que entrega la ficha DIE o retiro de cuenta/liquidación.

##### *5. Desarrollo*

El encargado del área legal captura y emite a través de personal designado (capturista) el recibo-convenio de pago en el SIARP y turna al encargado de reclamaciones o afectaciones para su firma y las requeridas (GARI, supervisor, técnico de campo y encargado del área legal) según corresponda.

El encargado de reclamaciones o afectaciones recepciona el recibo-convenio de pago en el SIARP, revisa y turna al supervisor y al GARI o técnico de campo, para firma, quien a su vez recibe, revisa de manera minuciosa los documentos (recibo previo, etcétera) turnados por el supervisor o analista auxiliar, emitidos para el proceso de pago de la reclamación o afectación, a fin de detectar que no exista errores en la captura de los datos contenidos, firma los documentos emitidos y requeridos para el proceso de pago de la afectación o reclamación y remite al supervisor quien también revisa, firma y turna al encargado de reclamaciones o afectaciones.

El encargado de reclamaciones o afectaciones revisa, firma y turna al encargado del área legal los expedientes completos de la reclamación o afectación y los documentos emitidos para el proceso de pago al beneficiario. Asiste a las reuniones de trabajo que sea requerido por el coordinador de la CAEC para el análisis o revisión de los expedientes de reclamaciones o afectaciones turnados para el proceso de pago.

El encargado del área legal verifica que los datos del interesado sean correctos y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, firma y turna al coordinador de la CAEC, quien también firma los recibos convenios y turna al encargado del área legal para captura en SAP, solicitud y recepción de fichas DIE, para que mediante oficio firmado por el coordinador de CAEC, con acuse de recibo envíe a ventanilla única de tesorería del activo los documentos requeridos para el trámite de emisión de las fichas DIE o retiro de cuenta/liquidación a nombre del afectado o reclamante y se mantiene atento ante el área de recursos financieros para la emisión a la brevedad posible de las fichas DIE o retiro de cuenta/liquidación.

El área de finanzas del activo se encarga de realizar el alta de cada recibo-convenio de pago en el SAP, tramita ante Tesorería de Región la relación de recibos, quien valida y afecta contablemente al presupuesto en el sistema SAP respectivo de donde está asignada la obra: centro gestor, centro de beneficio, posición financiera, fondo, cuenta mayor, centro de costo, etcétera, y emite las fichas DIE o retiro de cuenta/liquidación y recibo finiquito de los afectados o reclamantes.

El encargado del área legal de la CAEC recibe las fichas DIE o retiro de cuenta/liquidación y recibo finiquito y las entrega al coordinador de la CAEC para su conocimiento y continuación del proceso de indemnización de los afectados o reclamantes quien las recibe y turna al encargado del área legal de la CAEC para su entrega a los beneficiarios. Hace del conocimiento del encargado de reclamaciones o afectaciones la relación de las fichas DIE o retiro de cuenta/liquidaciones emitidas, a fin de que informe a los beneficiarios y procedan a presentarse ante la ventanilla de la CAEC para la recepción de dichos documentos.

El encargado de reclamaciones o afectaciones instruye al GARI o técnico de campo para que dé aviso al o los beneficiarios a los que ya les fueron emitidas las fichas DIE o retiro/liquidación, a fin de que se presenten a la brevedad ante la ventanilla de la CAEC (Área Legal) a recepcionar tales documentos y concluir con el proceso de pago y expediente respectivo.

El encargado del área legal de la CAEC requiere al beneficiario la copia de la credencial de elector y del reporte de daños que corresponde al expediente que dio origen a la emisión de las fichas DIE o retiro de cuenta/liquidación, levantado por el GARI o técnico de campo, y lo integra al expediente referido. Entrega al beneficiario las fichas DIE o retiro de cuenta/liquidación que le corresponden, previa firma o huella del reclamante o afectado en el recibo-convenio de pago, recibo finiquito y documentos que requieran la firma del que recibe el documento citado, posterior a ello, complementa los datos del recibo finiquito requeridos de la persona que entrega las fichas DIE o retiro de cuenta/liquidación y turna el expediente al archivo de la CAEC el expediente finiquitado.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN VIGOR**

Acorde a los principios puntualizados en la reforma constitucional gestada para lograr un cambio radical en materia de energía, la Ley de Petróleos Mexicanos<sup>63</sup> en vigor, en términos de su artículo 1, tiene como objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la aludida empresa y su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; remuneraciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; bienes; responsabilidades y dividendo estatal.

Para consolidar la transformación paradigmática de la aludida empresa, dicha normatividad se enfoca primordialmente en redirigir sus horizontes hacia un modelo

---

<sup>63</sup> Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

empresarial. En consonancia con ello se planteó regularla conforme sus propias leyes bajo un régimen especial y particular, ya que, sin despojarla de su carácter público, su régimen jurídico se ajustó al de cualquier empresa privada, para que pueda regirse por lo que se estipule en sus propios estatutos.

En cuanto a la supletoriedad de esta Ley, se limitó a establecer en su artículo 3, que resultarían aplicables para tal efecto el derecho civil y mercantil.

La Ley en vigor, al haberse diseñado bajo el principio de mínima intervención, quedó conformada por disposiciones generales relativas a Petróleos Mexicanos como empresa productiva del Estado, su gobierno corporativo, su vigilancia y auditorías, su régimen especial, así como la transparencia y rendición de cuentas. Esta estructuración deja expedita la permisibilidad de que sea su propio Consejo de Administración, órgano responsable de definir sus políticas, lineamientos y visión estratégica,<sup>64</sup> el facultado para emitir la normatividad interna complementaria que considere necesaria y de su conveniencia para la estructuración, funcionamiento y operación de la empresa.

Así pues, la norma analizada a diferencia de la normatividad anterior, soslaya establecer regulación concreta para hacerle exigible sus obligaciones en cuanto a la elaboración de programas de contingencia ambiental y remediación tanto de agua como de suelos afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera; al igual que también es omisa en cuanto a acciones que tendría que ejercer para prevenir o contener daños por la actividad o por accidentes relacionados con la industria petrolera.

La vigente Ley de Petróleos Mexicanos carece de las prescripciones específicas conducentes para regular las modalidades de contratación con los particulares, concretamente para el caso de las servidumbres de paso, pues aun cuando en su Título Cuarto, Del Régimen Especial, Capítulo III, Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras, Sección Primera, Disposiciones Generales, abarca dicha temática, solo lo hace para establecer que esas negociaciones, se sujetarán a los

---

<sup>64</sup> Artículo 13 de la Ley de Petróleos Mexicanos en vigor.

procedimientos que al efecto disponga el Consejo de Administración<sup>65</sup>; lo que puede implicar que siempre serán disposiciones para favorecer los intereses de la empresa.

Llegado a este punto, no podemos perder de vista que uno de los aspectos álgidos de la reforma energética lo constituye el hecho de que desde su cimiento constitucional, la actividad petrolera, como parte de la explotación de hidrocarburos, quedó revestida de una importancia suprema, a grado tal que subordinó incluso derechos inalienables, como lo son los derechos de propiedad y de posesión de la tierra.

Esto cobra transcendencia porque dentro del amplio campo de actividades que se requiere desarrollar para la consecución de los fines de la empresa petrolera, ya sea para exploración o extracción, e incluso su transportación a través de la gran red de ductos diseminados no solo a lo largo y ancho de nuestro Estado, sino también del País, necesariamente se causan afectaciones a las tierras, bienes o derechos de particulares.

En este tema tiene injerencia la Ley de Hidrocarburos en vigor, al disponer en su artículo 96, que en tratándose de la industria propia de dicho ramo, por ser de utilidad pública, procede la constitución de servidumbres legales o la ocupación o afectación superficial necesarias para el logro de sus fines.

Tal temática se abunda en el Título Cuarto, “Disposiciones aplicables a la Industria de Hidrocarburos”, Capítulo IV, “Del uso y Ocupación Superficial”, al abordar en el artículo 100, precisamente lo concerniente a esto último. Ciertamente, este apartado alude específicamente al tema de la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos; y señala que deberán ser negociados y acordados por los

---

<sup>65</sup> Véase artículo 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos en vigor.

Asignatarios o Contratistas con los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes, o derechos, incluyendo los reales, ejidales o comunales.

En el mismo párrafo, dicho ordenamiento establece el procedimiento de negociación que debe realizarse para la contraprestación del uso, goce, afectación, o en su caso, adquisición de los terrenos, bienes, o derechos necesarios para la actividad; amén de que salvaguarda los intereses de sus titulares al puntualizar que de acuerdo con la modalidad que se pacte, el asignatario o contratista deberá cubrirles el pago de la contraprestación, las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños o perjuicios que se sufran con motivo del proyecto a realizar, considerando el valor comercial, según se contempla en el artículo 101, fracción VI de la Ley de la Materia.

Sin embargo, el tenor literal de las disposiciones contenidas en sus artículos 90 al 99 de la referida Ley de Hidrocarburos, no solo enmarcan la riesgosa posibilidad de que las empresas privadas, con inclusión de las transnacionales, puedan tener participación en la actividad petrolera, en detrimento de los intereses legítimos del erario público de la Nación, sino que, además, por su contexto, generan incertidumbre o zozobra en cuanto a la disponibilidad de dichas subsidiarias para hacer frente a las obligaciones económicas que pudieran derivar de sus actividades al causar daños al medio ambiente, a la salud o a los bienes de la población; sin que se aprecie forma alguna de hacerlos cumplir con ellas.

## **CAPÍTULO CUARTO. PROSPECTIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN EN DERECHOS PATRIMONIALES A LA LUZ DE LA REFORMA ENÉRGICA**

### *1. La Reforma en Materia de Derechos Humanos*

La transición del Estado Mexicano hacia un sistema democrático trajo consigo de 2008 a 2011, una serie de cambios constitucionales a nivel federal que constituyeron un precedente significativo para dotar a la carta magna de los componentes necesarios que, garantizaran desde diversas vertientes, una amplia protección de derechos.

La reforma al sistema de justicia penal<sup>66</sup>, la reforma relacionada con las acciones colectivas<sup>67</sup>, las reformas a la Ley de Amparo<sup>68</sup> y, finalmente, la reforma de derechos humanos,<sup>69</sup> sin duda, redireccionaron la agenda pública para centrar la atención en este último tema e incorporar el derecho internacional de los derechos humanos con el fin de subsanar las deficiencias estructurales que existían e impedían su eficacia en el orden jurídico nacional.

---

<sup>66</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2008.

<sup>67</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de julio de 2010.

<sup>68</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2011.

<sup>69</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2011.

Es así como la tradicional noción de garantías individuales que enmarcaba el Título Primero de nuestra Constitución fue sustituida para, en su lugar, denominar su Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías”. Lo anterior a efecto de hacer la distinción entre los derechos y los medios jurídicos para hacerlos valer, lo cual representó un impactante cambio conceptual.

Otra de las distinciones fundamentales gira en torno a la sustitución del vocablo “individuo” por el de “persona”, a quien se considera la esencia sobre la cual debe girar la protección total de los derechos.

El núcleo rector de la modificación normativa se encuentra en el artículo 1º, que, en palabras de la comisión dictaminadora, constituye el corazón de la reforma, al reconocerse explícitamente los derechos humanos, como aquellos inherentes al ser humano, diferenciados y anteriores al Estado, a los que se les dotó del más pleno reconocimiento y protección constitucional.

De esta forma, por disposición constitucional se impuso a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Si bien, algunos aspectos del texto promulgado inicialmente han sufrido variaciones, el deber asignado a las autoridades permanece incólume, al igual que los principios a garantizar, entre ellos, el de progresividad.

El reformado artículo 1º constitucional deja de manifiesto las obligaciones del Estado Mexicano, las que algunos autores dividen en obligaciones genéricas y deberes específicos.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Ortega Soriano, Ricardo Alberto. *et al.*, *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Módulo 6: Deberes específicos de prevención, investigación y sanción*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Garantizar los derechos humanos implica la decisión del Estado de generar medidas que permitan instituir los entornos jurídicos requeridos para hacer efectivos los derechos de las personas o grupos de personas afectadas, esto es, construir ya sea legislativa o institucionalmente el andamiaje que les asegure el ejercicio pleno de sus derechos cuando estos se vean afectados.

Tal construcción obedece precisamente al espectro de protección internacional que vincula a nuestro país y al cual transitó derivado de los compromisos suscritos y a la aludida reforma, lo que indudablemente debe ir en forma progresiva, no regresiva.

## 2. El principio de progresividad

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado lo establecido en su jurisprudencia, en el sentido de que la flexibilidad en cuanto a plazo y modalidades de cumplimiento de sus obligaciones de progresividad conforme al artículo 26 implica, esencialmente, aunque no exclusivamente, una obligación de hacer, es decir, de adoptar providencias y brindar los medios y elementos necesarios para responder a las exigencias de efectividad de los derechos involucrados, siempre en la medida de los recursos económicos y financieros de que disponga para el cumplimiento del respectivo compromiso internacional adquirido. Así, la implementación progresiva de dichas medidas podrá ser objeto de rendición de cuentas y, de ser el caso, el cumplimiento del respectivo compromiso adquirido por el Estado podrá ser exigido ante las instancias llamadas a resolver eventuales violaciones a los derechos humanos.<sup>71</sup>

---

Derechos Humanos, 2013, p.16, <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/6-Deberes-especificos.pdf>.

<sup>71</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Cuscul Pivaral Y otros vs. Guatemala*, Excepción preliminar, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de agosto de 2018, párr.81.

A su vez, los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalan que el principio de progresividad implica tanto gradualidad como progreso. Entendiéndose la gradualidad como la efectividad de los derechos humanos, la cual no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Mientras que el progreso conlleva a que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.<sup>72</sup>

La interpretación de los órganos especializados nos conlleva a afirmar que todos los derechos que se han ido obteniendo requieren de avances paulatinos hasta lograr su pleno ejercicio, en forma tal que no puede existir retracción porque ello trastocaría su vigencia.

---

<sup>72</sup> Tesis 2a./J. 35/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t.I, febrero de 2019, p. 980, bajo el rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

Bajo esa perspectiva, analizaremos el mecanismo contemplado en la Ley de Hidrocarburos en vigor, para determinar sus alcances.

### *3. Mecanismo de negociación en la Ley de Hidrocarburos en vigor*

Hemos dejado establecido en el capítulo precedente el marco regulatorio de los diversos procedimientos existentes antes de entrar en vigor la reforma energética.

A diferencia de dicha normatividad, la Ley de Hidrocarburos vigente simplifica la metodología para acceder a las contraprestaciones, en tratándose del uso y ocupación superficial. Para ello prevé en el artículo 100 que las negociaciones y acuerdos que podrán celebrar los asignatarios o contratistas con los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, incluyendo los derechos reales, ejidales o comunales, por el uso, goce o afectación de los terrenos.

Nos resulta de importancia para los efectos de esta investigación, identificar algunos puntos fundamentales de dicho mecanismo para comprender sus alcances y extraer nuestras consideraciones.

Con tal directriz, podemos decir que el ordenamiento sujeto a análisis señala que es menester primeramente que el asignatario o contratista manifieste al propietario o titular del terreno su interés para ejercer sobre este el poder de uso, goce, afectación o adquisición.

Para tal efecto, dicho asignatario o contratista debe exponer sus planes respecto al terreno, incluyendo las posibles consecuencias y beneficios, así como satisfacer las inquietudes planteadas

Las formas o modalidades de uso, goce, afectación o adquisición serán a través de las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial o temporal, compraventa, permuta o cualquier otra que no contravenga la ley. Dependiendo de la forma en que se pacte, los titulares de los terrenos tendrán derecho a que la contraprestación cubra entre otros rubros, el pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los

daños y perjuicios que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de la propiedad.

Es imperativo para ello, que la contraprestación, al igual que los demás términos y condiciones pactados consten en un contrato por escrito y se sujete a los lineamientos y modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones. Si dentro de ese grupo poblacional existieran personas con derechos individuales, se les entregará la contraprestación directamente; si se trata de una colectividad, será a través de los órganos facultados para ello.

Una vez realizado el acuerdo entre las partes, el asignatario o contratista deberá presentarlo ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente para su validación. Esta autoridad verificará el cumplimiento de las formalidades legales, ordenará la publicación de un extracto del acuerdo y dentro de los quince días siguientes a la primera publicación, emitirá su resolución, con carácter de sentencia, siempre y cuando no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente en el que se encuentren involucrados los bienes o derechos materia del acuerdo.

A nuestro parecer, tal procedimiento pone de manifiesto una aparente igualdad de condiciones entre el adquirente y el titular del terreno o bienes, pues, por un lado, aquél externa su pretensión y este último accede a esta.

Sin embargo, frente a las expectativas del asignatario o contratista puede ocurrir que el titular del terreno se niegue a pactar en cualquiera de las formas o modalidades de uso, goce, afectación o adquisición. En estos casos, el asignatario o contratista tiene expedita la vía jurisdiccional o administrativa para promover lo conducente.

En la vía jurisdiccional acudirá ante el Juez de Distrito en materia civil o al Tribunal Unitario Agrario a promover la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos.

En la vía administrativa, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación en la cual dicho organismo sugerirá las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.

Transcurridos treinta días naturales contados a partir de la sugerencia sin que exista consenso, intervendrá la Secretaría de Energía para solicitar, a su vez, a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, realice las gestiones pertinentes para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos. Sin que ello sea impedimento para que las partes continúen sus negociaciones. En ambos casos la finalidad que se busca es la misma: La obtención de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Si bien, tales disposiciones tienen su sustento en la función social que hoy día reviste el concepto de propiedad consagrado en el artículo 27 de la constitución federal, apartándose del carácter individualista que antaño regía, como se analizó en capítulos precedentes, no debemos perder de vista, que el marco normativo no debe aplicarse de manera aislada, sino como el andamiaje intraextrasistemático en el que subyacen valores que constituyen la base fundamental de una sociedad.

Partiendo de esta premisa, el escrutinio del procedimiento planteado en la Ley de Hidrocarburos en vigor nos lleva a cuestionar, por una parte, si es suficiente para colmar las exigencias del marco jurídico existente con anterioridad a su entrada en vigor; y, por otra, si garantiza el ejercicio de los derechos patrimoniales que pudieran vulnerarse a los terceros colindantes de los predios en los que se constituyen las servidumbres legales de hidrocarburos.

El porqué de tales inquietudes deviene precisamente del resultado del análisis realizado en los capítulos precedentes. Veamos con mayor detenimiento algunos aspectos relevantes.

Conforme lo establece la Ley de la materia, los destinatarios de la referida servidumbre legal son quienes ejercen el poder sobre los bienes o terrenos. Esa titularidad legitima su posibilidad de pactar con el asignatario o contratista, el pago de las afectaciones derivadas de las actividades de exploración y extractivas, al igual que la previsión de daños y perjuicios que se podrían ocasionar.

El argumento para respaldar la inclusión de la aludida servidumbre, según se desprende del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos Primera, del Proyecto de Decreto de la Ley de Hidrocarburos, en el apartado concerniente al Uso y Ocupación Superficial, se centró en la necesidad de garantizar la adecuada implementación de la reforma energética, proteger a ciertos grupos en condiciones de desventaja y dar certeza jurídica a las partes sobre el cumplimiento de los acuerdos celebrados.

El propio dictamen reconoce la particularidad de la innovadora figura al señalar que inicialmente se constituirían en negociaciones entre particulares. Siendo este elemento, a nuestro parecer, el punto diferenciador respecto de las demás servidumbres, porque como se analizó en el segundo capítulo de esta investigación, las servidumbres se conciben como cargas impuestas sobre un predio a favor de otro, mientras que, en la servidumbre legal de hidrocarburos, el aprovechamiento parcial o total de los terrenos o bienes, resulta característico de la figura de la expropiación.

Es más, la ruta crítica planteada en la norma jurídica (procedimientos jurisdiccional o administrativo) para el logro de su implementación, a falta de un acuerdo, hace más que evidente tal circunstancia, ya que aún bajo el argumento, discutible, por cierto, de la utilidad pública, se percibe la coercibilidad para su imposición, rasgo característico como ya se dijo, de la expropiación, en la que es el Estado quien reclama unilateralmente a cambio de una compensación. Esta circunstancia no resultaría innovadora, de no ser porque en la actualidad, la calidad de asignatario o contratista se extiende a particulares, como parte de la apertura proporcionada en la reforma.

Visto así, puede refutarse la protección de los grupos en situación de desventaja enarbolada en el dictamen correspondiente, al emerger el carácter mercantilista de la reforma, que si bien no es la materia de nuestro estudio, sí incide, ya que al permitirse el uso de diversos medios de coerción para decretar una servidumbre, esa deferencia a favor del contratista o asignatario les confiere un derecho preferente “muy acorde con el modo occidental de relacionarse con la naturaleza – como objeto de dominación, de apropiación, de recursos naturales concebidos como bienes económicos explotables”.<sup>73</sup>

Si bien, a cambio se establecen las contraprestaciones respectivas mediante todo un procedimiento en el que incluso se contemplan periciales, avalúos, formalidades contractuales, ello no es impedimento para considerar que contraviene la función social del derecho de propiedad que, desde el ámbito convencional y jurisprudencial es concebida a través de las acciones que benefician la cooperación coordinada y a la colectividad; tanto más cuando esta se trata de grupos poblacionales desfavorables (indígenas, ejidatarios, comuneros), en los que la noción de “territorio” conforma su cosmovisión.

Sobre esos tópicos, Anglés Hernández,<sup>74</sup> señala que:

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, ha sostenido que aunque en las legislaciones nacionales se proclame que los derechos sobre recursos del subsuelo pertenecen al patrimonio del Estado, ello

---

<sup>73</sup> Middeldorp, Nick, *Pueblos indígenas y afrodescendientes: herramientas para la defensa del territorio: Indicadores para la evaluación de la consulta y protocolo para la resolución de conflictos socioambientales*, San José. C.R., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2018, p. 21, <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/6345/ind%C3%ADgenas-1-142-final.pdf>.

<sup>74</sup> Anglés Hernández, Marisol, et al., I (coord.), *Reforma en materia de hidrocarburos, análisis jurídicos, sociales y ambientales en prospectiva*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p.143. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4308/7.pdf>.

no obsta para que de conformidad con el artículo 15 apartado 2, del Convenio 169, se cumpla con la obligación a cargo del Estado de consultar a los pueblos indígenas que pudieran ser afectados, antes de autorizar actividades de exploración y explotación de dichos recursos ubicados en sus territorios (OIT 2005).

El anterior escenario pone de relieve la simulación jurídica que entrama la Ley de Hidrocarburos para que los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales o comunales, en los que directamente se realizan cualesquiera de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se vea obligado a acceder a contraprestaciones que medran su patrimonio pese a la ilusoria previsión sobre los daños y perjuicios que pudieran causarse.

Esa situación, desde nuestra óptica, se acentúa al tratarse de afectaciones a predios colindantes, al ser omisa la Ley en cuanto a estos, so pretexto de que no son susceptibles de resentir afectaciones en sus terrenos o propiedades, porque esto es una eventualidad con fuertes posibilidades de materializarse ante la magnitud de las labores extractivas, las cuales obviamente impactan el entorno natural donde se ubican.

Tan es así, que la simple exploración de terrenos en la búsqueda y localización de yacimientos ocasiona perjuicios a las propiedades. Lo anterior se ejemplifica en el estudio de campo realizado por Ruth Roux en los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, a fin de diagnosticar el impacto social resultado de la exploración y explotación de gas, para lo cual recopiló experiencias de ejidatarios con las compañías extractivistas al tenor siguiente:<sup>75</sup>

Caso Roberto:

---

<sup>75</sup> *Ibidem* p.143.

En 2013 vinieron la primera vez. Se fueron y regresaron un año después, como en octubre de 2014, pero venían de China, Nuevo León, a topar con las brechas que ya habían trabajado con sus máquinas de aquí para allá. Traen un aparato muy grande, como una Caterpillar, pero más grandota, más pesada. Cuando tienen todo arreglado, la conectan a unos aparatos y luego, si hay gente la retiran, porque si están cerca te dañan. Echan los truenos, van haciendo brecha por brecha, atravesando el terreno, retratando abajo. Y se regresan, porque las brechas que echan van así [norte a sur] y ahora van a venir a echar otras así [este a oeste], para hacerlas en cuadrícula. Y luego las van a cruzar, para pasarlas más cerquita porque decían que aquí en esta parte hay algo, hay eso que ellos buscan, como gasolina o diésel o algo así y a ver si me toca a mí o le toca a otro en su terreno. Nadie sabe a quién le va a tocar. Ahorita todavía estamos esperando que vengan a pagar porque a muchas gentes si les pasaron las brechas, a otras no, es de suerte. Si no pagan no pasa nada. Pero según, es una compañía que trae mucha lana y ellos dicen: "El daño que hacemos, lo pagamos". A ver si es cierto. Ahorita hay muchos que se quedaron esperando su dinero. Ya no han regresado, sabrá Dios si van a volver a venir.

#### Caso Arturo:

En 2005 o 2006 vinieron unos chinos. Anduvieron pidiendo permisos para los estudios que andaban haciendo, buscando a ver que había debajo de la tierra. Estaba sembrado todo eso. No respetan tampoco, así como ahora, son compañías extranjeras, yo creo que eso no les importa, al fin que luego se van y ya. Estaba el sorgo espigado, estaba grande el sorgo, ellos trabajaban día y noche. En la noche, andaban perdidos entre los sorgos en la camioneta, destruyéndolo, le pasaban por encima. En la mañana encontrábamos todo el sorgo tirado. Ahora los trabajadores que vienen son de aquí, tampoco respetan las parcelas de uno. Hacen lo que quieren porque no hay quien les dice nada. Se creen dueños de todo.

El estado de incertidumbre jurídica que dio lugar a adentrarnos en esta investigación se evidencia al no establecerse un procedimiento específico susceptible de erigirse en herramienta eficaz para que este grupo de población

reclame el resarcimiento de sus derechos vulnerados, colocándolos en un estado de inseguridad jurídica.

Ante estas condiciones, la aludida problemática nos permite plantear en prospectiva la necesidad de incluir en la Ley de Hidrocarburos un apartado específico que regula el procedimiento de reclamación por afectación en derechos patrimoniales para los colindantes de los predios en que se instauren las servidumbres legales de hidrocarburos.

Lo anterior es armónico con la esencia del precitado artículo 1º constitucional, específicamente con la obligación de garantizar del Estado de garantizar el ejercicio efectivo de derechos, así como con el principio de progresividad, máxime que al haberse promulgado la reforma en materia de energía en fecha posterior a la de derechos humanos, su texto debió ser congruente con los postulados de protección de esta última.

Por tanto, al incluir dentro de ese marco normativo la garantía de protección de los derechos de los propietarios de los predios colindantes afectados con motivo de las servidumbres legales de hidrocarburos equivaldría a materializar el principio de progresividad de los derechos humanos.

#### *4. Conclusiones*

1. El procedimiento de servidumbre legal de hidrocarburos establecido en la Ley de Hidrocarburos en vigor, pone de manifiesto la aparente igualdad de condiciones entre el adquirente y los titulares de los terrenos o bienes sobre los que se instaurará, y prevé, al menos jurídicamente, la posibilidad de que accedan al derecho de recibir una contraprestación que cubra el pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de la propiedad.

2. Los colindantes de los predios sujetos a la servidumbre legal de hidrocarburos no cuentan con un procedimiento explícito mediante el cual puedan reclamar el resarcimiento de sus derechos patrimoniales vulnerados, derivados de las

afectaciones con motivo de la extracción de hidrocarburos. Lo que hace nugatorio su derecho de acceso a la justicia al colocarlos en un estado de vulnerabilidad y de inseguridad jurídica, que transgrede lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución federal.

3. Es necesario incluir en la Ley de Hidrocarburos un apartado específico que regula el procedimiento de reclamación por afectación en derechos patrimoniales para los colindantes de los predios en que se instauren las servidumbres legales de hidrocarburos.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.  
México

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

ALESSIO ROBLES, Miguel, *Temas de derechos reales*, 2da. ed., México, Porrúa, 2006.

ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol. *et al.*, (coord.), “La Reforma en Materia de Hidrocarburos en México, como parte del Proyecto Neoliberal Hegemónico violatorio de Derechos Humanos” en Reforma en materia de hidrocarburos, análisis jurídicos, sociales y ambientales en prospectiva, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4308/7.pdf>.

BARBERO, Domenico, *Sistema del Derecho Privado II. Derechos de la Personalidad, Derecho de Familia, Derechos Reales*, trad. de Santiago Sentís Melendo, México, Ediciones Modelo, 1971.

BRAHM GARCÍA, Enrique, “El concepto de propiedad en el Código Napoleónico. Una nueva interpretación de su artículo 544 en la historiografía jurídica alemana”, *Revista Chilena de Derecho*, Chile, Vol. 23, núm.1, p.7, <file:///E:/2021/TESIS/CAP%C3%8DTULO%20II/Dialnet-EIConceptoDePropiedadEnElCodigoNapoleonico-2649914.pdf>. En este artículo el autor analiza las posturas de destacados juristas alemanes quienes cuestionan la idea del contenido liberal francés.

BELLO OCAMPO, Eduardo, “El principio precautorio y sus fundamentos filosóficos”, en Cano Valle, Fernando, *El principio precautorio*, México, UNAM-IJ, 2012. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3141/4.pdf> [Fecha de consulta 22 de febrero de 2020].

BERNAL GÓMEZ, Beatriz, *Historia del Derecho, Colección Cultura Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2010, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/7.pdf>.

BERROS, María Valeria, “Jurisprudencia Argentina reciente en materia de riesgos ambientales y relativos a la salud humana: articulaciones entre derecho de daños y principio precautorio”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, núm. 43, diciembre de 2014. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512014000200014&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512014000200014&script=sci_arttext) [Fecha de consulta 22 de febrero de 2020].

\_\_\_\_\_ “Observaciones sobre el principio precautorio en Argentina”, *Revista catalana de dret ambiental*, vol. 4, núm. 2, diciembre de 2013. Disponible en: [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/1966/BERROS\\_Dret\\_Ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/1966/BERROS_Dret_Ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Fecha de consulta 22 de febrero de 2020].

BERTOUX, Laurence, “Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, en Vázquez Parra, José Carlos. *et al.*, (Coords), *Narraciones sobre sostenibilidad. Una aproximación desde los objetivos del desarrollo sostenible*, México, Tirant lo Blanch, 2018.

BORJA SORIANO, Manuel, *Teoría General de las obligaciones*, México, Porrúa, 1939.

CARBONELL, Miguel y Salazar Ugalde, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2011.

CARDUCCI, Michele y Castillo Amaya, Lidia Patricia, “Nuevo constitucionalismo de la biodiversidad vs. Neoconstitucionalismo del riesgo”, *Revista Sequencia*, vol.37, núm.73, mayo-agosto de 2016. Disponible en:

<http://www.scielo.br/pdf/seq/n73/0101-9562-seq-73-00255.pdf> [Fecha de consulta 22 de febrero de 2020].

CARMONA LARA, María del Carmen, "Derechos humanos y medio ambiente", en Carmona Tinoco, Jorge Ulises y Hori Fojaco, Jorge M., (Coords), Derechos humanos y medio ambiente, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010.

\_\_\_\_\_, "Notas sobre política exterior y ambiente: México en las principales negociaciones internacionales", en Carpizo, Jorge y Arriaga, Carol B. (Coords), Homenaje al Dr. Emilio O. Rabasa, México, UNAM, IJ, 2010.

CASTILLO SANTIAGO Rolando, HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Enma Estela, La Validez Del Conocimiento A Través Del Diseño De Investigación Cualitativa (Un Modelo Pertinente De Joseph. A. Maxwell), Enfoques de Escritores Académicos sobre Literatura y Educación, Acciones, reflexiones y propuestas, Ediciones Colegio de Ciencias y Artes de Tabasco A.C., 2020, p. 67

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, Revista Mexicana de Derecho, 16, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>.

CONTRERAS LÓPEZ, Raquel Sandra, "El Código Napoleón y la Teoría de la Apariencia Jurídica", en Serrano Migallón, Fernando (coord.), Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios jurídicos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/12.pdf>.

CORBI LOZANO, Enrique Andrés, "Origen de la Propiedad Romana y de sus Limitaciones", Proyecto Social, Revista de Relaciones Laborales, España, año 1994, Núm. 2, <file:///E:/2021/TESIS/Dialnet-OrigenDeLaPropiedadRomanaYDeSusLimitaciones-229689.pdf>.

- CORDERO QUINZACARA, Eduardo, y ALDUNATE LIZANA, Eduardo, "Evolución histórica del concepto de propiedad", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, Chile, año 2008, núm. 30, [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552008000100013](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552008000100013).
- DEL RÍO MONGES, Jaime Arturo. *et al.*, "Análisis de la Reforma Energética", Reformas Estructurales: Avances y Desafíos, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, México, núm. 6, diciembre de 2016, [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3404/EN\\_ERGETICA.pdf](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3404/EN_ERGETICA.pdf).
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín, "Constitución y Propiedad", en Azuela, Antonio (comp) *Ensayos sobre la propiedad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3707/16.pdf>.
- FIGUEROA YÁÑEZ, Gonzalo, *El patrimonio*, 2ª. Ed., Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1997.
- FLORIS, MARGADANT, S, *El Derecho Privado Romano, como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea*, 12ª Ed., México, Ed. Esfinge, S.A., 1983.
- GARCÍA, MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Edición especial, México, Porrúa, 2009.
- GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas, Tomo 9, Primeros Manuales*, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2014.
- HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Enma Estela, LÁZARO SÁNCHEZ Iván, Análisis Jurídico del nuevo marco contractual para la exploración y extracción de los hidrocarburos en México, *Investigación Jurídica Revista Docente* Numero 9, Instituto de Investigación Jurídica UPSA, 2017 p. 176

LÁZARO SÁNCHEZ Iván, HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Enma Estela, Ronda Uno. La implementación de la reforma energética en México, *Summa Iuris*, vol. 5 No. 2 julio-diciembre 2017 p. 233

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Derechos de Propiedad*, 3ª Ed, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4029/5.pdf>.

\_\_\_\_\_ *Instituciones de Derecho Civil Tomo II*, México, Ed. Porrúa, 1987.

MIDDELDORP, Nick, *Pueblos indígenas y afrodescendientes: herramientas para la defensa del territorio: Indicadores para la evaluación de la consulta y protocolo para la resolución de conflictos socioambientales*, San José. C.R., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2018, <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/6345/ind%C3%ADgenas-1-142-final.pdf>.

MOURINEAU, Oscar, *Los Derechos Reales y el Subsuelo en México*, 2ª. Ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fondo de Cultura Económica, 1997, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1370/4.pdf>.

MUÑOZ, Luis, *Derecho Civil Mexicano Tomo II*, México, Ediciones Modelo, 1971.

ORTEGA Soriano, Ricardo Alberto. et al., *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Módulo 6: Deberes específicos de prevención, investigación y sanción*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/6-Deberes-especificos.pdf>.

ORTOLÁN, M., *Instituciones de Justiniano*, trad. de Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez Rivas, Argentina, Ed. Heliasta, 1976.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, México, Mayo Ediciones, 1981.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, "Derecho de familia y sucesiones", México, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Nostra Ediciones, 2010, p.186, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/17.pdf>.

PÉREZ FUENTES, Gisela María, "Propuestas metodológicas para la investigación jurídica aplicada," *Prolegómenos. Derechos y Valores*, núm. 24, 2009. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3696446> [Fecha de consulta 22 de febrero de 2020].

PÉREZ FUENTES, Gisela María, y CANTORAL DOMÍNGUEZ Karla, "Retos de la investigación jurídica en los posgrados de calidad: mitos que conspiran en contra", en Pérez Fuentes, Gisela María (Coord.), *Temas actuales de estudios jurídicos*, México, Tirant lo Blanch, 2016.

PÉREZ FUENTES Gisela María, HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Enma Estela, GALLEGOS PÉREZ Nidia del Carmen, CANTORAL DOMÍNGUEZ Karla, "Manual de Derechos Reales para el Estado de Tabasco", tomo I, Colección Francisco J. Santamaría *Pensamientos y Estudios Jurídicos*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, p.131-146

PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges, *Derecho Civil*, México, Ed. Harla, 2007.

RÁBAGO, DORBECKER, Miguel, "Derechos de Propiedad. Artículo 27 Constitucional y Artículo 21 Convencional", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *et al.*, (coord.) *Derechos Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana t. II*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/41.pdf>.

REDONDO, María Belén, “Derechos humanos y acceso a la justicia, una mirada neoconstitucional”, *Revista Electrónica Iberoamericana*, vol. 9, núm. 2, 2015,

[https://www.urjc.es/images/ceib/revista\\_electronica/vol\\_9\\_2015\\_2/REIB\\_09\\_02\\_MB\\_Redondo.pdf](https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_9_2015_2/REIB_09_02_MB_Redondo.pdf) [Fecha de consulta 22 de febrero de 2020].

ROUSSEAU, Isabelle, “La reforma energética (2013-2014) a la luz de la nueva legislación sobre los impactos sociales de los proyectos”, Foro Internacional, México, Vol. LX, 2020, núm.2, cuad. 240, Abril-Junio 2020, <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/2740>.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano, Introducción y Personas*, Tomo Primero, México, Porrúa, 1990.

\_\_\_\_\_, *Compendio de Derecho Civil II. Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*, México, Ed. Porrúa, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Anales de Jurisprudencia y Publicaciones, 44<sup>o</sup> Ed., 2011, p. 8.

SOHM, Rodolfo, *Instituciones de Derecho Privado Romano. Historia y Sistema*, trad. de Wenceslao Roces, México, Ed. Nacional, 1975.

WOOD, Duncan y MARTÍN, Jeremy, “Cambios de Paradigma y Conflictos Políticos: La Historia de la Segunda Revolución Energética de México”, en Wilson Center México Institute, *La Nueva Reforma Energética de México*, México, Wilson Center México Institute, 2018, [https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/la\\_nueva\\_reforma\\_energetica\\_de\\_mexico.pdf](https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/la_nueva_reforma_energetica_de_mexico.pdf).

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 17 de mayo de 2021.

Código Civil Federal, Nuevo Código, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma publicada el 11 de enero de 2021.

Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, última reforma el 20 de mayo de 2021.

Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de agosto de 2014.

Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2008, abrogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de noviembre de 1958, abrogada por Decreto publicado el 11 de agosto de 2014.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1982, última reforma publicada el 18 de julio de 2016.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016.

Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1º de diciembre de 1992, última reforma publicada el 06 de enero de 2020.

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de julio de 2007, última reforma publicada el 24 de abril de 2018.

Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de julio de 1993, abrogada el 28 de noviembre de 2016.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, abrogada el 9 de mayo de 2016.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada el 18 de enero de 2021.

Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de noviembre de 1936, última reforma el 27 de enero de 2012,

Ley de Navegación y Comercio Marítimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006, última reforma publicada el 07 de diciembre de 2020.

Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 1992, última reforma publicada el 25 de junio de 2018.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, abrogada el 28 de noviembre de 2008.

Código Civil para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 3 de abril de 1997, última reforma publicada el 27 de febrero de 2021.

Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado el 14 de mayo de 2012.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía, y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, México, 2013.

## **JURISPRUDENCIA**

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*, Excepción preliminar, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de agosto de 2018, párr.81.

Tesis: 2a.LXXXVIII/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXXII, agosto de 2010, p. 468.

Tesis P../J./37/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 1481.

Tesis I.3º.A7 A, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, t. IV, noviembre de 2015, p.3434.

Tesis 2a./J. 35/2019, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t.I, Febrero de 2019, p. 980.

## OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Diccionario jurídico mexicano, t. VII, P-Reo, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984.

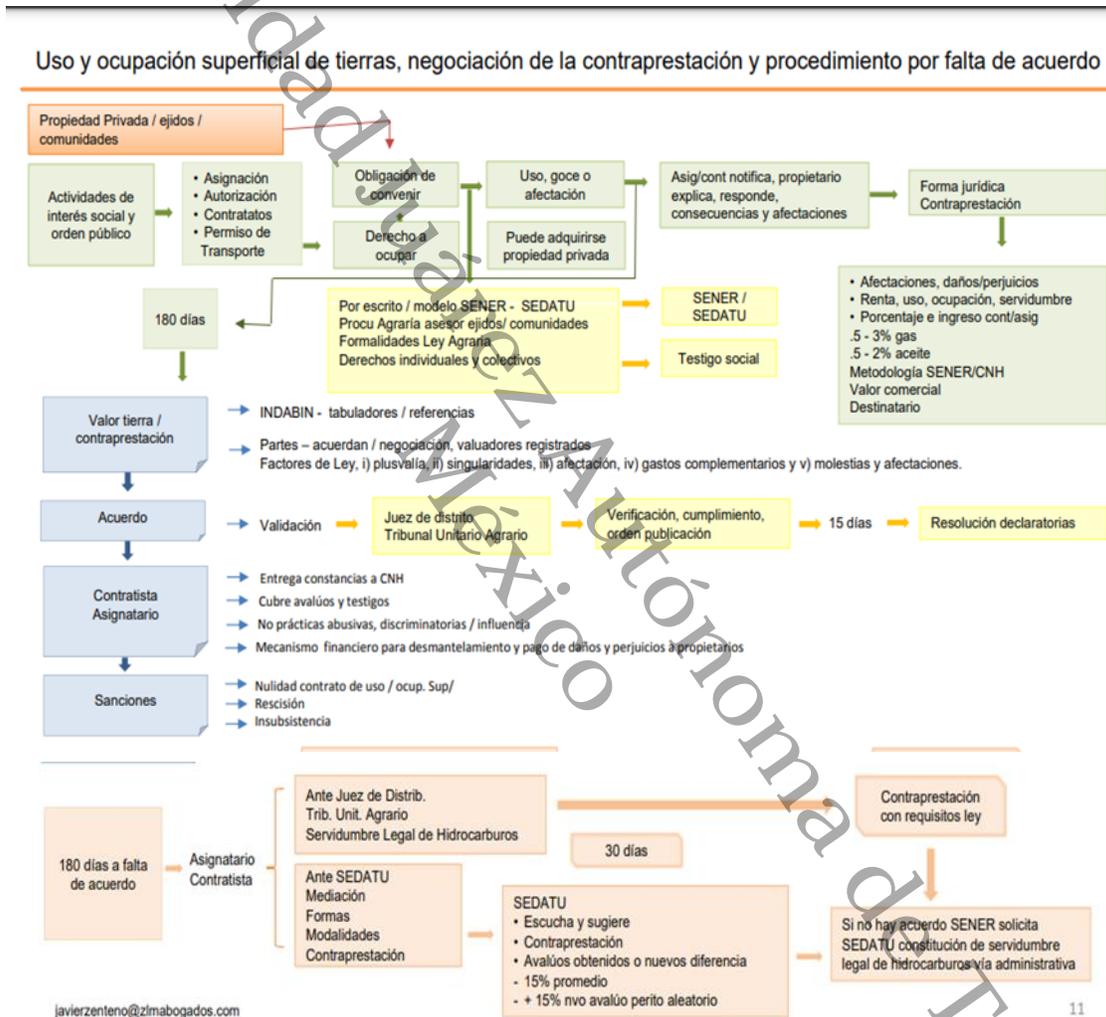
\_\_\_\_\_. t. III, D., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984.

Tribunales Unitarios, Competencia territorial. Disponible en: [http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page\\_id=394](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=394); [Fecha de consulta 03 de enero de 2019].

Temas de Derecho. “La situación jurídica”. Disponible en: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/04/04/la-situacion-juridica/> [Fecha de consulta 29 de enero de 2020].

## ANEXO

Procedimiento contemplado en la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de agosto de 2014, para el Uso y Ocupación Superficial de Tierras, Negociación de la Contraprestación y Procedimiento por Falta de Acuerdo.



Fuente: Javier Zenteno Barrios en [https://www.cnog.org.mx/\\_documentos/pdf4.pdf](https://www.cnog.org.mx/_documentos/pdf4.pdf).